

Recomendación 35/2010  
Queja 7663/2009/II y sus acumuladas  
7784/2009/II y 7785/2009/II

Asunto: violación del derecho a la  
libertad, a la integridad y seguridad  
personal, a la libertad de expresión y  
reunión, así como a la legalidad y  
seguridad jurídica.

Guadalajara, Jalisco, 28 de diciembre de 2010

Maestro Luis Carlos Najará Gutiérrez de Velasco  
Secretario de Seguridad Pública, Prevención y  
Readaptación Social del Estado.

#### Síntesis

*El 29 de agosto de 2009 se comunicó por vía telefónica la [quejosa 1], quien reclamó que se encontraba en la marcha en contra del macrobús, en la que un grupo de manifestantes caminaba por la avenida Juárez, cuando elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado les impidieron seguir avanzando. Agregó que durante el desarrollo de la manifestación les impidieron seguir avanzando, y los policías detuvieron a [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3], [agraviado 4], [agraviado 5] y [agraviado 6], a quienes trasladaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Por su lado, la inconforme la [quejosa 2] refirió que los agraviados [agraviado 6], [agraviado 4] y [agraviado 1], entre otros, fueron golpeados y privados de su libertad sin conocer éstos el motivo. El [quejoso 3] argumentó que el día de los hechos se encontraba participando en la manifestación en contra del macrobús. Caminaban de forma pacífica por la calzada Independencia, en su cruce con la avenida Juárez, donde fueron divididos por antimotines, quienes los insultaron. El contingente que venía por la avenida La Paz obligó a los elementos a que les permitieran el paso, pero cuando llegaron a la calle Molina en su cruce con Juárez,*

*volvieron a cerrarles el paso y fue cuando el contingente quedó estorbando la vía del macrobús, situación que motivó que los antimotines empujaran y golpearan a las personas presentes y las tumbaran al piso. Por su lado, la [quejosa 4] refirió que participaba en la manifestación y cuando caminaba por la calzada Independencia en su cruce con Juárez, un grupo de antimotines detuvo la marcha y por esa razón los manifestantes quedaron tapando el carril del macrobús. Otro grupo de elementos los empujó y uno de los comandantes le decía al chofer del macrobús que avanzara. Los manifestantes continuaron su camino, pero al llegar a la calle Molina en su cruce con Juárez, otros policías antimotines los empujaron, golpearon y aventaron al suelo. Al inconforme Salvador Lugo le quitaron su bicicleta y lo patearon, y además le quitaron su equipo de sonido.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV, y 28, fracción III, 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como 89, 90 y 109 de su Reglamento Interior, examinó, integró y ahora resuelve la queja 7663/2009/II y sus acumuladas 7784/2009/II y 7785/2009/II, con motivo de los hechos reclamados en contra de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado (DGSPE), quienes con su actuar irregular vulneraron el derecho a la libertad, a la integridad y seguridad personal, así como a la libertad de expresión y reunión, y a la legalidad y seguridad jurídica.

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

### Queja 7663/2009/II

1. El 29 de agosto de 2009, la inconforme [quejosa 1] formuló por vía telefónica queja a favor de [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3], [agraviado 4], [agraviado 5] y [agraviado 6]. Reclamó que participaban en una marcha pacífica en contra del macrobús y cuando caminaban por la avenida Juárez, a dos cuadras de la calzada Independencia, los

elementos de la DGSPE implicados les impidieron seguir avanzando, los reprimieron sin ninguna justificación y fueron detenidos.

Cuando personal de este organismo entrevistó al director general de la DGSPE, este comunicó que los detenidos fueron [agraviado 3], [agraviado 2], [agraviado 4], [agraviado 1], [agraviado 5] y [agraviado 6]. El visitador adjunto solicitó como medida cautelar que se respetara la integridad física de los detenidos y que a la brevedad se les pusiera a disposición de la autoridad competente. El director general de la corporación aceptó la medida cautelar.

El visitador adjunto de guardia de este organismo también se comunicó con el licenciado José de Jesús Ornelas, coordinador de detenidos de la PGJE, a quien se le dictó como medida cautelar que salvaguardara la integridad física de los detenidos. Dicho servidor público aceptó la medida dirigida y comunicó que estos serían puestos a disposición del titular de la agencia del Ministerio Público A, Especial para Detenidos.

2. El 29 de agosto de 2009, personal del área de guardia de esta Comisión se trasladó a las instalaciones de la PGJE, en donde entrevistó al agraviado [agraviado 1], quien al ratificar la queja agregó:

Que ratifico la queja interpuesta en mi favor, toda vez que el día de hoy, como a las 18:00 horas, me encontraba participando en una manifestación pacífica en contra del macrobús por la avenida Juárez a pocos metros de la calle Molina, en ese momento vi pasar a un señor de nombre [agraviado 4] que iba corriendo y atrás de él varios policías, don [agraviado 4] pasó por abajo de una lona de los manifestantes para protegerse y en ese instante un policía se encontró con un manifestante con el que se impactó y el policía de forma agresiva y sin motivo lo golpeó con un tolete, luego llegaron los policías y la gente manifestante se asustó y se abrió el contingente y aunque yo no intervine y los manifestantes no golpearon a los policías, a mí los uniformados me agredieron pero no me di cuenta cuál de ellos me golpeó en la cabeza con un objeto contundente y luego trataron de tirarme al piso para seguir agredéndome y no me dejé ya que me acerqué a una pared para protegerme y no me resistí a la detención ilegal.

El visitador adjunto de guardia dio fe de que el quejoso [agraviado 1] presentó las lesiones descritas en el parte médico sin número elaborado

por personal de esta Comisión, en la que se asentó: "... que a la exploración física presentó edes localizados en pirámide nasal izquierda tercio medio de 1.5x1 centímetros de extensión, hematoma localizada en la región frontal derecha 2x2 centímetros de extensión, edema en pirámide nasal en tercio medio, edes localizado en brazo derecho cara anterior tercio medio de 0.3 centímetros de extensión lineal."

Por su parte, el [agraviado 2], al ratificar la queja refirió:

Que el día de hoy aproximadamente a las 18:00 horas me encontraba en la calle Juárez, en el centro de esta ciudad, viendo la marcha en contra del macrobús, cuando me percaté de que seis elementos de policía del Estado seguían a una persona de la tercera edad, por lo que al ver eso, traté de apoyarlo y por ello detuve a uno de los elementos y este con un tolete me comenzó a golpear en el antebrazo izquierdo y en ese momento entre aproximadamente diez elementos me comenzaron a golpear en todo el cuerpo y luego me subieron a una unidad tipo pick up a la cual no le vi el número y se arrimó un elemento al área de caja donde yo me encontraba me dio un puñetazo en el pómulo izquierdo y después me llevaron a su base que se encuentra en 16 de Septiembre y de ahí a la Cruz Verde del Sur y de ahí adonde me encuentro. Señalo que uno de los elementos vio cuando se me cayó la cartera y la recogió y ya no me la entregó, por lo que presumo que se la quedó, aun y cuando no tenía dinero.

El visitador adjunto de guardia dio fe de lesiones y asentó que el agraviado presentaba inflamado el pómulo izquierdo y demás lesiones que se describieron en el parte médico elaborado por el facultativo de este organismo, quien asentó:

A la E.F hematoma localizado en mejilla izquierda que interesa su totalidad, equimosis localizada en la misma mejilla en área de mucosa de 0.7 centímetros de extensión y laceración en misma mucosa de 1x0.5 centímetros de extensión, equimosis color rojo vino localizado en cuello cara lateral izquierdo en número de tres de 2x0.6, 2.3x 0.3 y 0.5x0.3 centímetros de extensión, edes localizada en región abominal izquierda de 9x4.5 centímetros de extensión, edes en tórax posterior izquierdo tercio inferior (lumbar) de 4x7 centímetros de extensión, eritema enrojecimiento en cuello cara anterior de 4x4 centímetros de extensión. Hematoma localizado en brazo izquierdo tercio medio cara posterior y edes en misma zona de 1x0.3 centímetros de extensión, edes localizado en ambas muñecas caras laterales internas y externas producidas por aros metálicos

aprehensores. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

Por su lado, [agraviado 3], al ratificar la queja, agregó:

Que el 29 de agosto de 2009 aproximadamente a las 18:00 horas se encontraba en la calle Juárez en el centro de Guadalajara ya que caminaba cerca de una manifestación y cuando saludo a Gilberto [...] una persona lo jaló de su camisa, lo aventaron y un elemento de la DGSPE lo golpeó en su cara, después lo detuvieron y lo llevaron al puesto de socorros de la Cruz Verde ubicado en la avenida Cruz del Sur y de ahí lo trasladaron a las instalaciones de la PGJE.

El visitador de guardia dio fe de que el agraviado presentaba inflamado el pómulo izquierdo. Por su parte, el facultativo de esta Comisión, al elaborar el parte médico, asentó: “A la E.F presenta hematoma de 3.3x3 centímetros de extensión localizada en pómulo izquierdo.”

[Agraviado 4], al ratificar la queja, manifestó:

Ratifico la queja interpuesta en mi favor; ya que el día del 29 de agosto de 2009 como a las 17:00 horas, participaba en una manifestación contra la obra denominada macrobús y yo traía una bicicleta con equipo de sonido y micrófono en la calzada Independencia entre Javier Mina y Juárez sentí que me dieron tres golpes en la cara y al voltear eran varios policías por lo que de coraje le di con el micrófono en la cabeza al primer policía que vi y resultó que él no me agredió, solo se interpuso entre sus compañeros y yo, por lo que de inmediato me gritó “por qué me golpeas”, entonces reaccioné cuando me dijo por segunda vez “yo nunca te he golpeado” y luego continué con mi camino por la avenida Juárez hacia el poniente y antes de llegar a Molina tres policías del estado antimotines me aventaron de mi bicicleta contra una señora y eso me molestó por lo que le propiné un golpe con el puño en el rostro a un policía y de inmediato me detuvieron y me pasaron del otro lado de un cerco policiaco donde entre varias policías me rodearon y me propinaron de golpes con pies y manos en todo el cuerpo causándome varias lesiones, luego me trasladaron a un puesto de socorro donde solo me elaboraron un parte médico y me trajeron a este lugar...

El visitador adjunto dio fe de que las lesiones que presentaba el agraviado se asentaron en el parte médico que elaboró el facultativo de esta Comisión.

[Agravado 5], al ratificar la queja, agregó que el 29 de agosto de 2009, aproximadamente a las 17:15 horas, caminaba por la avenida Juárez, esquina con la calle Molina, en la manifestación en contra del macrobús, cuando de pronto una persona aventó a un ciclista y este a su vez aventó a una señora que casi cayó al suelo y él la sostuvo, y como lo vio un elemento, este le dio instrucciones a otro para que lo detuviera y lo sacara de la marcha. Lo tumbaron a la banqueta, lo sometieron, lo llevaron a la unidad, y de ahí lo trasladaron al puesto de socorro de la Cruz Verde ubicado en la avenida Cruz del Sur para luego trasladarlo a las instalaciones de la PGJE.

El visitador adjunto de guardia dio fe de que el agraviado no presentaba huellas físicas visibles de lesiones.

[Agravado 6], al ratificar la queja, dijo:

Ratifico en todos sus términos la queja interpuesta en mi favor y en contra de aproximadamente nueve elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, toda vez que el día de hoy, como a las 17:00 horas me encontraba en una manifestación pacífica en contra del “macrobús”, la cual inclusive se le informó por el suscrito la semana pasada al licenciado Jorge Lechuga de la Sub Secretaría de asuntos del interior, quien nos acompañaba y contamos con el apoyo de la secretaría de vialidad iniciamos la marcha de Revolución y la calzada Independencia y otro contingente por Esteban Alatorre y la calzada, seríamos como tres mil inconformes que respetamos las indicaciones del personal de la Subsecretaría de Asuntos del Interior y no caminamos por el carril exclusivo del macrobús y continuamos por la calzada Independencia dando vuelta por la avenida Juárez hacia el poniente con destino al palacio de Gobierno del Estado donde entregaríamos un escrito al gobernador, el de la voz, me encontraba al frente de la marcha dando entrevistas a diversos medios de comunicación todo estaba muy tranquilo cuando me percaté que en la calle Molina había una cerca de aproximadamente cincuenta elementos antimotines que no permitían el paso, en ese momento me di cuenta que varios uniformados traían detenido a un compañero manifestante al que solo conozco como Rubén y pedí permiso para pasar del otro lado para preguntar el motivo de la detención y un comandante me respondió que después nos enteraríamos del motivo de la detención, para evitar un conflicto me di vuelta y di las gracias, luego sentí un jalón por la espalda y varios policías me tomaron del cuello y brazos al momento que me decían “ahora sí te vamos a decir por qué lo detuvimos” luego me subieron a la parte trasera de una patrulla tipo pick up en la que me

aventaron boca arriba, deseo aclarar que no me golpearon, solo me aventaron y me jalonearon por eso presento algunas lesiones en el cuerpo luego de mi detención ilegal me trasladaron al puesto de socorros...

El visitador adjunto de guardia dio fe de que las lesiones que el quejoso presentaba se anotaron en el parte médico practicado por el facultativo de esta Comisión, quien asentó:

A la E.F presenta edes en codo derecho de 1x1 centímetros de extensión por abrasión, edes en muñeca izquierda cara anterior de 1.5x0.6 centímetros de extensión, equimosis tórax posterior línea media región dorsal horizontal de 6x0.5 y en tórax posterior derecho de 9x1.5 centímetros de extensión; edema localizado en dedo índice de mano derecha en su tercio inferior (inflamación ++).

3. El 1 de septiembre de 2009 se recibió el dictamen practicado al inconforme [agraviado 4] por un médico de este organismo, en el que se asentó que a la exploración física presentaba en cráneo, en la región temporal izquierda,

...una lesión húmeda que mide 2x1 centímetros de extensión lesión por fricción, sobre la línea media otra excoriación dermoepidérmica de color rojo, en el ojo derecho se puede ver otra equimosis de 1x0.8 centímetros en la pirámide nasal se observan en la cara izquierda dos líneas de color rojo. Cuello.- En cara lateral derecho sobre la base se observan dos equimosis de color rojo de un centímetro de largo por 0.8 centímetros de extensión y otra de 1 x 0.6 centímetros de extensión. Tórax anterior sobre la línea media se observa una zona hiperémica de forma x que mide 3 centímetros en ambas ramas a nivel de 8 arco pulmonar una excoriación dermoepidérmica que mide 5 centímetros de longitud. Tórax posterior en hemitórax izquierdo presenta sobre la escápula excoriaciones dermoepidérmicas de color rojo que miden 12 x 6 centímetros de extensión sobre la línea axilar posterior, otra de forma lineal que mide 6 centímetros de longitud. En región sacra otra excoriación dermoepidérmica de 4 x 1 centímetros de extensión. Lesiones que por su situación y naturaleza...

4. El 1 de septiembre de 2009, esta Comisión admitió la queja y le solicitó a Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado; a Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, titular de la

SSPPRSE; al licenciado Juan Manuel Verdín Díaz, en ese entonces secretario de Vialidad y Transporte del Estado; a Macedonio Tamez Guajardo, entonces director de la DGSPG, que proporcionaran el nombre y datos de localización de los servidores públicos que participaron en los hechos investigados y que les pidieran la presentación por escrito de su informe. Al secretario de Seguridad Pública del Estado y al director de la DGSPG se les pidió que también enviaran copia del parte de novedades, informe de policía y fatiga o rol de turno del 29 de agosto.

A Claudio Isaías Lemus Fortoul, director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), se le solicitó que enviara copia de los partes médicos practicados a los agraviados.

Al director del Centro de Socorros de la Cruz Verde localizados en la zona 7 se le solicitó que enviara copia del expediente clínico o partes médicos elaborados a los inconformes.

#### Queja 7784/2009/II

5. El 4 de septiembre de 2009 compareció a este organismo [quejoso 3], quien interpuso queja a su favor y en contra de elementos de la DGSPE. Reclamó que el 29 de agosto de 2009, aproximadamente a las 18:15 horas participaba en la manifestación en contra del macrobús, y para ello, caminaban por la calzada Independencia “en forma pacífica” y al llegar a la avenida Juárez, los antimotines los insultaron y dividieron al grupo. Un contingente que circulaba cerca de la avenida La Paz les pidió a los servidores públicos que los dejaran pasar hasta la calle Degollado y luego les cerraron el paso formando una herradura hasta la calle Molina. Por este motivo, parte del contingente estorbaba el paso del macrobús, y en ese momento los policías del Estado empujaron y golpearon a las personas que ahí se encontraban, entre ellas a sus hijos [agraviado 1] y Felipe [...] cuando él trató de auxiliarlos, de forma violenta lo tumbaron al piso y cayó sobre la mochila que llevaba.



## Queja 7785/2009/II

6. El 4 de septiembre de 2009, ante personal de este organismo compareció la señora [quejosa 4], quien presentó queja en contra de varios policías de la DGSPE y agregó que el sábado 29 de agosto de 2009, aproximadamente a las 18:05 horas participaba en la manifestación en contra del macrobús, por lo que caminaban en forma pacífica y al llegar al cruce de la calzada Independencia con la avenida Juárez, los antimotines les taparon el paso. Otro contingente que venía del parque Morelos hacia Juárez obligó a los antimotines a que los dejaran pasar hacia el Oxxo, lugar donde el grupo de manifestantes quedó estorbando el carril del macrobús. En eso llegó otro grupo de policías estatales, quienes los empujaron y un comandante les dijo a los policías: “Ahora sí chíngate a todos los cabrones”, y al chofer del macrobús le dijeron que avanzara. Los manifestantes pudieron avanzar por la avenida Juárez, pero al llegar a la calle Molina se encontraba otro grupo de policías antimotines, quienes de igual forma les impidieron el paso y empezaron a empujar y golpear a todas las personas que se encontraban en el lugar. A ella la tumbaron al suelo y con sus escudos la golpearon varias veces en sus piernas donde le causaron moretes. A su lado se encontraba el inconforme [agraviado 4], quien llevaba su bicicleta con el aparato de sonido y vio cómo lo aventaron al suelo, lo patearon y le desbarataron el equipo de sonido y su bicicleta.

El visitador adjunto dio fe de que la inconforme presentaba las lesiones descritas en el parte médico elaborado en el puesto de socorros de la Cruz Roja.

7. El 8 de septiembre de 2009 se ordenó la acumulación de las quejas 7784 y 7785/2009/II a la 7663/2009/II, por tratarse de los mismos hechos.

8. En ese mismo día se recibió el dictamen practicado a la inconforme la [quejosa 4] por el médico de este organismo, en el que se asentó:

A la exploración física presenta: Equimosis localizado en muslo izquierdo, cara anterior lateral interna tercio medio de 5x3.4cm de extensión color morado a

verde oscuro. Equimosis localizada en pierna izquierda cara lateral interna tercio superior de aproximadamente 5.2x3.5cm de extensión. Presenta equimosis localizada en pierna izquierda tercio superior cara anterior en número de tres de 3x1.3, 3x1.5, 3x0.8cm de extensión en color verde oscuro, de forma horizontal y paralelas. Presenta equimosis localizado en pierna derecha, cara anterior, tercio medio de 5x 3cm de extensión color morado claro. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, se ignoran secuelas.

9. En la fecha citada se recibieron los escritos de Francisco González Morales, José Manuel Guzmán Amador, Édgar Martín Gallegos Hernández, Vicente Alcaraz Arias, Joel Gonzalo Meza Ruvalcaba y Fernando Hernández Villanueva, elementos de la SSPPRSE, quienes al rendir su informe manifestaron:

Francisco González Morales:

Que el día 29 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 17:15 horas, me encontraba desempeñando mis funciones de policía del Estado, apostado en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, resguardando con más compañeros, las instalaciones del transporte público denominado macrobús, toda vez que se estaba llevando a cabo una manifestación por parte de oponentes de ese sistema de transporte urbano; se trataba aproximadamente de 230 manifestantes, y entre ellos salió repentinamente un sujeto del sexo masculino de aproximados 50 años de edad, y gritando dio la orden de que invadieran la vía del macrobús, entonces un grupo de aproximadamente 80 personas se dirigió al carril del macrobús que resguardábamos, entonces hicimos una muralla humana para evitar que estas personas invadieran dicho carril y al estar conteniendo a la gente que se quería meter, me percaté de que se presentó un encargado del macrobús, del cual ignoro su nombre, y esta persona le dijo al sujeto antes referido que en el acuerdo de la manifestación habían quedado de no invadir el carril, respondiéndole el sujeto que le valía madre con un golpe en la cara derribándolo al piso, fue entonces cuando la gente que quería invadir la señalada vía exclusiva del macrobús, logró hacerlo; en esos momentos una mujer llamada Lilia Patricia Tejada Juárez, que dijo ser agente del Ministerio Público le pidió a un compañero de nombre Vicente Alcaraz que detuviera al sujeto por haber ordenado que se obstruya una vía de comunicación que sirve como medio de transporte de uso público, así como por haber agredido físicamente al encargado del macrobús; entonces el compañero Vicente Alcaraz atendió la orden y al tratar de detener al sujeto, éste lo recibió a

golpes derribándolo al piso, por lo que mi compañero Fernando Martínez Romero, realizó la detención del sujeto que la licenciada había ordenado, y al estarlo trasladando a la unidad EA-157, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que estaba estacionada en el cruce de las calles Juárez y Molina, me percaté de que un sujeto de sexo masculino trataba de impedir que subieran a la patrulla al detenido, por lo que me acerqué para hacerlo a un lado, y fui recibido a golpes por esta persona de nombre [agraviado 1], logrando con su agresión rasparme la espinilla izquierda y producirme un golpe en el pómulo derecho y la rodilla izquierda, por tanto la agente del Ministerio Público Lilia Patricia Tejada Juárez, me ordenó la detención de esta persona, y es por lo que la detuve junto con el primer sujeto en comento que llevaba detenido mi compañero Fernando Martínez, percatándome también de la detención de otros cuatro sujetos, subiéndolo a la patrulla para su traslado a la Procuraduría de Justicia del Estado.

José Manuel Guzmán Amador:

Que el día 29 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 17:15 horas, me encontraba desempeñando mis funciones de policía del Estado, resguardando con otros tantos compañeros las instalaciones del transporte público denominado macrobús, en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, en virtud de la manifestación por parte de los opositores de ese sistema de transporte urbano; se trataba aproximadamente de 230 manifestantes, y entre ellos salió repentinamente un sujeto del sexo masculino de aproximados 50 años de edad, y gritando dio la orden de que invadieran la vía del macrobús, entonces un grupo de aproximadamente 80 personas siguió sus instrucciones se dirigió al carril del macrobús que resguardábamos, entonces hicimos una muralla humana para evitar que estas personas invadieran dicho carril y al estar conteniendo a la gente, se apersonó un encargado del macrobús, del cual ignoro su nombre, y esta persona le dijo al sujeto antes referido que en el acuerdo de la manifestación habían quedado de no invadir el carril, respondiéndole el sujeto que le valía madre y le dio un golpe en la cara, provocando que se cayera al piso; en ese momento llegó una persona de sexo femenino que dijo llamarse Lilia Patricia Tejada Juárez, que dijo ser agente del Ministerio Público le pidió a un compañero de nombre Vicente Alcaraz que detuviera al sujeto por haber ordenado que se obstruya una vía de comunicación que sirve como medio de transporte de uso público, así como por haber agredido físicamente al encargado del macrobús; entonces el compañero Vicente Alcaraz atendió la orden y al tratar de detener al sujeto, éste lo agredió a golpes y lo tumbó al suelo, fue entonces, que otro de mis compañeros de nombre Fernando Martínez Romero, logró realizar la detención ordenada por la licenciada Lilia Patricia Tejada, pero durante su traslado a la

unidad EA-157, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que estaba estacionada en el cruce de las calles Juárez y Molina, me percaté de que un sujeto de sexo masculino intervino para impedir que subieran a la patrulla al detenido en primer término, por lo que me acerqué para hacerlo a un lado, y fui recibido a golpes por esta persona, logrando lesionarme mi brazo izquierdo por lo que la agente del Ministerio Público en cita, me ordenó la detención de esta persona, de nombre [agraviado 3] trasladándolo junto con el primer detenido por el elemento Fernando Martínez, a la Procuraduría de Justicia del Estado.

Édgar Martín Gallegos Hernández:

Que el día 29 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 17:15 horas, me encontraba laborando, apostado en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, resguardando con otros compañeros, las instalaciones del transporte público macrobús, lo anterior en virtud de que se estaba llevando a cabo una manifestación por parte de personas oponentes de ese sistema de transporte urbano; recuerdo que eran aproximadamente de 230 manifestantes, y entre ellos salió repentinamente un sujeto del sexo masculino de aproximados 50 años de edad, de tez morena clara, cabello entrecano, de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de estatura, de complexión robusta, que viste camisa blanca y pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual dio la orden gritando de que invadieran la vía exclusiva del macrobús, para evitar que éste funcionara, entonces un grupo de aproximadamente 80 personas se dirigió al carril del macrobús que resguardábamos, consecuentemente, hicimos una muralla humana para evitar que estas personas invadieran dicho carril y al estar conteniendo a la gente que se quería meter, me percaté de que se presentó un encargado del macrobús, del cual ignoro su nombre, y esta persona le dijo al sujeto antes referido que en el acuerdo de la manifestación habían quedado de no invadir el carril, respondiéndole el sujeto que le valía madre asentándole un golpe en la cara derribándolo al piso, fue entonces cuando la gente que quería invadir la señalada vía exclusiva del macrobús, logró hacerlo; en esos momentos una mujer llamada Lilia Patricia Tejada Juárez, que dijo ser agente del Ministerio Público le pidió a un compañero de nombre Vicente Alcaraz que detuviera al sujeto por haber ordenado que se obstruya una vía de comunicación que sirve como medio de transporte de uso público, así como por haber agredido físicamente al encargado del macrobús; entonces el compañero Vicente Alcaraz atendió la orden y al tratar de detener al sujeto, éste lo recibió a golpes derribándolo al piso, por lo que mi compañero Fernando Martínez Romero, realizó la detención del sujeto que la licenciada había ordenado, y al estarlo trasladando a la unidad EA-157, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que estaba estacionada en el cruce de las

calles Juárez y Molina, me percaté de que un sujeto de sexo masculino trataba de impedir que subieran a la patrulla al detenido, por lo que me acerqué para hacerlo a un lado, y fui recibido a golpes por esta persona, logrando con su agresión ocasionar una herida en el labio inferior, por tanto la agente del Ministerio Público Lilia Patricia Tejada Juárez, me ordenó la detención de esta persona, y es por lo que la detuve junto con el primer sujeto en comento que llevaba detenido mi compañero Fernando Martínez, percatándome también de la detención de otros cuatro sujetos, subiéndolo a la patrulla para su traslado a la Procuraduría de Justicia del Estado [...] y que formulé querrela en contra de un agresor de nombre [agraviado 4].

Vicente Alcaraz Arias:

Que el día 29 de agosto del año en curso, a eso de las 17:15 horas, me encontraba laborando, apostado en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, resguardando junto con otros compañeros, las instalaciones de la línea de transporte público macrobús, lo anterior en virtud de que se estaba llevando a cabo una manifestación por parte de personas oponentes de ese sistema de transporte urbano; recuerdo que eran aproximadamente 230 manifestantes, entre los cuales de repente salió un sujeto del sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, de tez morena clara, estatura aproximada de 1.80 metros complexión robusta, que vestía pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual dio la orden gritando que invadieran la vía por donde transita de forma exclusiva el macrobús, para evitar que éste funcionara, entonces un grupo de aproximadamente 80 personas se dirigió al carril del macrobús que resguardábamos, consecuentemente, hicimos una muralla humana para evitar que estas personas invadieran dicho carril y al estar conteniendo a la gente que se quería meter, me percaté que se presentó un encargado del macrobús, del cual ignoro su nombre, y esta persona dijo al sujeto antes referido que en el acuerdo de la manifestación habían quedado de no invadir el carril, a lo que respondió que le valía madre, golpeando al citado encargado en la cara, con lo cual logró derribarlo al piso, y en esos momentos la gente quería invadir la vía en cita, logró hacerlo; por lo que una mujer que dijo ser agente del Ministerio Público y dijo llamarse Lilia Patricia Tejada Juárez, me pidió que detuviera al sujeto por haber ordenado que se obstruya una vía de comunicación que sirve como medio de transporte de uso público, así como por haber agredido físicamente al encargado del macrobús; al atender la orden y al tratar de detener al sujeto, éste me recibió a golpes, lesionó mi ojo derecho y me derribó al piso, fue entonces cuando un compañero de nombre Fernando Martínez Romero, me auxilió y realizó la detención del sujeto en cuestión y me trasladaron a la Cruz Verde, por lo que desconozco lo que sucedió después.

Cabe señalar que formulé querrela en contra de mi agresor y ahora quejoso [agraviado 6].

Joel Gonzalo Mesa Ruvalcaba:

Que el día 29 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 17:15 horas, me encontraba desempeñando mis funciones de policía del Estado, apostado en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, resguardando con otros más compañeros, las instalaciones del transporte público denominado macrobús, toda vez que se estaba llevando a cabo una manifestación por parte de opositores de ese sistema de transporte urbano; recuerdo que se trataba aproximadamente entre 220 y 230 manifestantes, cuando de repente salió de entre la multitud un sujeto del sexo masculino de aproximadamente 50 o 55 años de edad, moreno claro, cabello entre cano, vistiendo una camisa oscura y pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual gritaba a la gente la orden de que invadieran la vía del macrobús, para evitar con ello que realizaran sus funciones, por lo que un grupo de aproximadamente 80 personas se dirigió al carril del macrobús que estábamos resguardando, por esa razón los elementos realizamos una muralla humana para con esto, evitar que los manifestantes invadieran el citado carril, y al estar conteniendo a la gente se hizo presente una persona encargado del macrobús, del cual desconozco su nombre, pero escuché que le dijo al sujeto referido que en el acuerdo de manifestación habían llegado al acuerdo de que no invadirían el carril por donde transita el aludido transporte, el sujeto antes descrito dijo que le valía madre, y le dio un golpe en el rostro a dicho encargado, provocando que cayera al piso; fue en ese momento cuando llegó una persona del sexo femenino que dijo ser agente del Ministerio Público y llamarse Lilia Patricia Tejeda Juárez, pidiéndole a un compañero de nombre Vicente Alcaraz que realizara la detención del sujeto agresor por incitar que se obstruya la vía de comunicación que sirve como medio de transporte público, además de las agresiones físicas producidas al señor encargado; mi compañero Vicente obedeció la instrucción y al tratar llevar a cabo la detención del señalado sujeto, éste lo agredió a golpes también, lo tumbó al suelo, y otro compañero de nombre Fernando Martínez Romero, en auxilio fue el que logró detener al agresor y camino a la unidad EA-157, perteneciente a la corporación para la que laboro que estaba estacionada en el cruce de las calles Juárez y Molina, observé que un sujeto de sexo masculino trataba de impedir que subieran al detenido a la patrulla, entonces me acerqué a prestar ayuda a mi compañero Fernando Martínez Romero, recibiendo agresiones físicas por parte del sujeto en cita y ocasionándome un esguince en el cuello, por lo que la agente del Ministerio Público en cita, me ordenó la detención de esta persona de nombre [agraviado 5], trasladándolo junto con el detenido por el elemento Fernando, a la Procuraduría de Justicia del Estado.

Fernando Hernández Villanueva:

Que el día 29 de agosto del año en curso, a eso de las 17:15 horas, me encontraba trabajando como policía del Estado, asignado en el cruce de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, para el resguardo junto con otros compañeros, de las instalaciones de la línea de transporte público macrobús, lo anterior en virtud de que se estaba llevando a cabo una manifestación por parte de personas oponentes a este sistema de transporte urbano; recuerdo que eran aproximadamente 230 manifestantes, de entre los cuales de repente salió un sujeto del sexo masculino de aproximados 50 años de edad, de tez morena clara, cabello entrecano, de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de estatura, de complexión robusta, que viste camisa blanca y pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual dio la orden gritando de que invadieran la vía por donde transita de forma exclusiva el macrobús, para evitar que éste funcionara, entonces un grupo de aproximadamente entre 70 y 80 personas se dirigió al carril del macrobús que resguardábamos, consecuentemente, hicimos una muralla humana para evitar que estas personas invadieran dicho carril y al estar conteniendo a la gente que se quería meter, se hizo presente un encargado del macrobús, del cual desconozco su nombre, y esta persona le dijo al sujeto antes referido que recordara el acuerdo en el sentido de que no invadirían el señalado carril durante la manifestación, a lo que respondió que le valía madre dándole un golpe en la cara, con lo cual logró derribarlo al piso, y en esos momentos la gente traspasó nuestra muralla humana e invadió la vía en cita; por lo que una mujer que dijo ser agente del Ministerio Público y llamarse Lilia Patricia Tejada Juárez, le pidió a un compañero de nombre Vicente Alcaraz, que detuviera al sujeto por haber ordenado que se obstruya la vía de comunicación que sirve como medio de transporte de uso público, así como por haber agredido físicamente al encargado del macrobús; el compañero Vicente Alcaraz obedeció y al tratar de detener al sujeto, éste lo recibió a golpes, provocando que cayera al suelo, por tanto un compañero de nombre Fernando Martínez Romero, realizó la detención del sujeto en cuestión, el cual al estarlo trasladando a la unidad EA-157, misma que estaba estacionada en los cruces de las calles avenida Juárez y Molina, zona centro de Guadalajara; pude ver que otro sujeto del sexo masculino que estaba dentro de la manifestación trataba de impedir que subieran a la patrulla al detenido que había provocado tal alteración al orden público, por lo que me dirigí a auxiliar a mi compañero Fernando, y fui recibido a golpes por el sujeto que impedía la detención, sufrí un jalón del casco, parte del uniforme, produciéndome una lesión en oído izquierdo, por lo que la agente del Ministerio Público en mención, me ordenó la detención de esta persona, y es por eso que la detuve junto con el sujeto que detuvo mi compañero Fernando, los subí a la patrulla y los trasladé a la Procuraduría de Justicia del Estado;

enterándome de la detención de otras cuatro personas por tratar de impedir la detención del sujeto que incitó la invasión del carril del macrobús, así mismo, señalo que formulé querrela contra mi agresor y ahora quejoso [agraviado 2].

10. El 9 de septiembre de 2009, ante personal de la Comisión acudió el [testigo 1], quien manifestó:

Que el sábado 29 de agosto de 2009 me encontraba participando en la manifestación en contra de la construcción del macrobús, cuando elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en el cruce de la calzada Independencia y Guadalupe Victoria, formaron una valla para evitar que la manifestación continuara, ahí algunos oficiales aventaban a varias señoras con el escudo que traían marcha que se detuvo por espacio de 30 minutos, así como el tránsito vehicular, después continuó pero en el cruce de la calzada Independencia en su cruce con Juárez los elementos antimotines aventaron a otro grupo de personas que estaban en esa confluencia. Pero observé que la agresión más fuerte se origina cuando precisamente los uniformados entre ellos los motociclistas y los oficiales que iban a pie hicieron un especie de corral para no permitir el paso de los manifestantes, pero en esta ocasión golpearon a una persona mayor de edad llamado [agraviado 4] y además detuvieron al señor [agraviado 6], a quien también agredieron a golpes y vi también que a otros manifestantes que también golpearon éstos presentaron sangrado dos de ellos llamados [agraviado 1] y Felipe [...], incluso a un joven uno de los policías le pegó con su tolete en su espalda en varias ocasiones hasta que lo tumbó, causando gran terror entre los manifestantes, y a las demás personas no nos golpearon debido a que nos tiramos al suelo.

11. En esa misma fecha se recibió el oficio IJCF/CAAJ/0447/2009, suscrito por Martín Alberto García Santana, director de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF, por medio del cual envió copia certificada de los partes médicos de lesiones, folios 58256, 58258, 58260, 58261, 58241 y 58242. De igual manera comunicó que en sus archivos no encontraron registro alguno de parte médico expedido a nombre del inconforme [quejoso 5].

12. El 14 de septiembre de 2009 se recibió el dictamen médico 242-09, practicado al inconforme [agraviado 1] por el facultativo de esta Comisión, en el que se concluyó:



A la exploración física presenta: en cara posterior del brazo izquierdo presenta 05 equimosis de color verde negro siendo la mayor de 4x 4 cm. de extensión de forma irregular en el tercio medio, a nivel del codo 2 de aproximadamente 02 cms de diámetro, en el tercio proximal otros dos más pequeños de forma circular y miden 1 cm de diámetro. Lesiones provocadas por probable agente contundente con 7 días de evolución.

13. En el mismo día se recibió el oficio 057/CM/LO/2009, suscrito por la doctora María del Pilar Rivera Martínez, coordinadora de la unidad médica doctor Leonardo Oliva, por medio del cual envió copia certificada de los partes médicos 26374, 26376, 26366, 26375, 26377 y 26365.

14. El 15 de septiembre de 2009 se envió a los quejosos copia de los informes rendidos por los elementos de la SSPRSE, y se decretó la apertura del periodo probatorio.

15. El 23 de septiembre de 2009 se solicitó al secretario de Desarrollo Urbano del estado y al presidente municipal de Guadalajara que proporcionaran información relacionada con el proyecto de construcción de las siguientes líneas del macrobús.

16. El 23 de septiembre de 2009 se solicitó por segunda ocasión a Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado; a Juan Manuel Verdín Díaz, secretario de Vialidad y Transporte del Estado; al Director del Puesto de Socorro de la Cruz Verde, zona 7, y a Macedonio Tamez Guajardo, en ese entonces director general de Seguridad Pública de Guadalajara para que investigaran el nombre de los elementos a su cargo que habían participado en la manifestación en contra de la construcción del macrobús, y que por su conducto les requirieran su informe. Al procurador se le solicitó que también enviara copia de la averiguación previa que se inició con motivo de los hechos investigados. Al director de Puestos de Socorro de la Cruz Verde, zona 7 se le pidió que remitiera copia del expediente clínico elaborado con motivo de la atención médica que brindaron a los agraviados.

17. El 24 de septiembre de 2009 se ordenó notificar por estrados a los inconformes [agraviado 4] y la [quejosa 2] en virtud de no contar con un domicilio para ello.

18. El 24 de septiembre de 2009, personal adscrito a las Segunda Visitaduría se trasladó a la avenida Juárez, esquina con Molina, donde entrevistó a la [testigo 2], [testigo 3], la [testigo 4], la [testigo 5] y [testigo 6], quienes respecto a los hechos investigados dijeron:

[Testigo 2]:

... que el día de los hechos relacionados con la manifestación en contra de la construcción [...] de las líneas del macrobús, me encontraba trabajando en esta joyería, en donde soy empleada y observé que mucha gente se ponía a la mitad de la calzada Independencia impidiendo el paso de la circulación del macrobús y en un momento dado los elementos de seguridad pública vestidos de negro empezaron a hacer a un lado a la gente ayudándose con los escudos que traían, yo vi que no golpearon a ninguna persona, sólo los movían para que el macrobús continuara su camino, no vi que golpearan a alguna persona, sólo a un señor mayor de edad que andaba en patines y que gritaba groserías por el altoparlante...

[Testigo 3]:

... que el día de los hechos me encontraba en la puerta de ingreso al Oxxo laborando como auxiliar cuando observé que mucha gente se ponía tapando la circulación del macrobús a mitad de la calzada, hasta que un oficial de los negros aventó a una mujer mayor de edad a quien no se vio que la lesionaran, y sólo vi que eran como las 6 de la tarde...

La [testigo 4]:

... que siendo las 16:30 horas se encontraba en su centro de trabajo mismo que cerró por temor de la concentración de personas y policías del Estado, quienes comenzaron a gritar y aventándose hasta que llegaron a los golpes viendo que policías cachetearon a una persona mayor de edad y golpearon con pies y manos a otros manifestantes viendo una absoluta prepotencia por parte de los policías Estatales quienes vestían de color negro...

La [testigo 5]:

... que el día de los hechos me encontraba en la planta alta cuando vi correr un grupo de personas siendo las 16:00 o 17:00 horas, caminaban en una manifestación y vi correr unos elementos, hicieron una valla para evitar que cruzaran con la caminata, agredieron a las personas, incluyendo a un señor mayor de edad, a otro de complexión robusta a quien cercaron para poder golpearlo, y yo no escuché que dijeran groserías, que dentro de los manifestantes iba un señor que le dicen el abuelo y que iba en patines, esta persona insultó a los policías con muchas groserías y se unía a las demás personas, fue al único que vi diciendo groserías en contra de los elementos...

[Testigo 6]:

... que si me percaté por ser empleado de dicha tienda y me correspondió trabajar el día y turno cuando se suscitaron los hechos relacionados con manifestantes que se introdujeron en contra de la construcción del macrobús [...] eran las 16 horas aproximadamente cuando a escasos 10 metros de mi centro de trabajo comenzaron a congregarse varias personas, mismas que comenzaron a gritar y a manifestarse con pancartas que impidieron el paso por el carril central del macrobús interviniendo policías de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, para que continuara con su recorrido apreciando solamente empujones por ambas partes pero no vi que hubo golpes. No me fijé cuántos elementos eran y qué números de unidades tripulaban ya que venían a pie por ser granaderos, acabándose el tumulto a las 16:30 horas.

19. El 23 de septiembre de 2009 se recibió el oficio 1327/2009, suscrito por Óscar Efraín Murillo Lamas, jefe de la División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de Paz de la PGJE, por medio del cual comunicó que Guillermo García Caballero fue el agente que conoció de la integración de la indagatoria [...] que se inició con motivo de los hechos investigados.

20. El 23 de septiembre de 2009 se recibió el informe por escrito firmado por Guillermo García Caballero, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia A Especial para Detenidos, de la PGJE, por medio del cual manifestó que dentro de su horario de labores, a las 04:15 horas del 30 de agosto de 2009, se avocó a la investigación del acta de hechos 4210/2009, dentro de la cual se encontraban detenidos los inconformes [agraviado 5], [agraviado 6], [agraviado 3], [agraviado 4], [agraviado 2] y [agraviado 1]. Dentro de la integración de la averiguación, la licenciada

Lilia Patricia Tejeda les informó a los agraviados el motivo de su detención, y durante el tiempo que estuvieron detenidos varios de sus familiares acudieron a entrevistarse con ellos.

Elementos de la DGSPE también se presentaron en la agencia con el fin de declarar en torno a los hechos y los que se encontraban golpeados, por lo cual excarceló a los inconformes para hacerles saber el motivo de su detención y otorgarles las facilidades para que se comunicaran con quienes consideraran necesario. Ese mismo día se inició la averiguación previa [...], y debido a que en la agencia se encontraban también los agentes involucrados, les recabó sus declaraciones, dio fe ministerial de las lesiones que presentaron, se avocó al conocimiento de los hechos y a las 10:30 horas del 30 de agosto de 2009 entregó la guardia a la licenciada Mónica Iliana Baltazar Pacheco, quien continuó con las investigaciones. Para acreditar su dicho ofreció como prueba las copias certificadas de la averiguación [...].

21. El 23 de septiembre de 2009 se recibió el oficio SSP/DGJ/610/2009/DH, suscrito por Margarito Moreno Rayas, director legislativo de la SSPPRSE, por medio del cual envió copia de la ficha informativa del 29 de agosto de 2009, lista de servicios, parte informativo, parte de novedades, rol de servicios diurnos del Escuadrón de Apoyo, así como las declaraciones de los elementos Fernando Hernández Villanueva, Édgar Martín Gallegos Hernández, Francisco González Morales, José Manuel Guzmán Amador y Joel Gonzalo Meza Ruvalcaba.

22. En esa misma fecha se recibió el oficio DJ/JD/DH/1280/2009, suscrito por José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de la DSPG, por medio del cual comunicó que elementos de la corporación a su cargo no participaron en los hechos investigados.

23. El 25 de septiembre de 2009 se recibió el oficio 1985/2009, signado por Claudia María Cortés Flores, agente del Ministerio Público adscrita a la PGJE, mediante el cual remitió copia de la averiguación previa [...].

24. El 29 de septiembre de 2009 se recibió el escrito firmado por los policías Fernando Hernández Villanueva, Édgar Martín Gallegos Hernández, Francisco González Morales, José Manuel Guzmán Amador y Joel Gonzalo Meza Ruvalcaba, por medio del cual ofrecieron diversos medios de convicción que consideraron necesarios para acreditar sus dichos.

25. El 30 de septiembre de 2009 se recibió el oficio DGJ/DC/12605/2009, suscrito por la licenciada Hilda Maricela Sandoval González, encargada del área de Derechos Humanos de la SVT, por medio del cual comunicó que Conrado Casillas Gutiérrez, Agustín Gonzalo Ugarte Román, Jorge Antonio Mercado Martínez, Raúl Eugenio Pérez Ávila, José Gerardo Ayala Navarro, Enrique Hernández de la Cruz, Flavio Pérez Suárez, Juan Carlos Rodríguez Chávez y Héctor Manuel Robles Ramos fueron los elementos que estuvieron presentes el día y hora señalados en dicha manifestación.

26. El 2 de octubre de 2009 se recibió el oficio DJ/JD/DH/1317/2009, suscrito por José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de la DGSPG, por medio del cual indicó que elementos de esa corporación no participaron en los hechos.

27. El 5 de octubre de 2009 se recibió el oficio SSP/DGJ/637/2009/DH, suscrito por Margarito Moreno Rayas, director de lo Legislativo, por medio del cual comunicó que Vicente Alcaraz Arias, policía tercero de la SSPPRSE, estaba imposibilitado para ofrecer pruebas debido a que había presentado su renuncia el 29 de agosto de 2009.

28. El 6 de octubre de 2009 se envió a los agraviados copia de los informes rendidos por los policías involucrados y se decretó la apertura del periodo probatorio por lo que a ellos se refiere.

29. El 13 de octubre de 2009 se recibió el oficio DGJ/2175/2009-MT, suscrito por Francisca López Álvarez, directora general jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano (Sedeur), mediante el cual adjuntó copia del oficio DGPOP/2310/2009, signado por Alejandro Gómez Lee,

director general de Proyectos de Obra Pública de la misma dependencia, quien comunicó que los proyectos se encontraban en proceso de validación por parte de las dependencias correspondientes.

30. El 16 de octubre de 2009 se recibió el escrito firmado por Conrado Casillas Gutiérrez, quien al rendir su informe manifestó que el 29 de agosto de 2009 se encontraba a cargo de la vigilancia de la zona centro, cuando a las 17:45 horas le solicitaron por medio del Centro Integral de Comunicaciones que enviara unidades al parque Morelos y a la calzada Independencia en su cruce con la avenida La Paz, porque se encontraban personas en una manifestación. Al llegar al lugar localizaron grupos de personas con pancartas que decían: “No a la construcción del macrobús”. El hecho lo reportó a sus superiores al mismo tiempo que giró instrucciones a su personal.

31. El 16 de octubre de 2009 se recibió el informe por escrito firmado por Héctor Manuel Robles Ramos, quien manifestó que el 29 de agosto de 2009 se encontraba trabajando en el desfile del charro cuando le pidieron acudir a la calle Independencia en su cruce con la calzada Independencia, porque había un grupo de manifestantes. Cuando llegó al lugar observó a un grupo de personas invadiendo los carriles de la calzada Independencia, quienes solamente dejaron libre el carril del macrobús. En calzada Independencia y avenida Juárez se dirigieron hacia el poniente, y 20 minutos más tarde le ordenaron que se dirigiera a la avenida Juárez en su cruce con la calle Molina, en donde se encontraban más motociclistas formando una valla de protección que dividía los carriles centrales. Ahí permanecieron hasta que los manifestantes se dispersaron y se retiraron del lugar.

32. El 20 de octubre de 2009 se recibió el escrito de Agustín Gonzalo Ugarte Román, agente de la SVTE, por medio del cual rindió su informe y refirió que el 29 de agosto de 2009 se encontraba encargado de desviar la circulación en la calzada Independencia y la avenida Revolución para que el Desfile del Mariachi fluyera sin incidentes. Solo presenció cuando los manifestantes siguieron por la calzada Independencia mientras él continuó dirigiendo el tránsito en el mismo lugar.

33. El mismo 20 de octubre se recibió el informe por escrito de Enrique Hernández de la Cruz, agente de la SVTE, quien manifestó:

... que el día 29 de agosto del año en curso, me fue asignado el servicio del segundo turno (vespertino), para la vigilancia en la zona uno operativa, zona centro, a bordo de la unidad M-133, y en virtud de lo que ese mismo día se llevaría a cabo el desfile internacional del mariachi, a lo largo de la avenida 16 de Septiembre–Alcalde, mis superiores dieron prioridad al desahogo de la carga vehicular, asignándome el área que corresponde a la calzada Independencia Norte y calle Hospital, iniciando labores a las 14:00 horas. Es el caso que la vigilancia se desarrolló sin incidentes, pero aproximadamente a las 17:30 horas, vía radio fue reportada una marcha de ciudadanos en contra del transporte público masivo, llamado macrobús, cuyo contingente se dirigía por la avenida Javier Mina–Juárez hacía la avenida 16 de Septiembre, siendo que todavía se estaba llevando a cabo el desfile señalado, se nos ordenó que se redoblara la vigilancia para evitar en lo posible un mayor caos vehicular y la orden expresa para el suscrito, M- 133, fue la de realizar cortes de circulación en la confluencia de la calzada Independencia en su cruce con la calle República, es decir, evitar que todo tráfico vehicular, se dirigiera al lugar del conflicto, para evitar así mayores complicaciones para el flujo de automóviles.

Vía radio el suscrito, fui enterado de los problemas que se presentaron entre elementos de seguridad y los ciudadanos que realizaban la marcha, pues al parecer se verificaron incidentes entre ambos bandos, ignorando quién o quiénes hayan iniciado las hostilidades, pues como lo señalo, no estuve presente. Por lo tanto carezco de elementos suficientes para asegurar cómo se dieron los eventos que señalan los quejosos, negando cualquier participación en los mismos, no obstante que el artículo 25 de la Ley de Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte, señala entre otras cosas que una de las funciones de la policía de vialidad y tránsito es la de velar por la seguridad pública, también lo es que una vez sean presentes las autoridades especializadas en la materia, la función de los elementos operativos de la Secretaria de Vialidad y Transporte, se constriñe a la vigilancia y control de flujo vehicular, dando preferencia en toda circunstancia al peatón...

34. En esa misma fecha se recibió el escrito de José Gerardo Ayala Navarro, oficial de la SVTE, quien al rendir su informe manifestó que ese día se encontraba en servicio de apoyo en el Desfile del Mariachi en la calle Constituyentes y calzada del Águila, de las 14:00 horas hasta las 19:30 horas, por lo que no se enteró de los hechos.

35. El 22 de octubre de 2009 se recibió el oficio DJ/JD/DH/1448/2009, suscrito por José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, por medio del cual comunicó que ningún elemento de esa corporación había participado en los hechos investigados.

36. El 22 de octubre de 2009 se recibió el oficio 073/CM/LO/2009, suscrito por María del Pilar Rivera Martínez, coordinadora de la unidad médica Doctor Leonardo Oliva, mediante el cual envió copia certificada de los partes de lesiones de [agraviado 3], [agraviado 4], [agraviado 6], [agraviado 2], [agraviado 1] y [agraviado 5].

37. El 23 de octubre de 2009 se recibió el escrito de Raúl Eugenio Pérez Ávila, por medio del cual al rendir su informe refirió que el día de los hechos se encontraba en servicio cubriendo el desfile del charro cuando le ordenaron que recorriera la avenida Alcalde. A las 17:20 horas, por radio le ordenaron acudir a la avenida Juárez, en su cruce con la calzada Independencia, porque en el paso a desnivel se encontraban unas personas en la manifestación en contra del macrobús.

38. El 26 de octubre de 2009 se envió copia a los quejosos de los informes rendidos por los agentes de la SVTE y se abrió el periodo probatorio, por lo que a los servidores públicos se refiere.

39. El 3 de noviembre se recibió el escrito firmado por la quejosa [quejosa 4], quien manifestó no estar de acuerdo con los informes rendidos por los agentes viales. Agregó que los manifestantes no llevaban palos, solo pancartas. Precisó que en la calzada Independencia, en su cruce con la avenida Juárez, cerraron el paso con una valla, y que los elementos involucrados, al no permitir el paso de los manifestantes, los dejaron atorados y en ese momento empezaron a aventarlos y a golpearlos, y detuvieron a algunos otros.

40. El 5 de noviembre de 2009, personal de esta Comisión se trasladó a la plaza Liberación, concretamente a la confluencia de las calles Degollado,



Morelos y avenida Hidalgo, en donde se apreció un grupo de personas vestidas de civil, quienes participaban en la manifestación en contra de la construcción de la siguiente línea del macrobús. A las 15:50 horas, un joven que no proporcionó su nombre inició el discurso y continuó el quejoso [agraviado 6]. Después de él, dos hombres, que manifestaron ser representantes del transporte público, quienes, sin expresar palabras altisonantes, realizaron la manifestación de sus ideas. Sin embargo, la señora [...], representante de los Comerciantes de la CROC, y [...], representante de colonos de Loma Dorada, manifestaron sus ideas, pero lo hicieron con palabras ofensivas para la madre del gobernador Emilio González. En el acta se asentaron las 16:30 horas, cuando el joven que inició las manifestaciones concluyó la suya, agradeció a los presentes y comunicó que en un futuro iban a llevar a cabo otras manifestaciones más. Antes de concluir, se agrega que el desarrollo de la manifestación transcurrió en orden, que estuvieron por la calle Degollado dos patrullas y dos motocicletas de la Secretaría de Vialidad y en la esquina de la calle Morelos estuvieron presentes varias patrullas de la policía de Guadalajara.

41. El 6 de noviembre se recibieron los escritos de Conrado Casillas Gutiérrez, Enrique Hernández de la Cruz, Agustín Gonzalo Ugarte Román y Héctor Manuel Robles Ramón, agentes de la SVTE, por medio de los cuales ofrecieron diversas pruebas para acreditar su dicho.

42. Los días 9 y 10 de noviembre de 2009 se recibieron los escritos firmados por Jorge Antonio Mercado Martínez, José Gerardo Ayala Navarro y Raúl Eugenio Pérez Ávila, agentes de la SVTE, mediante los cuales el primero rindió el informe que le fue requerido en este organismo y los dos últimos ofrecieron pruebas de su parte para acreditar su dicho.

José Antonio Mercado, al rendir su informe, manifestó que el día de los hechos se encontraba de servicio en la unidad M-130 recorriendo la calzada Independencia, y que a las 17:50, por radio, de la zona I le ordenaron que se dirigiera a la zona del parque Morelos porque ahí se encontraba un grupo de personas manifestándose en contra del transporte

masivo macrobús. Afirma que él solamente estuvo de apoyo observando a los manifestantes hasta que se retiraron a las 18:45 horas.

43. El 19 de noviembre de 2009, este organismo admitió las pruebas ofrecidas por los servidores públicos implicados.

44. El 14 de enero de 2010, se solicitó a los elementos Francisco González Morales, José Manuel Guzmán Amador, Édgar Martín Gallegos Hernández, Joel Gonzalo Meza Ruvalcaba y Fernando Hernández Villanueva, de la DSPE, que rindieran de forma individual un informe relacionado con los hechos.

45. El 27 de enero de 2010 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/0030/2010, suscrito por Gabriela de Anda Enrigue, directora de lo Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, por medio del cual remitió información relacionada con los proyectos de construcción de las líneas del macrobús.

46. El 3 de febrero de 2010 se recibieron los escritos de informe de Francisco González Morales, José Manuel Guzmán Amador, Édgar Martín Gallegos Hernández, Joel Gonzalo Meza Ruvalcaba y Fernando Hernández Villanueva, elementos de la DSPE, por medio de los cuales manifestaron:

Francisco González Morales:

Es mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de mi informe rendido ante ese organismo protector de los derechos humanos, con fecha 8 de septiembre del 2009, por ser la verdad de cómo sucedieron los hechos.

Ahora bien, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que motivaron la presente inconformidad, reitero lo ya informado, siendo que el día 29 de agosto del año en curso, a eso de las 17:15 horas, me encontraba laborando apostado en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, en la zona centro de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, específicamente en las instalaciones de la estación que ahí se encuentra, perteneciente al transporte público denominado macrobús,

obedeciendo nuestra presencia a que se estaba llevando a cabo una manifestación por parte de personas oponentes a dicho sistema de transporte urbano, calculando que serían aproximadamente unos 230 manifestantes.

De entre los manifestantes, sobresalió un sujeto de sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, de tez morena clara, cabello entrecano, con una estatura aproximada de 1.80 metros, complexión robusta, quien en esos momentos vestía pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual incitó al contingente, ordenándoles que invadieran la vía por donde transita de forma exclusiva el macrobús, entonces un grupo de aproximadamente 80 personas se dirigieron al carril exclusivo del macrobús que nos encontrábamos resguardando, por lo que hicimos una muralla humana para tratar de evitar que estas personas invadieron dicho carril y con ello entorpecieran el funcionamiento del sistema de transporte público.

Es el caso que al estar conteniendo el contingente que se separó de los demás manifestantes, mismos que trataban de invadir el carril exclusivo del macrobús, me percaté que se presentó una persona del sexo masculino que dijo ser el encargado de ese sistema de transporte público, del cual ignoro su nombre, y esta persona le dijo al sujeto que describí en el párrafo precedente como quien incitó a invadir el carril exclusivo del macrobús, que en el acuerdo de la manifestación se habían comprometido a no invadir dicho carril y por supuesto, a no impedir el funcionamiento de ese medio de transporte, a lo cual este sujeto respondió que le valía madre, asestándole un golpe en la cara a la persona que se ostentó como encargado, con lo cual logró derribarlo al piso.

En esos momentos, con la confusión que se creó la gente logra invadir el carril destinado en exclusiva a la circulación del macrobús, por lo que de manera inmediata una persona del sexo femenino, quien se identifica como agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que dijo llamarse Lilia Patricia Tejeda Juárez, le pidió a un compañero de nombre Vicente Alcaraz Arias, que detuviera al multirreferido sujeto que me he venido refiriendo como quien incitó a la gente a que invadiera el carril de macrobús, porque según dijo la Ministerio Público estaba cometiendo un delito atentando contra las vías generales de comunicación al impedir la circulación del medio de transporte público, así como por haber agredido físicamente al encargado del macrobús a quien momentos antes, le había dado un puñetazo en la cara.

El compañero Vicente Alcaraz Arias, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad que se encontraba presente y en cumplimiento de su deber atendió la indicación de la agente del Ministerio Público y al tratar de detener al sujeto, este lo recibió a golpes derribándolo al piso, por lo que otro de mis compañeros de nombre Fernando Martínez Romero realizó la detención del sujeto en

cuestión, asegurándolo trasladándolo a la unidad policiaca EA-157, misma que estaba estacionada en los cruces de avenida Juárez y Molina, pero en esos momentos otro pequeño grupo de sujetos, serían unos cinco o seis se acercaron a la unidad para impedir que subieran a la patrulla a la persona que ya mi compañero Fernando Martínez Romero llevaba detenido, por lo que al ver esa situación y que a Vicente ya lo habían lesionado, varios compañeros y el suscrito nos acercamos a prestarle auxilio al compañero Fernando Martínez Romero, y fuimos recibidos a golpes por las personas que estaban tratando de impedir que se arribara al detenido a la unidad, particularmente el sujeto que me agredió, me tiró de golpes con pies y manos, además de que él y otros de los agresores traían contundentes, logrando rasparme la espinilla y rodilla izquierda, y me asestó un golpe en el pómulo derecho, percatándome que a mis compañeros también se les lanzaron a golpes el resto de personas que a toda costa querían impedir la detención del que parecía ser su líder, por lo que la aludida agente del Ministerio Público, ordenó la detención de estos sujetos por lo que yo detuve al sujeto que me lesionó y mis compañeros que se acercaron a la unidad y también fueron agredidos, hicieron lo propio con sus agresores. Ya en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el interior de los separos de la Policía Investigadora nos pusieron a la vista a las seis personas que detuvimos durante la manifestación por los hechos antes narrados, informándonos que respondían a los nombres de [agraviado 6], [agraviado 4], [agraviado 1], [agraviado 5], [agraviado 2] y [agraviado 3], de entre los cuales al primero de ellos lo reconocí e identifiqué plenamente como el sujeto al que en el presente informe me he venido refiriendo como el que incitó a la gente a que invadiera el carril exclusivo del macrobús, y como quien presencié que agredió a golpes al encargado del macrobús y posteriormente a mi compañero Vicente Alcaraz Arias, y al de nombre [agraviado 1] lo reconocí e identifiqué plenamente como el que me lesionó de la manera antes narrada, al tratar de evitar junto con los otros sujetos la detención de quien en esos momentos supe era [agraviado 6].

José Manuel Guzmán Amador:

□□□  
□□□  
□□□

Primeramente es mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de mi informe rendido ante ese organismo protector de los derechos humanos, con fecha 8 de septiembre de 2009, por ser la verdad de cómo sucedieron los hechos.

Ahora bien, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que motivaron la presente inconformidad, reitero lo ya

informado, siendo que el día 29 de agosto del año en curso, a eso de las 17:15 horas, me encontraba laborando apostado en los cruces de las calles Calzada Independencia y avenida Juárez, en la zona centro de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, específicamente en las instalaciones de la estación que ahí se encuentra, perteneciente al transporte público denominado Macrobus, obedeciendo nuestra presencia a que se estaba llevando a cabo una manifestación por parte de personas oponentes a dicho sistema de transporte urbano, calculando que serían aproximadamente unos 230 manifestantes.

De entre los manifestantes, sobresalió un sujeto de sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, de tez morena clara, cabello entrecano, con una estatura aproximada de 1.80 metros, complexión robusta, quien en esos momentos vestía pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual incitó al contingente, ordenándoles que invadieran la vía por donde transita de forma exclusiva el macrobus, entonces un grupo de aproximadamente 80 personas se dirigieron al carril exclusivo del Macrobus que nos encontrábamos resguardando, por lo que hicimos una muralla humana para tratar de evitar que estas personas invadieran dicho carril y con ello entorpecieran el funcionamiento del sistema de transporte público.

Es el caso que al estar conteniendo el contingente que se separó de los demás manifestantes, mismos que trataban de invadir el carril exclusivo del Macrobus, me percate que se presentó una persona del sexo masculino que dijo ser el encargado de ese sistema de transporte público, del cual ignoro el nombre, y esta persona le dijo al sujeto que describí en el párrafo precedente como quien incitó al agente a invadir el carril exclusivo del Macrobus, que en el acuerdo de la manifestación se habían comprometido a no invadir dicho carril y por supuesto, a no impedir el funcionamiento de ese medio de transporte, a lo cual este sujeto respondió que le valía madre, asestándole un golpe en la cara a la persona que se ostentó como encargado, con lo cual logró derribarlo al piso.

En esos momentos, con la confusión que se creó la gente logró invadir el carril destinado en exclusiva a la circulación del Macrobus, por lo que de manera inmediata una persona del sexo femenino, quien se identifica como agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que dijo llamarse Lilia Patricia Tejeda Juárez, le pidió a un compañero de nombre Vicente Alcaraz Arias, que detuviera al multireferido sujeto que me he venido refiriendo como quien incitó a la gente de que invadiera el carril de Macrobus, porque según dijo la Ministerio Público estaba cometiendo un delito atentando contra las vías generales de comunicación al impedir la circulación del medio de transporte público, así como por haber agredido físicamente al encargado del Macrobus a quien momentos antes le había dado un puñetazo en la cara.

El compañero Vicente Alcaraz Arias, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad que se encontraba presente y en cumplimiento de su deber atendió la indicación de la agente del ministerio Público y al tratar de detener al sujeto, este lo recibió a golpes derribándolo al piso, por lo que otro de mis compañeros de nombre Fernando Martínez Romero realizó la detención del sujeto en cuestión, asegurándolo trasladándolo a la unidad policiaca EA-157 misma que estaba estacionada en los cruces de avenida Juárez y Molina, pero en esos momentos otro pequeño grupo de sujetos, unos cinco se acercaron a la unidad para impedir que subieran a la patrulla a la persona que ya mi compañero Fernando Martínez Romero llevaba detenido, por lo que al ver esa situación y que a Vicente la yo habían lesionado varios compañeros y el suscrito nos acercamos a prestarle auxilio al compañero Fernando Martínez Romero y fuimos recibidos a golpes por las personas que estaban tratando de impedir que se arribara al detenido a la unidad, particularmente el sujeto que me agredió, me golpeo con un objeto contundente, específicamente un palo o tolete en repetidas ocasiones, ocasionándome diversas lesiones en todo el brazo izquierdo, con traumatismo en hombro, codo y mano, además de esguince de segundo grado, percatándome que a mis compañeros también se les lanzaron a golpes el resto de personas que a toda costa querían impedir la detención del que parecía ser su líder, por lo que la aludida agente del Ministerio Público, ordenó la detención de estos sujetos por lo que yo detuve al sujeto que me lesionó y mis compañeros que se acercaron a la unidad y también fueron agredidos, hicieron lo propio con sus agresores. Ya en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el interior de los separos de la Policía Investigadora nos pusieron a la vista a las seis personas que detuvimos durante la manifestación por los hechos antes narrados, informándonos que respondían a los nombres de [agraviado 6], [agraviado 4], [agraviado 1], [agraviado 5], [agraviado 2] y [agraviado 3], de entre los cuales al primero de ellos lo reconocí e identifiqué plenamente como el sujeto al que en el presente informe me he venido refiriendo como el que incitó a la gente a que invadiera el carril exclusivo del Macrobús, y como antes presencié agredió a golpes al encargado del Macrobús y posteriormente a mi compañero Vicente Alcaraz Arias, y al de nombre [agraviado 3] lo reconocí e identifiqué plenamente como el que me lesionó de la manera antes narrada, al tratar de evitar junto con los otros dos sujetos la detención de quien en esos momentos supe era [agraviado 6], además es mi deseo señalar que hasta la fecha presento secuelas de las lesiones que me ocasionaron en ese evento, siendo que tengo dolor en el brazo izquierdo y limitación en la movilidad.

Édgar Martín Gallegos Hernández:

Primeramente es mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de mi informe rendido ante ese organismo protector de los derechos humanos, con fecha 8 de septiembre de 2009, por ser la verdad de cómo sucedieron los hechos.

Ahora bien, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que motivaron la presente inconformidad, reitero lo ya informado, siendo que el día 29 de agosto del año en curso, a eso de las 17:15 horas, me encontraba laborando apostado en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, en la zona centro de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, específicamente en las instalaciones de la estación que ahí se encuentra, perteneciente al transporte público denominado macrobús, obedeciendo nuestra presencia a que se estaba llevando a cabo una manifestación por parte de personas oponentes a dicho sistema de transporte urbano, calculando que serían aproximadamente unos 230 manifestantes.

De entre los manifestantes, sobresalió un sujeto de sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, de tez morena clara, cabello entrecano, con una estatura aproximada de 1.80 metros, complexión robusta, quien en esos momentos vestía pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual incitó al contingente, ordenándoles que invadieran la vía por donde transita de forma exclusiva el macrobús, entonces un grupo de aproximadamente 80 personas se dirigieron al carril exclusivo del macrobús que nos encontrábamos resguardando, por lo que hicimos una muralla humana para tratar de evitar que estas personas invadieran dicho carril y con ello entorpecieran el funcionamiento del sistema de transporte público.

Es el caso que al estar conteniendo el contingente que se separó de los demás manifestantes, mismos que trataban de invadir el carril exclusivo del macrobús, me percaté que se presentó una persona del sexo masculino que dijo ser el encargado de ese sistema de transporte público, del cual ignoro el nombre, y esta persona le dijo al sujeto que describí en el párrafo precedente como quien incitó a la gente a invadir el carril exclusivo del macrobús, que en el acuerdo de la manifestación se habían comprometido a no invadir dicho carril y por supuesto, a no impedir el funcionamiento de ese medio de transporte, a lo cual este sujeto respondió que le valía madre, asestándole un golpe en la cara a la persona que se ostentó como encargado, con lo cual logró derribarlo al piso.

En esos momentos, con la confusión que se creó la gente logró invadir el carril destinado en exclusiva a la circulación del macrobús, por lo que de manera inmediata una persona del sexo femenino, quien se identifica como agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que dijo llamarse Lilia Patricia Tejeda Juárez, le pidió a un compañero de nombre

Vicente Alcaraz Arias, que detuviera al multirreferido sujeto que me he venido refiriendo como quien incitó a la gente de que invadiera el carril de macrobús, porque según dijo la Ministerio Público estaba cometiendo un delito atentando contra las vías generales de comunicación al impedir la circulación del medio de transporte público, así como por haber agredido físicamente al encargado del macrobús a quien momentos antes le había dado un puñetazo en la cara.

El compañero Vicente Alcaraz Arias, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad que se encontraba presente y en cumplimiento de su deber atendió la indicación de la agente del Ministerio Público y al tratar de detener al sujeto, este lo recibió a golpes derribándolo al piso, por lo que otro de mis compañeros de nombre Fernando Martínez Romero realizó la detención del sujeto en cuestión, asegurándolo trasladándolo a la unidad policiaca EA-157 misma que estaba estacionada en los cruces de avenida Juárez y Molina, pero en esos momentos otro pequeño grupo de sujetos, unos cinco o seis, se acercaron a la unidad para impedir que subieran a la patrulla a la persona que ya mi compañero Fernando Martínez Romero llevaba detenido, por lo que al ver esa situación y que a Vicente ya lo habían lesionado, varios compañeros y el suscrito nos acercamos a prestarle auxilio al compañero Fernando Martínez Romero y fuimos recibidos a golpes por las personas que estaban tratando de impedir que se arribara al detenido a la unidad, particularmente el sujeto que me lanzó un puñetazo a la cara, y me ocasionó una herida en el labio inferior, percatándome que a mis compañeros también se les lanzaron a golpes el resto de personas que a toda costa querían impedir la detención del que parecía ser su líder, por lo que la aludida agente del Ministerio Público, ordenó la detención de estos sujetos por lo que yo detuve al sujeto que me lesionó y mis compañeros que se acercaron a la unidad y también fueron agredidos, hicieron lo propio con sus agresores. Ya en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el interior de los separos de la Policía Investigadora nos pusieron a la vista a las seis personas que detuvimos durante la manifestación por los hechos antes narrados, informándonos que respondían a los nombres de [agraviado 6], [agraviado 4], [agraviado 1], [agraviado 5], [agraviado 2] y [agraviado 3], de entre los cuales al primero de ellos lo reconocí e identifiqué plenamente como el sujeto al que en el presente informe me he venido refiriendo como el que incitó a la gente a que invadiera el carril exclusivo del macrobús, y como quien presencié agredió a golpes al encargado del macrobús y posteriormente a mi compañero Vicente Alcaraz Arias, y al de nombre [agraviado 4] lo reconocí e identifiqué plenamente como el que me lesionó de la manera antes narrada, al tratar de evitar junto con los otros dos sujetos la detención de quien en esos momentos supe era [agraviado 6].



Joel Gonzalo Meza Ruvalcaba:

Primeramente es mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de mi informe rendido ante ese organismo protector de los derechos humanos, con fecha 8 de septiembre de 2009, por ser la verdad de cómo sucedieron los hechos.

Ahora bien, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que motivaron la presente inconformidad, reitero lo ya informado, siendo que el día 29 de agosto del año en curso, a eso de las 17:15 horas, me encontraba laborando apostado en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, en la zona centro de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, específicamente en las instalaciones de la estación que ahí se encuentra, perteneciente al transporte público denominado macrobús, obedeciendo nuestra presencia a que se estaba llevando a cabo una manifestación por parte de personas oponentes a dicho sistema de transporte urbano, calculando que serían aproximadamente unos 230 manifestantes.

De entre los manifestantes, sobresalió un sujeto de sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, de tez morena clara, cabello entrecano, con una estatura aproximada de 1.80 metros, complexión robusta, quien en esos momentos vestía pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual incitó al contingente, ordenándoles que invadieran la vía por donde transita de forma exclusiva el macrobús, entonces un grupo de aproximadamente 80 personas se dirigieron al carril exclusivo del macrobús que nos encontrábamos resguardando, por lo que hicimos una muralla humana para tratar de evitar que estas personas invadieran dicho carril y con ello entorpecieran el funcionamiento del sistema de transporte público.

Es el caso que al estar conteniendo el contingente que se separó de los demás manifestantes, mismos que trataban de invadir el carril exclusivo del macrobús, me percaté que se presentó una persona del sexo masculino que dijo ser el encargado de ese sistema de transporte público, del cual ignoro el nombre, y esta persona le dijo al sujeto que describí en el párrafo precedente como quien incitó a la gente a invadir el carril exclusivo del macrobús, que en el acuerdo de la manifestación se habían comprometido a no invadir dicho carril y por supuesto, a no impedir el funcionamiento de ese medio de transporte, a lo cual este sujeto respondió que le valía madre, asestándole un golpe en la cara a la persona que se ostentó como encargado, con lo cual logró derribarlo al piso.

En esos momentos, con la confusión que se creó la gente logró invadir el carril destinado en exclusiva a la circulación del macrobús, por lo que de manera

inmediata una persona del sexo femenino, quien se identifica como agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que dijo llamarse Lilia Patricia Tejeda Juárez, le pidió a un compañero de nombre Vicente Alcaraz Arias, que detuviera al multirreferido sujeto que me he venido refiriendo como quien incitó a la gente de que invadiera el carril de macrobús, porque según dijo la Ministerio Público estaba cometiendo un delito atentando contra las vías generales de comunicación al impedir la circulación del medio de transporte público, así como por haber agredido físicamente al encargado del macrobús a quien momentos antes le había dado un puñetazo en la cara.

El compañero Vicente Alcaraz Arias, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad que se encontraba presente y en cumplimiento de su deber atendió la indicación de la agente del Ministerio Público y al tratar de detener al sujeto, este lo recibió a golpes derribándolo al piso, por lo que otro de mis compañeros de nombre Fernando Martínez Romero realizó la detención del sujeto en cuestión, asegurándolo trasladándolo a la unidad policiaca EA-157 misma que estaba estacionada en los cruces de avenida Juárez y Molina, pero en esos momentos otro pequeño grupo de sujetos, unos cinco se acercaron a la unidad para impedir que subieran a la patrulla a la persona que ya mi compañero Fernando Martínez Romero llevaba detenido, por lo que al ver esa situación y que a Vicente ya lo habían lesionado, varios compañeros y el suscrito nos acercamos a prestarle auxilio al compañero Fernando Martínez Romero, y fuimos recibidos a golpes por las personas que estaban tratando de impedir que se arribara al detenido a la unidad, particularmente el sujeto que me agredió, trató de derribarme, se abalanzó sobre mí tomándome de la cintura a quererme tumbar y fue cuando al tratar de contenerlo cuando sentí el tirón sobre el cuello por el peso de esta persona, con lo que me ocasionó un esguince cervical, percatándome que a mis compañeros también se les lanzaron a golpes el resto de personas que a toda costa querían impedir la detención del que parecía ser su líder, por lo que la aludida agente del Ministerio Público, ordenó la detención de estos sujetos por lo que yo detuve al sujeto que me lesionó y mis compañeros que se acercaron a la unidad y también fueron agredidos, hicieron lo propio con sus agresores. Ya en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el interior de los separos de la Policía Investigadora nos pusieron a la vista a las seis personas que detuvimos durante la manifestación por los hechos antes narrados, informándonos que respondían a los nombres de [agraviado 6], [agraviado 4], [agraviado 1], [agraviado 5], [agraviado 2] y [agraviado 3], de entre los cuales al primero de ellos lo reconocí e identifiqué plenamente como el sujeto al que en el presente informe me he venido refiriendo como el que incitó a la gente a que invadiera el carril exclusivo del macrobús, y posteriormente a mi compañero Vicente Alcaraz Arias, y al de nombre [agraviado 5] lo reconocí e identifiqué plenamente como el que me lesionó de la manera antes narrada, al tratar de evitar junto con los otros sujetos la detención de quien en esos

momentos supe era [agraviado 6], haciendo mención que hasta la fecha tengo secuelas de mi lesión, presentando dolor en el cuello y la espalda.

Fernando Hernández Villanueva:

Primeramente es mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de mi informe rendido ante ese organismo protector de los derechos humanos, con fecha 8 de septiembre de 2009, por ser la verdad de cómo sucedieron los hechos.

Ahora bien, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que motivaron la presente inconformidad, reitero lo ya informado, siendo que el día 29 de agosto del año en curso, a eso de las 17:15 horas, me encontraba laborando apostado en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, en la zona centro de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, específicamente en las instalaciones de la estación que ahí se encuentra, perteneciente al transporte público denominado macrobús, obedeciendo nuestra presencia a que se estaba llevando a cabo una manifestación por parte de personas oponentes a dicho sistema de transporte urbano, calculando que serían aproximadamente unos 230 manifestantes.

De entre los manifestantes, sobresalió un sujeto de sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, de tez morena clara, cabello entrecano, con una estatura aproximada de 1.80 metros, complexión robusta, quien en esos momentos vestía pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual incitó al contingente, ordenándoles que invadieran la vía por donde transita de forma exclusiva el macrobús, entonces un grupo de aproximadamente 80 personas se dirigieron al carril exclusivo del macrobús que nos encontrábamos resguardando, por lo que hicimos una muralla humana para tratar de evitar que estas personas invadieran dicho carril y con ello entorpecieran el funcionamiento del sistema de transporte público.

Es el caso que al estar conteniendo el contingente que se separó de los demás manifestantes, mismos que trataban de invadir el carril exclusivo del macrobús, me percaté que se presentó una persona del sexo masculino que dijo ser el encargado de ese sistema de transporte público, del cual ignoro el nombre, y esta persona le dijo al sujeto que describí en el párrafo precedente como quien incitó a la gente a invadir el carril exclusivo del macrobús, que en el acuerdo de la manifestación se habían comprometido a no invadir dicho carril y por supuesto, a no impedir el funcionamiento de ese medio de transporte, a lo cual

este sujeto respondió que le valía madre, asestándole un golpe en la cara a la persona que se ostentó como encargado, con lo cual logró derribarlo al piso.

En esos momentos, con la confusión que se creó la gente logró invadir el carril destinado en exclusiva a la circulación del macrobús, por lo que de manera inmediata una persona del sexo femenino, quien se identifica como agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que dijo llamarse Lilia Patricia Tejeda Juárez, le pidió a un compañero de nombre Vicente Alcaraz Arias, que detuviera al multirreferido sujeto que me he venido refiriendo como quien incitó a la gente de que invadiera el carril de macrobús, porque según dijo la Ministerio Público estaba cometiendo un delito atentando contra las vías generales de comunicación al impedir la circulación del medio de transporte público, así como por haber agredido físicamente al encargado del macrobús a quien momentos antes le había dado un puñetazo en la cara.

El compañero Vicente Alcaraz, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad que se encontraba presente y en cumplimiento de su deber atendió la indicación de la agente del Ministerio Público y al tratar de detener al sujeto, este lo recibió a golpes derribándolo al piso, por lo que otro de mis compañeros de nombre Fernando Martínez Romero realizó la detención del sujeto en cuestión, asegurándolo trasladándolo a la unidad policiaca EA-157 misma que estaba estacionada en los cruces de avenida Juárez y Molina, pero en esos momentos otro pequeño grupo de sujetos, serían unos cinco o seis se acercaron a la unidad para impedir que subieran a la patrulla a la persona que ya mi compañero Fernando Martínez Romero llevaba detenido, por lo que al ver esa situación y que a Vicente ya lo habían lesionado varios compañeros y el suscrito nos acercamos a prestarle auxilio al compañero Fernando Martínez Romero y fuimos recibidos a golpes por las personas que estaban tratando de impedir que se arribara al detenido a la unidad, particularmente el sujeto que me agredió, me golpeó con un objeto contundente, además de tratar de derribarme jalándome del casco antimotín, con lo que me lesionó el pabellón auricular izquierdo, percatándome que a mis compañeros también se les lanzaron a golpes el resto de personas que a toda costa querían impedir la detención del que parecía ser su líder, por lo que la aludida agente del Ministerio Público, ordenó la detención de estos sujetos por lo que yo detuve al sujeto que me lesionó y mis compañeros que se acercaron a la unidad y también fueron agredidos, hicieron lo propio con sus agresores.

Ya en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el interior de los separos de la Policía Investigadora nos pusieron a la vista a las seis personas que detuvimos durante la manifestación por los hechos antes narrados, informándonos que respondían a los nombres de [agraviado 6], [agraviado 4],

[agraviado 1], [agraviado 5], [agraviado 2] y [agraviado 3], de entre los cuales al primero de ellos lo reconocí e identifiqué plenamente como el sujeto al que en el presente informe me he venido refiriendo como el que incitó a la gente a que invadiera el carril exclusivo del macrobús, y posteriormente a mi compañero Vicente Alcaraz Arias, y al de nombre [agraviado 2] lo reconocí e identifiqué plenamente como el que me lesionó de la manera antes narrada, al tratar de evitar junto con los otros sujetos la detención de quien en esos momentos supe era [agraviado 6], haciendo mención que hasta la fecha presento secuelas del golpe, ya que no escucho con ese oído, constantemente me mareo y pierdo el equilibrio.

47. El 17 de marzo de 2010, ante personal de este organismo compareció el inconforme [agraviado 6], quien solicitó copia de los videos allegados a la queja.

48. El 19 de julio se solicitó copia de la averiguación previa 11651/2009, ventilada en la agencia 13/C de la PGJE a partir de sus actuaciones del 14 de septiembre de 2010.

49. Ese mismo día se requirió a Rosalío Delgado Arias, Sergio Rincón Fuentes, Carlos Valdez Torres, José Salas Márquez y Fernando Martínez Romero, elementos de la DGSPE, para que rindieran su informe, y al mismo tiempo se abrió el periodo probatorio para los oficiales.

50. El 28 de julio de 2010, se recibió el oficio 1188/2010, firmado por Gustavo Benjamín Miranda Álvarez, encargado de la dirección de supervisión de derechos humanos de la PGJE, por medio del cual remitió copia de la averiguación previa 11651/2009.

51. El 29 de julio de 2010, se recibió el oficio SSP/DGJ/605/2010/DH, suscrito por Antonio Rodríguez Cervantes, director general Jurídico de la DGSPE, por medio del cual informó que el policía Rosalío Delgado Arias se encontraba gozando de su periodo vacacional y que no regresaba hasta el 30 de julio de 2010.

52. En la misma fecha se recibieron los informes escritos de Fernando Martínez Romero, Sergio Rincón Fuentes, Carlos Alberto Valdez Torres y José Salas Márquez, elementos de la DGSPE, en los que manifestaron:

Fernando Martínez Romero:

Una vez enterado del contenido de la queja [...] siendo que el día 29 de agosto del 2009 [...] a eso de las 17:15 horas, me encontraba laborando apostado en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, en la zona centro de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, específicamente en las instalaciones de la estación que ahí se encuentra, perteneciente al transporte público denominado macrobús, obedeciendo nuestra presencia a que se estaba llevando a cabo una manifestación por parte de personas oponentes a dicho sistema de transporte urbano, calculando que serían aproximadamente unos 230 manifestantes.

De entre los manifestantes, sobresalió un sujeto de sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, de tez morena clara, cabello entrecano, con una estatura aproximada de 1.80 metros, complexión robusta, quien en esos momentos vestía pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual incitó al contingente, ordenándoles que invadieran la vía por donde transita de forma exclusiva el macrobús, entonces un grupo de aproximadamente 80 personas se dirigieron al carril exclusivo del macrobús que nos encontrábamos resguardando, por lo que hicimos una muralla humana para tratar de evitar que estas personas invadieran dicho carril y con ello entorpecieran el funcionamiento del sistema de transporte público.

Es el caso que al estar conteniendo al contingente que se separó de los demás manifestantes, mismos que trataban de invadir el carril exclusivo del macrobús, me percaté que se presentó una persona del sexo masculino que dijo ser el encargado de ese sistema de transporte público, el cual ignoro su nombre, y esta persona le dijo al sujeto que describí en el párrafo precedente como quien incitó a la gente a invadir el carril exclusivo del macrobús, que en el acuerdo de la manifestación se habían comprometido a no invadir dicho carril, y por supuesto, a no impedir el funcionamiento de ese medio de transporte, a lo cual este sujeto respondió que le valía madre, asestándole un golpe en la cara a la persona que se ostentó como encargado, con lo cual logró derribarlo al piso.

En esos momentos, con la confusión que se creó la gente logra invadir el carril destinado en exclusiva a la circulación del macrobús, por lo que de manera inmediata una persona del sexo femenino, quien se identifica como agente del

Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que dijo llamarse Lilia Patricia Tejeda Juárez, le pidió a un compañero de nombre Vicente Alcaraz Arias, que detuviera al multirreferido sujeto que me había venido refiriendo como quien incitó a la gente a que invadiera el carril del macrobús porque según dijo la Ministerio Público estaba cometiendo un delito atentando contra las vías generales de comunicación al impedir la circulación del medio de transporte público, así como por haber agredido físicamente al encargado del macrobús a quien momentos antes, le había dado un puñetazo en la cara.

El compañero Vicente Alcaraz Arias, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad que se encontraba presente y en cumplimiento de su deber atendió la indicación de la agente del Ministerio Público y al tratar de detener al sujeto, este lo recibió a golpes derribándolo al piso, por lo que el suscrito realicé la detención del sujeto en cuestión, asegurándolo y al estarlo trasladando a la unidad policiaca EA-157 misma que estaba estacionada en los cruces de avenida Juárez y Molina, pero en esos momentos otro pequeño grupo de sujetos, serían unos cinco o seis, se acercaron a la unidad para impedir que el suscrito subieran a la patrulla a la persona que ya llevaba detenido, por lo que al ver esa situación y que a Vicente lo habían lesionado, varios compañeros se acercaron a prestarme auxilio, y en ese momento fueron recibidos a golpes por las personas que estaban tratando de impedir que se arribara al detenido a la unidad, percatándome que a mis compañeros se les lanzaron a golpes el resto de personas que a toda costa querían impedir la detención del que parecía ser su líder, por lo que la aludida agente del Ministerio Público ordenó la detención de estos sujetos por lo que yo detuve al sujeto que incitó a la gente y mis compañeros que se acercaron a la unidad y también fueron agredidos hicieron lo propio con sus agresores.

Ya en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el interior de los separos de la Policía Investigadora nos pusieron a la vista a las seis personas que detuvimos durante la manifestación por los hechos antes narrados, informándonos que respondían a los nombres de [agraviado 6], [agraviado 4], [agraviado 1], [agraviado 5], [agraviado 2] y [agraviado 3], de entre los cuales al primero de ellos lo reconocí e identifiqué plenamente como el sujeto al que detuve a petición de la agente del Ministerio Público y que fue el mismo que agredió al representante del macrobús e incitó a la gente a invadir el carril de dicho sistema de transporte público.

Sergio Rincón Fuentes:

Una vez enterado del contenido de la queja [...] Es el caso que el día 29 de agosto del 2009 [...] sin recordar la hora exacta, me encontraba desempeñando mis funciones de policía del Estado, realizando recorridos de apoyo en la vigilancia en la zona centro de la ciudad, esto a bordo de la unidad cuyo número económico no recuerdo de momento, al mando del entonces segundo oficial Rosalío Delgado Arias, cuando nos encontrábamos circulando por la calzada Independencia, en la zona de San Juan de Dios, el mencionado encargado recibió la orden vía radio transmisor de que nos trasladáramos a un punto, que por el tiempo que ha transcurrido no recuerdo con claridad, pero creo que era la avenida Juárez, cercano al punto donde estábamos.

Al arribar al punto que nos ordenaron, nos dijeron que realizáramos el traslado de unas personas en calidad de detenidas a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, que se ubican en la calle 14 de la zona industrial.

Manifiesto que desconozco totalmente los hechos que originaron la presente inconformidad, ya que mi participación se limitó única y exclusivamente al apoyo en el traslado de los detenidos en la forma que narré en líneas precedentes, señalando que el suscrito no participé en el contingente que estuvo presente en la manifestación, no presencié la detención de los ahora quejosos, tampoco me di cuenta de los hechos en que refieren en la queja en el sentido de que presuntamente hubo agresiones mutuas entre compañeros y los entonces detenidos, el suscrito cuando arribé al lugar solo me ordenaron realizar un traslado y eso fue lo que hice...

Carlos Alberto Valdez Torres:

Una vez enterado del contenido de la queja [...] Es el caso que el día 29 de agosto del 2009 [...] me encontraba desempeñando mis funciones de policía del Estado y estaba en compañía del también policía del Estado José Salas Márquez, siendo que fuimos a llevar alimento a nuestros compañeros que se encontraban concentrados en el parque Morelos, sito en la calzada Independencia y Juan Manuel, cuando recibimos la orden vía radio transmisor de que nos trasladáramos a la confluencia de las calles Juárez y Molina, porque había unos compañeros lesionados y nos requerían para apoyo en el traslado de dichos compañeros a recibir atenciones médicas de urgencias.

Al arribar al punto que nos ordenaron, nos dijeron que realizáramos el traslado del compañero Vicente Alcaraz Arias, al puesto de socorros que se ubica en la central vieja donde recibió atenciones médicas de urgencias, ya que iba



lesionado del ojo porque según lo refirió le habían dado un resorterazo con una piedra o una canica.

Finalmente, también prestamos apoyo en el traslado de los detenidos a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, ubicadas en la calle 14 de la zona industrial.

Manifiesto que desconozco totalmente los hechos que originaron la presente inconformidad, ya que mi participación se limitó única y exclusivamente al apoyo en el traslado del compañero lesionado Vicente Alcaraz y de los detenidos en la forma que narré en líneas precedentes, señalando que el suscrito no participé en el contingente que estuvo presente en la manifestación en contra del macrobús, no presencié la detención de los ahora quejosos, tampoco me di cuenta de los hechos en que refieren en la queja en el sentido de que presuntamente hubo agresiones mutuas entre compañeros y los entonces detenidos, el suscrito cuando arribé al lugar solo me ordenaron realizar un traslado y eso fue lo que hice...

**José Salas Márquez:**

Una vez enterado del contenido de la queja [...] Es el caso que el día 29 de agosto del 2009 [...] me encontraba desempeñando mis funciones de policía del Estado y estaba en compañía del también policía del Estado Carlos Valdez Torres, siendo que fuimos a llevar alimento a nuestros compañeros que se encontraban concentrados en el parque Morelos, sito en la calzada Independencia y Juan Manuel, cuando recibimos la orden vía radio transmisor de que nos trasladáramos a la confluencia de las calles Juárez y Molina, porque había unos compañeros lesionados y nos requerían para apoyo en el traslado de dichos compañeros a recibir atenciones médicas de urgencias.

Al arribar al punto que nos ordenaron, nos dijeron que realizáramos el traslado del compañero Vicente Alcaraz Arias, al puesto de socorros que se ubica en la central vieja donde recibió atenciones médicas de urgencias, ya que iba lesionado del ojo porque según lo refirió le habían dado un resorterazo con una piedra o una canica.

Finalmente, también prestamos apoyo en el traslado de los detenidos a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, ubicadas en la calle 14 de la zona industrial.

Manifiesto que desconozco totalmente los hechos que originaron la presente inconformidad, ya que mi participación se limitó única y exclusivamente al

apoyo en el traslado del compañero lesionado Vicente Alcaraz y de los detenidos en la forma que narré en líneas precedentes, señalando que el suscrito no participé en el contingente que estuvo presente en la manifestación en contra del macrobús, no presencié la detención de los ahora quejosos, tampoco me di cuenta de los hechos en que refieren en la queja en el sentido de que presuntamente hubo agresiones mutuas entre compañeros y los entonces detenidos, el suscrito cuando arribé al lugar solo me ordenaron realizar un traslado y eso fue lo que hice...

53. El 30 de julio de 2010 se recibió el escrito de Rosalío Delgado Arias, elemento de la DGSPE, por medio del cual al rendir su informe mencionó:

Una vez enterado del contenido de la queja [...] Es el caso que el día 29 de agosto del 2009 [...] me encontraba desempeñando mis funciones de policía del Estado, realizando recorridos de apoyo en la vigilancia de la zona centro de la ciudad, esto al mando de la unidad cuyo número económico no recuerdo de momento, en compañía del policía Sergio Rincón Fuentes, cuando nos encontrábamos circulando por la calzada Independencia en la zona de San Juan de Dios, recibí la orden vía radio transmisor de que nos trasladáramos a la confluencia de las calles Juárez y Molina.

Al arribar al punto que nos ordenaron, la superioridad que realizáramos el traslado de unas personas en calidad de detenidas a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, que se ubican en la calle 14 de la zona industrial.

Manifiesto que desconozco totalmente los hechos que originaron la presente inconformidad, ya que mi participación se limitó única y exclusivamente al apoyo en el traslado de los detenidos en la forma que narré en líneas precedentes, señalando que el suscrito no participé en el contingente que estuvo presente en la manifestación, no presencié la detención de los ahora quejosos, tampoco me di cuenta de los hechos en que refieren en la queja en el sentido de que presuntamente hubo agresiones mutuas entre compañeros y los entonces detenidos, el suscrito cuando arribé al lugar solo me ordenaron realizar un traslado y eso fue lo que hice, lo cual declaré así ante el agente del Ministerio Público que conoció de los presentes hechos...

54. El 30 de julio de 2010 se recibió el escrito firmado por Rosalío Delgado Arias, Carlos Valadez Torres, Sergio Rincón Fuentes, José Salas Márquez y Fernando Martínez Romero, elementos de la DGSPE, mediante el cual comunicaron que se adherían a las pruebas ofrecidas por sus demás compañeros mediante acuerdo del 29 de septiembre de 2009.

55. El 6 de agosto de 2010 se envió copia al quejoso de los informes que rindieron los policías de la DGSPE, y al mismo tiempo se decretó la apertura del periodo probatorio.

56. En la misma fecha se recibió el escrito del inconforme [agraviado 6], mediante el cual manifestó que dentro de la averiguación [...], ventilada en la agencia 13-C, se apreciaban declaraciones de otros elementos distintos de los que ya habían rendido su informe. Agregó que la indagatoria desde un inicio estaba “amañada”, y mencionó que el agente del Ministerio Público que elaboró la fe ministerial del lugar de los hechos no aclara a petición de quién acudió al lugar, sino que desempeñó funciones fuera de su trabajo en las instalaciones de la PGJE. Al día siguiente, el secretario general de Gobierno, Fernando Guzmán Pérez Peláez, y el secretario de Seguridad Pública, Luis Carlos Nájera Gutiérrez, declararon que no iban a permitir más manifestaciones.

57. El 9 de agosto se recibió el escrito del quejoso [agraviado 6], por medio del cual manifestó que el día de los hechos, a las 17:15 horas se encontraba en los cruces de la avenida Juárez y la calle Antonio Molina, en donde también estaba la unidad EA-157, y negó haber incitado a los manifestantes que en dicho lugar se encontraban.

## II. EVIDENCIAS

1. Documental pública, consistente en la copia de la averiguación previa [...], ventilada en la agencia 13/C de abuso de autoridad de la PGJE, de cuyas actuaciones sobresalen:

a) Constancia del 29 de agosto de 2009, por medio de la cual Lilia Patricia Tejada Juárez, agente del Ministerio Público itinerante, hizo

constar que por radio del Centro Integral de Comunicaciones le informaron que en el cruce de la calzada Independencia y la calle Esteban Alatorre se encontraba una multitud de personas llevando a cabo una manifestación, en la que varios de los integrantes estaban cometiendo actos delictuosos.

b) Acuerdo del 29 de agosto de 2009 de Lilia Patricia Tejada Juárez, mediante el cual ordenó redactar el acta de hechos 4210/2009, y le pidió al personal adscrito a esa agencia trasladarse al lugar de los sucesos, se prestara auxilio a quien resultara víctima de algún delito, se tomaran declaraciones, se practicaran los dictámenes periciales correspondientes y se hicieran investigaciones.

c) Fe ministerial del lugar de los hechos, elaborada a las 16:20 horas del 29 de agosto de 2009, por medio de la cual la mencionada agente del Ministerio Público asentó:

Procedí a trasladarme al lugar antes indicado, a bordo de la unidad itinerante de la institución, lugar donde estando plena y legalmente constituidos a las 16:40 del día 29 de agosto de 2009 se da fe ministerial que la calle calzada Independencia, cuenta con una anchura de aproximadamente 08 metros de ancho, que sirve de dos carriles para la circulación vehicular de norte a sur y viceversa, contando además con un carril de circulación para el vehículo denominado macrobús y que corre en el mismo sentido ya aludido es decir, de norte a sur y de sur a norte, contando así mismo con la estación de macrobús denominada “Parque Morelos”, y mientras que la calle de Esteban Alatorre cuenta con sentido de circulación de oriente a poniente, los semáforos se encuentran funcionando normalmente, ambas rúas se encuentran divididas por circulaciones por una raya continua de color amarillo, con piso hidráulico de concreto, mismo que se encuentra seco, visibilidad buena natural, no se aprecian huellas de frenada ni de derrape. En el cruce que se actúa, efectivamente se observa un contingente de aproximadamente 230 personas, que están llevando a cabo una manifestación que según se aprecia en pancartas y gritos de las personas es relacionado a “No al macrobús”, y de entre el grupo de personas que se tiene a la vista, nos percatamos de que algunos de ellos discuten entre sí, desconociendo sus diferencias, percatándonos de que el contingente, a pesar de lo anterior sigue con su marcha por calzada Independencia en dirección de norte a sur, hacia avenida Juárez.

Continuando con la presente diligencia para dar fe de posibles actos delictuosos

que pudiesen llevarse a cabo dentro de la manifestación que se está observando, seguimos pie a tierra al contingente en su marcha, el cual se detiene en el cruce de las avenidas calzada Independencia y avenida Juárez, en la zona centro de la ciudad de Guadalajara, de esta entidad federativa; lugar en donde se da fe ministerial que entre el contingente una persona del sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, de tez morena clara, cabello entrecano, de aproximadamente 1 metro con ochenta centímetros de estatura, de complexión robusta, que viste camisa blanca y pantalón de mezclilla en color azul cielo, que al preguntar a una persona del contingente de la que no se recabó dato alguno, el nombre de este es el de [agraviado 6], líder de la manifestación al no macrobús, el cual ordena a gritos a un determinado grupo de personas del contingente, que se queden obstruyendo el carril del macrobús en dirección de norte a sur, de la avenida calzada Independencia, de la zona centro de esta ciudad; el cual está siendo resguardado por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para impedir que se obstruya la vía de comunicación; a lo cual un grupo de aproximadas 80 personas obedece a su líder y se dirige al carril del macrobús que se les ordenó obstruir y al llegar el grupo de personas a donde está el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se da fe de que tratan de pasar por la fuerza a obstruir el carril del macrobús, a lo que personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, hace una muralla humana para impedirlo, y se observa que en la manifestación se hace presente una persona del sexo masculino de aproximadamente 38 años de edad, de tez morena de aproximados un metro con sesenta centímetros de estatura, de complexión delgada, que viste camisa en color beige con rayas en color naranja y pantalón de mezclilla, color azul cielo, el cual se entrevista con el ciudadano [agraviado 6], a quien se escucha que le dice: “Que en el acuerdo habían quedado de no obstruir durante la marcha ninguno de los carriles del macrobús”, a lo que el ciudadano Saúl se escucha que responde: “Me vale madre”, momento en que se observa que varias personas del contingente atraviesan por la fuerza la muralla humana que realizaron los elementos de seguridad pública del estado de Jalisco y comienzan a obstruir el citado carril del macrobús; observando en esos momentos que el ciudadano [agraviado 6], le da un manotazo en la cara a la persona de aproximados 38 años de edad de tez morena, de aproximados un metro con sesenta centímetros de estatura, de complexión delgada, que viste camisa en color beige con rayas en color naranja y pantalón de mezclilla, color azul cielo, con el cual logra aventarlo hacia el suelo, percatándonos que la persona agredida se duele del cuello, por lo que nos acercamos a esta y hacerle saber nuestro cargo dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, al cuestionarle su nombre este dijo llamarse Omar Ortega García y que es abogado adscrito al sistema de Tren Eléctrico Urbano, quien nos solicitó la detención del sujeto que lo agredió causándole las lesiones de las que se duele, por lo que nos dirigimos hacia los elementos de Seguridad Pública del Estado

de Jalisco, y al hacerles saber mi personería, al policía que responde al nombre de Vicente Alcaraz Arias y Fernando Martínez Romero, a las 17:20 horas del 29 de agosto de 2009, se les ordena que realicen la detención de [agraviado 6] por haber ordenado que se obstruya la vía de comunicación que sirve como medio de transporte de uso público, en este caso el macrobús, así como por haber agredido físicamente al ciudadano Omar Ortega García; a lo que los citados elementos policiacos se dirigieron al ciudadano [agraviado 6], y al tratar de llevar a cabo su detención, esta persona le responde con un puñetazo en la cara al elemento Vicente Alcaraz Arias, acertándole el golpe en el ojo derecho, con el cual logra sacarlo de equilibrio y para derribarlo lo sujeta de la camisola del uniforme a la altura del pecho del lado izquierdo, y lo avienta hacia el suelo, logrando con ello romperle la camisola a la altura de la bolsa, por lo que el elemento policiaco Fernando Martínez Romero, se acerca al ciudadano [agraviado 6] y tras la agresión a su compañero y previo señalamiento que se le hizo, realiza la detención de [agraviado 6], a quien le asegura y al entrevistarnos con éste, le hacemos saber que a partir de las 17:20 horas del día 29 de agosto de 2009, se encuentra detenido por haber incurrido en delitos de provocación de un delito y apología de éste, ataques a las vías de comunicación, pandillerismo, daño en las cosas, lesiones y delitos cometidos contra representantes de la autoridad, delitos previstos en los artículos 142, 125, 121, 259, 206 y 133, respectivamente; todos pertenecientes al Código Penal para el Estado de Jalisco; por lo que el elemento Fernando Martínez Romero, al realizar la detención lo traslada a la unidad policiaca EA-157 perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; la cual se encuentra estacionada en el cruce de las calles avenida Juárez y Molina y en la zona centro de esta ciudad, y en el trayecto nos percatamos que del contingente que estaba obstruyendo la vía de comunicación sale un sujeto del sexo masculino de aproximados 80 años de edad, de tez morena, de aproximados un metro sesenta de estatura, de complexión delgada, que viste con una playera blanca con la leyenda de “No al macrobús” y pantalón de mezclilla color blanco, la cual trata de impedir al elemento policiaco Fernando Martínez Romero, que suba al detenido [agraviado 6], a la unidad policiaca, por lo que se acerca un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, para auxiliar a su compañero Fernando Martínez Romero, y este es recibido por el sujeto del sexo masculino de aproximados 80 años de edad, de tez morena, de aproximados un metro sesenta de estatura, de complexión delgada, que viste con una playera blanca con la leyenda de “No al macrobús” y pantalón de mezclilla color blanco, a golpes con los cuales logra causarle una herida en el labio superior, por lo que al hacerle saber nuestra personería al elemento policiaco agredido y que respondió al nombre de Édgar Martín Gallegos Hernández, se le ordena que lleve a cabo la detención del sujeto que lo agredió y causó la lesión que presenta, así como por haberse opuesto a que el elemento policiaco Fernando Martínez Romero, ejerciera la función del mandato legítimo que se le ordenó en

forma legal, por lo que el elemento policiaco Édgar Martín Gallegos Hernández, realiza la detención del sujeto del sexo masculino de aproximados 80 años de edad, de tez morena, de aproximados un metro sesenta de estatura, de complexión delgada, que viste con una playera blanca con la leyenda de “No al macrobús” y pantalón de mezclilla color blanco, ante el cual me identifiqué como agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y al cuestionarle su nombre, este dijo llamarse [agraviado 4], a quién se le hace saber que a partir de estos momentos en esta caso son las 17:23 horas del día 29 de agosto del año 2009, se encuentra en calidad de detenido por haber incurrido en los delitos de resistencia de particulares, ataques a las vías de comunicación, pandillerismo, lesiones y delitos cometidos contra representantes de la autoridad, delitos previstos por los artículos 128, 125, 121, 206 y 133, respectivamente; todos pertenecientes al Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco. Continuando con la presente diligencia, y al seguir de cerca el traslado de los dos detenidos de nombres [agraviado 6] y [agraviado 4], a la unidad EA-157 perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Estado; nos percatamos que del contingente que estaba obstruyendo la vía de comunicación sale otro sujeto del sexo masculino de aproximados 40 años de edad, de tez morena, de aproximados un metro con setenta centímetros de estatura, de complexión robusta, que viste playera en color rojo y bermuda de color azul, el cual trata de impedir al mismo elemento policiaco Fernando Martínez Romero, que suba al detenido [agraviado 6], a la unidad policiaca, por lo que se acerca otro elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, para auxiliar a su compañero Fernando Martínez Romero, y este es recibido por el sujeto de sexo masculino de aproximados 40 años de tez morena, de aproximados un metro con setenta centímetros de estatura, de complexión robusta, que viste playera en color rojo y bermuda de color azul, a golpes con los cuales logra causarle lesiones en su economía corporal, ya que el citado elemento se duele de su cuerpo, por lo que al hacerle saber nuestra personería al elemento policiaco agredido, y que respondió al nombre de Francisco González Morales, se le ordena que lleve a cabo la detención del sujeto que le agredió y causó la lesión que presenta, así como por haberse opuesto a que el elemento policiaco Fernando Martínez Romero, ejerciera la función del mandato legítimo que se le ordenó en forma legal, por lo que el elemento policiaco Francisco González Morales, realiza la detención del sujeto del sexo masculino de aproximados 40 años de edad de tez morena, de aproximados un metro con setenta centímetros de estatura, de complexión robusta, que viste playera en color rojo y bermuda de color azul, ante el cual me identifiqué como agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, y al cuestionarle su nombre, este dijo llamarse [agraviado 1], a quien se le hace saber que a partir de estos momentos siendo las 17:26 horas del día 29 de agosto de 2009 se encuentra en calidad de detenido por haber incurrido en los delitos de resistencia de particulares,

ataques a las vías de comunicación, pandillerismo, lesiones y delitos cometidos contra representantes de la autoridad, delitos previstos por los artículos 128, 125, 121, 206 y 133, respectivamente; todos pertenecientes al Código Penal Vigente para el estado de Jalisco, por lo que continuando con el traslado de los tres detenidos, [agraviado 6], [agraviado 4] y [agraviado 1], a la unidad EA-157 perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Estado; nos percatamos de que del contingente que estaba obstruyendo la vía de comunicación sale otro sujeto del sexo masculino de aproximados 45 años de edad, de tez morena, de aproximados un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura, de complexión robusta, que viste playera en color gris y pantalón de mezclilla color azul, el cual de nueva cuenta trata de impedir al mismo elemento se duele de su cuello, por lo que al hacerle saber nuestra personería al elemento policiaco Fernando Martínez Romero, ejerciera la función del mandato legítimo que se le ordenó en forma legal, por lo que el elemento policiaco Joel Gonzalo Meza Ruvalcaba, realiza la detención del sujeto del sexo masculino de aproximados 45 años de edad de tez morena, de aproximados un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura, de complexión robusta, que vista playera en color gris y pantalón de mezclilla color azul, ante el cual me identifiqué como agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, y al cuestionarle su nombre, este dijo llamarse [agraviado 5], a quién se le hace saber que a partir de estos momentos siendo las 17:30 horas del día 29 de agosto de 2009 se encuentra en calidad de detenido por haber incurrido en los delitos de resistencia de particulares, ataques a las vías de comunicación, pandillerismo, lesiones y delitos cometidos contra representantes de la autoridad, delitos previstos por los artículos 128, 125, 121, 206 y 133, respectivamente; todos pertenecientes al Código Penal Vigente para el estado de Jalisco, por lo que continuando con el traslado de los ahora cuatro detenidos, [agraviado 6], [agraviado 4], [agraviado 1] y [agraviado 5], a la unidad EA-157 perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Estado; nos percatamos de que del contingente que estaba obstruyendo la vía de comunicación sale otro sujeto del sexo masculino de aproximados 37 años de edad, de tez morena, de aproximados un metro con setenta centímetros de estatura, complexión robusta, que viste camisa en color azul a cuadros blancos y pantalón en color gris, el cual de nueva cuenta trata de impedir al mismo elemento policiaco Fernando Martínez Romero, que suba al detenido [agraviado 6], a la unidad policiaca, por lo que se acerca otro elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, para auxiliar a su compañero Fernando Martínez Romero, y este es recibido por el sujeto del sexo masculino de aproximados 37 años de edad, de tez morena, de aproximados un metro con sesenta centímetros de estatura, complexión robusta, que viste camisa en color azul a cuadros blancos y pantalón en color gris, a golpes con los cuales logra causarle lesiones en su economía corporal, ya que el citado elemento se duele de su ojo izquierdo y mandíbula, por lo que al hacerle saber



nuestra personería al elemento policiaco agredido y que respondió al nombre de Fernando Hernández Villanueva, se le ordena que lleve a cabo la detención del sujeto que le agredió y causó las lesiones que presenta, así como por haberse opuesto a que el elemento policiaco Fernando Martínez Romero, ejerciera la función del mandato legítimo que se le ordenó en forma legal, por lo que el elemento policiaco Fernando Hernández Villanueva, realiza la detención del sujeto del sexo masculino de aproximados 37 años de edad, de tez de tez morena, de aproximados un metro con sesenta centímetros de estatura, complexión robusta, que viste camisa en color azul a cuadros blancos y pantalón en color gris, ante el cual me identifiqué como agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, y al cuestionarle su nombre, este dijo llamarse [agraviado 2], a quien se le hace saber que a partir de estos momentos siendo las 17:35 horas del día 29 de agosto de 2009 se encuentra en calidad de detenido por haber incurrido en los delitos de resistencia de particulares, ataques a las vías de comunicación, pandillerismo, lesiones y delitos cometidos contra representantes de la autoridad, delitos previstos por los artículos 128, 125, 121, 206 y 133, respectivamente; todos pertenecientes al Código Penal Vigente para el estado de Jalisco, por lo que continuando con el traslado de los ahora cinco detenidos, [agraviado 6], [agraviado 4], [agraviado 1], [agraviado 5] y [agraviado 2], a la unidad EA-157 perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Estado; nos percatamos de nueva cuenta del contingente que estaba obstruyendo la vía de comunicación sale otro sujeto del sexo masculino de aproximados 54 años de edad, de tez morena, aproximados un metro sesenta y ocho centímetros de estatura, complexión delgada, que viste camisa en color amarillo con chaleco color beige, y pantalón en color gris, el cual de nueva cuenta trata de impedir al mismo elemento policiaco Fernando Martínez Romero, que suba al detenido [agraviado 6], a la unidad policiaca, por lo que se acerca otro elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, para auxiliar a su compañero Fernando Martínez Romero, y este es recibido por el sujeto del sexo masculino de aproximados 54 años de edad, de tez morena, aproximados un metro setenta y ocho centímetros de estatura, complexión delgada, que viste camisa en color amarillo con chaleco color beige, y pantalón en color gris, a golpes con los cuales logra causarle lesiones en su economía corporal, ya que el citado elemento se duele de su extremidad superior izquierda, por lo que al hacerle saber nuestra personería al elemento policiaco agredido, y que respondió al nombre de José Manuel Guzmán Amador, se le ordena que lleve a cabo la detención del sujeto que le agredió y causó las lesiones que presenta, así como por haberse opuesto a que el elemento policiaco Fernando Martínez Romero, ejerciera la función del mandato legítimo que se le ordenó en forma legal, por lo que el elemento policiaco José Manuel Guzmán Amador, realiza la detención del sujeto del sexo masculino de aproximados 54 años de edad, de tez morena, aproximados un metro sesenta y ocho centímetros de estatura,

complexión delgada, que viste camisa en color amarillo con chaleco color beige, y pantalón en color gris, ante el cual me identifiqué como agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, y al cuestionarle su nombre, este dijo llamarse [agraviado 3], a quien se le hace saber que a partir de estos momentos siendo las 17:38 horas del día 29 de agosto de 2009 se encuentra en calidad de detenido por haber incurrido en los delitos de resistencia de particulares, ataques a las vías de comunicación, pandillerismo, lesiones y delitos cometidos contra representantes de la autoridad, delitos previstos por los artículos 128, 125, 121, 206 y 133, respectivamente; todos pertenecientes al Código Penal Vigente para el estado de Jalisco, por lo que continuando con el traslado de los ahora seis detenidos, [agraviado 6], [agraviado 4], [agraviado 1], [agraviado 5], [agraviado 2] Gerardo Bañuelos Presa y [agraviado 3], a la unidad EA-157 perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Estado; a los cuales al subirlos a la citada unidad policiaca, se acercan los elementos policiacos Rosalío Delgado Arias, Sergio Rincón Fuentes, Carlos Valdés Torres y José Salas Márquez, a quienes al igual que Fernando Martínez Romero, al hacerles saber mi personería, se les ordena realicen el traslado de los detenidos [agraviado 6], [agraviado 4], [agraviado 1], [agraviado 5], [agraviado 2] y [agraviado 3], a las instalaciones de la procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; mientras que los elementos policiacos Vicente Alcaraz Arias, Édgar Martín Gallegos Hernández, Francisco González Morales, Joel Gonzalo Meza Ruvalcaba, Fernando Hernández Villanueva y José Manuel Guzmán Amador, se les ordena se trasladen al puesto de socorros denominado unidad médica denominada Dr. Ernesto Arias González y a la unidad médica denominada Dr. Leonardo Oliva, ambas de la cruz verde, así como a Omar Ortega García a efectos de que se realicen un parte médico de lesiones que estos presentan.- Por lo que con fundamentos en lo establecido por el numeral 93 en relación al 133 de la Ley Adjetiva Penal del Estado, se procede a asegurar la camisola del elemento policiaco Vicente Alcaraz Arias, la cual se encuentra dañada a la altura del pecho en su costado izquierdo, ya que se le observa la bolsa desprendida. Por otro lado se solicita la presencia del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para que realicen las funciones inherentes a su cargo, como lo son: toma de fotografías a la vía de comunicación obstaculizada por los ahora detenidos, y valorización de daños a la camisola dañada y asegurada.

Del mismo 29 de agosto de 2009 constan las transcripciones de los siguientes partes médicos:

d) 26365, relativo a [agraviado 5], expedido en la unidad médica Doctor Leonardo Oliva, cuyo contenido refiere: “No presenta signos de lesiones físicas visibles al momento de la exploración física, se ignoran secuelas.”

e) 26366, relativo a [agraviado 6], expedido por el médico de guardia del puesto de socorros Doctor Leonardo Oliva, en el cual se asentó: “No presenta signos de lesiones físicas visibles al momento de la exploración física, se ignoran secuelas.”

f) 26373, relativo a Omar Ortega García, expedido por la unidad médica Doctor Leonardo Oliva, cuyo contenido es: “Presenta S y S clínicos de esguince cervical y S y S clínicos 2ª contusión sobre columna lumbar, lesiones ambas al PPP agente contundente las cuales no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar.”

g) 26374, relativo a [agraviado 3], expedido por la unidad médica Doctor Leonardo Oliva, cuyo contenido es: “Presenta 1. Hematoma de aproximadamente 3x3 cm en región malar izquierda y 2. Contusión simple en rodilla derecha, lesiones en ambas al PPP agente contundente no ponen en peligro su vida y tardan menos de 15 días en sanar.”

h) 26375, relativo a [agraviado 2], expedido por la unidad médica Doctor Leonardo Oliva, cuyo contenido dice: “Presenta 1. S y S clínicos de contusión simple en parrilla costal derecha 2. Excoriaciones dermoepidérmicas en región cervical derecha, antebrazo y brazo derecho, cara antero lateral de pierna derecha y 3. Contusión en cara antero lateral de pierna derecha, lesiones todas ellas al PPP agente contundente tardan menos de 15 días en sanar y no ponen en peligro la vida.”

i) 26376, expedido a [agraviado 4], en la unidad Doctor Leonardo Oliva, cuyo contenido es:

Presenta 1. Excoriación dermoepidérmica en diversas partes de la economía corporal: región parietal derecha de aproximadamente 2cm cara anterior de tórax de aproximadamente 3 y 2 cm cara posterior de tórax en número de 6 de 2 a 5 cm, pierna derecha en un número de tres de uno a tres cm. 2. S y S clínicos de contusión simple en región cervical y cara posterior de pierna izquierda, lesiones

todas ellas reducidas al parecer por agente contundente que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

j) 26377, relativo a [agraviado 1], expedido por la unidad médica Doctor Leonardo Oliva, que dice:

Presenta 1. Hematoma al PPP agente contundente localizado en zona frontal de lado derecho y mide aproximadamente 1 cm de diámetro 2. Escoriaciones dermoepidérmicas múltiples al PPP agente contundente localizadas en diferentes zonas del rostro y 3. Contusión simple al PPP agente contundente localizado en nariz, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar, se ignoran secuelas.

k) 26368, relativo a José Manuel Guzmán Amador, expedido por la unidad médica Doctor Ernesto Arias González, cuyo contenido es: “Signos y síntomas clínicos de contusión simple al PPP producidas por agente contundente las cuales se localizan en A) cara posterior de hombro izquierdo, B) codo izquierdo y C) muñeca izquierda. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en riesgo la vida y tarda menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.”

l) 26369, que se le practicó a Francisco González Morales, expedido por el médico de guardia del puesto de socorros Doctor Ernesto Arias González, en el que se asentó:

1. Excoriaciones dermoepidérmicas múltiples localizadas en A) tibia y peroné cara anterior tercio medio de aproximadamente .5 a 1 cm de longitud, 2. Signos y síntomas clínicos de contusiones simples localizadas en A) pómulo derecho B) rodilla izquierda, todas las lesiones antes mencionadas al parecer producidas por un agente contundente, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, se ignoran secuelas.

m) 26371, correspondiente a Joel Gonzalo Meza Ruvalcaba, que refiere: “S y S clínicos de esguince cervical, lesión al PPP agente contundente y que por su S y N no pone en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar S.I.S.”

n) 26372, elaborado a Fernando Hernández Villanueva, expedido en la unidad médica Doctor Ernesto Arias González, cuyo contenido es: “1.

Signos y síntomas clínicos de contusión simple en pabellón auricular izquierdo, 2. Signos y síntomas clínicos de subluxación mandibular, lesiones ambas al PPP agente contundente, no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar S.I.S.”

ñ) 58256, otorgado a [agraviado 5] por el IJCF, el cual refiere: “Equimosis al PPP agente contundente localizada sobre cara posterior del cuello y brazo izquierdo de aprox. 0.5 a 1.5 de extensión en número de 03 en color rojo. Lesiones que por su s y n no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar IS, evolución aproximadamente mayor a 3 horas.”

o) 58258, relativo a [agraviado 6], expedido por el IJCF, en el que se asentó:

Equimosis al PPP agente contundente localizada en región interescapular; cara anterior de muñeca izquierda de aprox. De 1 a 3 cm de extensión en número de 04 en color rojo intenso y rojo tenue; además en ambos antebrazos puntiforme en número de 02.-2 contusión simple sobre dedo índice medio evidenciado por discreto aumento de volumen. Lesiones que por su s y n no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar SIS, evolución aproximadamente mayor a 03.

p) 58260, relacionado con [agraviado 3], expedido por el IJCF: “Contusión simple al PPP agente contundente localizada sobre pómulo izquierdo evidenciado por discreto aumento de volumen, misma que por su s y n no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar SIS, evolución aproximadamente mayor a 3 horas.”

q) 58261, que se le extendió a [agraviado 4] por parte del IJCF, cuyo contenido es:

Edes múltiples al PPP agente contundente localizada a) región parietal izquierda de aprox. 3x1cm extensión bordes aerohemáticos, b) hemitórax anterior izquierdo de aprox. 4 cm de extensión; c) antebrazo derecho tercio medio y distal borde posterior interno de 1 y 0.5 de extensión 2. Equimosis al PPP agente contundente localizada sobre región externa, tórax posterior múltiples; hipocondrio derecho, rodilla izquierda, borde externo que oscila entre 0.5 y 5 cm de extensión; dos edes presentan bordes aerohemáticos; los equimosis son e n tono rojo extematico.

Lesiones que por su s y n no ponen en riesgo la vida tardan menos de 15 días en sanar SIS, evolución aproximadamente mayor a 3 horas.

r) 58241, relativo a [agraviado 2], expedido por el IJCF:

Edes en antebrazo derecho de 5 cm long antebrazo izquierdo numero de 2 de .5 longitud cara lateral izquierda de cuello de 1.5 cm de longitud en número de tres 2 contusión en cuello cara anterior 3 hematoma en antebrazo izquierdo 3 cm. derecho en mejilla izquierda de 7 cm de extensión, edes zona izquierda de 7 centímetros, lesiones al ppp agente contundente. Lesiones que por su s y n no ponen en riesgo la vida tardan menos de 15 días en sanar SIS, evolución aproximadamente mayor a 4 horas, pierna derecha mismo agente y clasificación.

s) 58242, que se le elaboró a [agraviado 1] por parte del IJCF, en el cual se manifestó: “1 Equimosis brazo izquierdo de 1 a 3 diámetros en número de 5 parrilla costal izquierda 3 cm diámetro ojo derecho de .5 cm de extensión 2 ede dorso nariz 1cm extensión frontal derecha 2 cm de extensión al ppp agente contundente y que por su s y n no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar SIS.”

t) 26365, que corresponde a [agraviado 5], por los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara en el que se asentó: “No presenta signos de lesiones físicas visibles al momento de la exploración física, se ignoran secuelas”.

u) 26366, extendido a [agraviado 6] por los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, en el que se menciona: “No presenta signos de lesiones físicas al momento de la exploración física. Se ignoran secuelas”

v) 26373, practicado a Omar Ortega García por los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, en el que se asentó: “1. S y S clínicos de esguince cervical y 2. S y S clínico de contusión sobre columna lumbar, lesiones ambas al ppp agente contundente, las cuales no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, SIS”.

w) 26374, concerniente a [agraviado 3], que le practicaron los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, en el cual se mencionó: “1.

hematoma de aprox., 3x3 cm en región malar izquierda y 2. Contusión simple en rodilla derecha, lesiones ambas al ppp agente contundente, no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. SIS”.

x) 26375, relativo a [agraviado 2] y elaborado por los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, en el que se asentó:

1. S y S, clínicos de contusión simple en parrilla costal derecha, 2. Excoriaciones dermoepidérmicas en región cervical derecha, antebrazo y brazo derecho cara anterior lateral de pierna derecha y 3. Contusión en cara antero lateral de pierna derecha. Lesiones todas ellas al ppp agente contundente tardan menos de 15 días en sanar y no ponen en peligro la vida. SIS.

y) 26376, de [agraviado 4], realizado en los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, por medio del cual se asentó:

1. Excoriaciones dermoepidérmicas en diversas partes de la economía corporal; región parietal derecha de aprox. 2 cm cara anterior de tórax de aprox. 3 y 2 cm, cara posterior de tórax en número de 6 de 2 a 5 cm., pierna izquierda en número de 8 todas puntiformes, pierna derecha en número de 3 de 1 a 3 cm; 2. S y S, clínicos de contusión simple en región cervical y cara posterior de pierna izquierda. Lesiones todas ellas producidas al parecer por agente contundente que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. SIS.

z) 26377, elaborado a [agraviado 1] por los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, en el que se asentó:

1. Hematoma al ppp agente contundente localizado en zona frontal de lado derecho y que mide aprox. 1 cm. de diámetro. 2. Excoriaciones dermoepidérmicas múltiples al ppp agente contundente localizadas en diferentes zonas del rostro y 3. Contusión simple al ppp agente contundente localizado en nariz. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

aa) 58260, redactado a [agraviado 3] por el IJCF, en el cual se asentó: “Contusión simple al ppp agente contundente localizadas sobre pómulo izquierdo, evidenciada por discreto aumento de volumen, misma que por su s y n no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar SIS, evolución aproximadamente mayor a 3 horas.”

bb) 58241, de [agraviado 2], donde personal del IJCF, asentó:

1. Edes en antebrazo derecho .5 cm long antebrazo izquierdo número de 2 de .5 longitud cara lateral izquierda de cuello de 1.5 cm de longitud en número de tres; 2 contusión en cuello cara anterior; 3 hematoma en antebrazo izquierdo 3 cm de longitud en región izquierda de 7 cm; 4. Zona izquierda 3 cm ede de extensión, lesiones al ppp agente contundente. Lesiones que por su s y n no ponen en riesgo la vida tardan menos de 15 días en sanar SIS, evolución aproximadamente mayor a 4 horas, así como pierna derecha mismo agente y clasificación.

cc) 58256, practicado a [agraviado 5] por personal del IJCF, en el que se asentó: “Equimosis al ppp agente contundente localizado sobre cara posterior del cuello y brazo izquierdo de aprox 0.5 a 1.5 cm de extensión en número de 3; en color rojo, mismas que por su s y n no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar. SIS.- evolución aprox. mayor a 3 horas.

dd) 13575, elaborado el 29 de agosto de 2009 a Vicente Alcaraz Arias por personal de los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, en el cual se anotó: “1. Signos y Síntomas clínicos y oftalmológicos de probable trauma profundo de globo ocular derecho. Lesión que por su s y n no pone en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar. SIS. Nota. Amerita valoración oftalmológica.

ee) 26368, relativo a José Manuel Guzmán Amador, practicado por personal de los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, en el cual se dijo: “Signos y síntomas clínicos de contusión simple al ppp producidas por agente contundente las cuales se localizan en: a. cara posterior de hombro izquierdo, b. codo izquierdo y c. muñeca izquierda. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

ff) 26369, practicado a Francisco Morales por el personal de los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, en el cual se asentó:



1. Excoriaciones dermoepidérmicas múltiples localizadas en a) tibia y peroné cara anterior tercio medio de aproximadamente .5 a 1 cm de longitud. 2.- Signos y síntomas clínicos de contusiones localizadas en: a) pómulo derecho, b) rodilla izquierda, todas las lesiones antes mencionadas al parecer producidas por agente contundente. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

gg) 26371, extendido a Joel Gonzalo Meza Ruvalcaba por personal de los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara en el cual se anotó: “S y S clínicos de esguince cervical, lesión al ppp agente contundente y que por su S y N no pone en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar”.

hh) 58258, correspondiente a [agraviado 6] por personal del IJCF, en el que asentó:

1. Equimosis al ppp agente contundente localizado sobre región ínter escapular; cara anterior de muñeca izquierda de aprox. 1 a 3 cm. de extensión en número de 04 en tono rojo intenso y rojo tenue; además en ambos antebrazos puntiformes en número de 02. 2. Contusión simple sobre índice derecho evidenciado por discreto aumento de volumen.

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. SIS. Evolución aprox. mayor a 03 horas.

ii) 26372, que se le practicó a Fernando Hernández Villanueva por personal de los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, en el cual se dijo: “1. Signos y síntomas clínicos de contusión simple en pabellón auricular izquierdo, 2. Signos y síntomas clínicos de subluxación mandibular, lesiones ambas al ppp agente contundente, no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. SIS.”

jj) 58261, de [agraviado 4], elaborado por personal del IJCF, en el que asentó:

1. Edes múltiples al ppp agente contundente localizadas sobre a) región parietal izquierda de aprox. 3 x 1 cm extensión bordes ceromáticos, b) Hemitórax anterior izquierdo de aprox. 4 cm. extensión; c) antebrazo derecho tercio medio y distal borde posterior interno de 1 y 0.5 cm de extensión; ambas piernas caras

anteriores diseminadas de aprox. 0.5 a 1.5 cm de extensión; 2. Equimosis al ppp agente contundente localizados sobre región external tórax dos tercios múltiples; hipocondrio derecho, rodilla izquierda borde externo que oscilan entre 0.5 y 5 cm de extensión; los edes presentan bordes serohemáticos; las equimosis son en tono rojo exohemático; lesiones que por S y N no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. SIS. Evolución aprox. mayor de 3 días.

kk) 58242, expedido a [agraviado 1] por personal del IJCF, del cual se desprende: “1. Equimosis brazo izquierdo de 1 a 3 cm en número de 5 parrilla costal izquierda 3 cm diámetro ojo derecho de .5 cm de extensión 2 ede dorso nariz 1cm extensión frontal derecha 2 cm de extensión al ppp agente contundente y que por su s y n no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar SIS.”

ll) 13573, relativo a Édgar Martín Gallegos Hernández, practicado por personal de los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, en el que asentó: “Signos y síntomas de herida al parecer producida por agente contundente localizada en labio inferior que mide 1 cm de longitud que interesó mucosa oral, lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar se ignoran secuelas.”

Asimismo, se tienen las siguientes declaraciones, vertidas el 30 de agosto de 2009:

mm) De Rosalío Delgado Arias:

El de la voz soy segundo oficial de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. Es el caso que siendo el día 29 de agosto de 2009 a eso de las 17:40 horas al ir circulando a bordo de la unidad PR 367, en compañía del elemento Sergio Rincón Fuentes, quien es policía segundo, por la calzada Independencia Norte a su Cruce con avenida Juárez, en la parte posterior de una manifestación en contra del macrobús, fuimos informados por parte del compañero de apellido Nava por medio del radio portátil, que acudiéramos a la avenida Juárez a su cruce con Andador Molina, ya que estaban golpeando a nuestros compañeros, y que el Ministerio Público solicitaba nuestra presencia, por lo que nos trasladamos al lugar y efectivamente localizamos varios compañeros oficiales golpeados y se encontraban unas personas detenidas, por lo que a petición de la licenciada Lilia Patricia Tejada Juárez, agente del Ministerio

Público Itinerante, trasladamos a los detenidos a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, y los compañeros lesionados se trasladaron al puesto de socorros a realizar sus parte médico de lesiones.

nn) De Sergio Rincón Fuentes:

Que el de la voz soy policía oficial de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Adscrito a la policía rural, es el caso que siendo el día 29 de agosto de 2009 a eso de las 17:40 horas me encontraba trabajando como policía de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, en compañía de Rosalío Delgado Arias, para el caso tripulábamos la unidad PR 367; por la calzada Independencia Norte a su Cruce con avenida Juárez, en la parte posterior de una manifestación en contra del Macrobus, cuando fuimos informados por medio de vía radio por un compañero de apellido Nava que nos trasladáramos al cruce de la calle Juárez y calle Molina, en la zona centro de Guadalajara ya que estaban siendo golpeados unos compañeros de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y ya que el Ministerio Público solicitaba nuestra presencia, por lo que nos trasladamos al lugar y efectivamente localizamos varios compañeros oficiales de policía golpeados, y se encontraban unas personas detenidas, por lo que por petición de la licenciada Lilia Patricia Tejada Juárez, agente del Ministerio Público Itinerante trasladamos a tres de los detenidos a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y los compañeros lesionados se trasladaron a un puesto de socorros a realizarse un parte médico de lesiones.

ññ) De José Salas Márquez:

El de la voz soy policía tercero de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, es el caso que el día 29 de agosto de 2009, me encontraba en compañía del policía primero Carlos Alberto Valdez Torres, a bordo de la unidad EA-157, en avenida 16 de Septiembre a su cruce con la calle Ferrocarril y siendo las 17:40 horas fuimos informados por medio del radio portátil que había unos detenidos por avenida Juárez y andador Molina, en la colonia centro de esta ciudad y, que estaban agrediendo a nuestros compañeros, por lo que nos trasladamos al punto señalado y se nos ordenó por parte del agente del Ministerio Público Itinerante Licenciada Lilia Patricia Tejada Juárez hacer el traslado de los detenidos a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y los compañeros lesionados se trasladaron al puesto de socorros a realizar su parte médico de lesiones.

oo) De Carlos Alberto Valdez Torres:

El de la voz soy policía primero de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, adscrito al Escuadrón de Apoyo, siendo el día 29 de agosto de 2009, a eso de las 17:40 me encontraba trabajando como policía de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, en compañía de José Salas Márquez, para el caso me encontraba en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco cuando por medio de radio de base nos informaron que nos trasladáramos al cruce de la avenida Juárez y la calle Molina en la zona centro de Guadalajara, ya que se encontraban unas personas detenidas por haber golpeado a unos compañeros de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, lo cual hicimos a bordo de la unidad EA 157; por lo que nos trasladamos al lugar y al llegar al mismo efectivamente nos percatamos que varios de los compañeros policías se encontraban lesionados, y se encontraban unas personas detenidas, por lo que por solicitud de la licenciada Lilia Patricia Tejada Juárez, agente del Ministerio Público Itinerante trasladamos a 3 personas detenidas a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y los compañeros policías lesionados se trasladaron a un puesto de socorros para que les fuera elaborado un parte médico de lesiones.

pp) De José Manuel Guzmán Amador:

El día 29 de agosto de 2009 a eso de las 17:15 horas, me encontraba trabajando como policía del Estado, resguardando en el cruce de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, las instalaciones de la línea del transporte público denominado macrobús, para el caso se encontraban más compañeros de la corporación en virtud de que se estaba llevando a cabo una manifestación de personas que se oponían al macrobús, eran aproximadamente 230 personas las que se manifestaban, y de repente entre estas personas salió un sujeto del sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, el cual dio orden a la muchedumbre que invadieran la vía del macrobús, a lo cal un grupo de aproximadamente unas 80 personas, le hizo caso y se dirigió al carril del macrobús que resguardábamos, por lo que hicimos una muralla humana para evitar que estas personas invadieran el carril del macrobús; y al estar conteniendo a la gente que se quería meter al carril del macrobús, se hizo presente un encargado del macrobús, del que ignoro nombre y le dijo al sujeto que había dado la orden a la gente, que en el acuerdo de la manifestación habían quedado en que no invadirían el carril, y el sujeto le respondió diciéndole que le valía madre, dándole un golpe al encargado del macrobús en la cara, con el cual logró tirarlo al piso, y en esos momentos la gente que quería invadir el carril del macrobús, logró meterse al carril, y en esos momentos una persona del sexo femenino, que se identificó como agente del Ministerio Público y que dijo llamarse Lilia Patricia

Tejada Juárez, le pidió a un compañero de nombre Vicente Alcaraz, que de tuviera al sujeto que había dado la orden de invadir la vía de comunicación que sirve como medio de transporte de uso público, en este caso el macrobús; así como [...] a lo que el compañero Vicente Alcaraz obedeció la orden girada y al tratar de llevar a cabo la detención del sujeto, éste le recibió a golpes, derribándolo al piso, por lo que un compañero de nombre Fernando Martínez Romero, realizó la detención del sujeto que la licenciada había ordenado, y al estarlo trasladando a la unidad de policía EA 157 perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; la cual se encuentra estacionada en el cruce de las calles avenida Juárez y Molina, en la zona centro de esta ciudad; me percaté de que un sujeto del sexo masculino trataba de impedir que subieran a la patrulla al sujeto detenido, por lo que me acerqué para hacerlo a un lado, y fui recibido a golpes por esta persona, logrando con su agresión lesionar todo mi brazo izquierdo a golpes, por lo que la agente del Ministerio Público y que dijo llamarse Lilia Patricia Tejada Juárez, me ordenó la detención de esta persona, y es por lo que la detuve y junto con el sujeto que llevaba detenido mi compañero Fernando lo subí a la patrulla para su traslado a esta dependencia; percatándome que aparte se detuvo a cuatro personas más por tratar de impedir que se detuviera al sujeto para lo cual agredieron a golpes a demás compañeros.

qq) De Vicente Alcaraz Arias:

Siendo el día 29 de agosto de 2009 a eso de las 17:15 horas, me encontraba trabajando como policía en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el caso me encontraba apostado en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, resguardando junto con demás compañeros de la corporación a la que pertenezco, las instalaciones de la línea del macrobús, en virtud de que se estaba llevando a cabo una manifestación de personas que se oponían al macrobús, para el caso eran aproximadamente 230 personas las cuales se estaban manifestando, y entre estas personas salió un sujeto del sexo masculino de aproximados 50 años de edad, de tez morena clara, cabello entrecano, de aproximadamente 1 metro con ochenta centímetros de estatura, de complexión robusta, que viste camisa blanca y pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual dijo a un grupo de personas del contingente que invadieran la vía del macrobús, para evitar que este funcionara, por lo que un grupo de aproximadas 80 personas, se dirigió al carril del macrobús que era resguardado por nosotros, por lo que entre mis compañeros y yo hicimos una muralla humana para evitar que estas personas invadieran el carril del macrobús, por orden del sujeto antes referido; y al estar conteniendo a la gente que quería invadir el carril del macrobús, de repente se hizo presente uno de los encargados del macrobús, del que ignoro el nombre, y le dijo al sujeto antes referido que en el acuerdo de la manifestación habían quedado en que no invadirían el carril, momento en el cual

el sujeto dijo que le valía madre, y le dio un golpe al encargado del macrobús con el cual logró derribarlo al piso, por lo que una persona del sexo femenino, que dijo llamarse Lilia Patricia Tejada Juárez se me acercó y se identificó como agente del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, ordenándome que realizara la detención del sujeto por haber ordenado que se obstruyera la vía de comunicación que sirve como medio de transporte de uso público en este caso el macrobús, así como por haber agredido físicamente al ciudadano Omar Ortega García, motivo por el cual atendiendo a un mandamiento legítimo ordenado de forma legal por una autoridad, me dirigí hacia el sujeto señalado por la agente del ministerio público licenciada Lilia Patricia Tejada Juárez, para realizar su detención, y al tratar de llevar a cabo su detención, este me dio un puñetazo en la cara, sintiendo en esos momentos que me habían lesionado mi ojo derecho, por lo que comencé a tambalearme, y ese sujeto me agarró de la camisola jalándome para derribarme al piso, y debido a ello me rompió la camisola a la altura de la bolsa izquierda, logrando derribarme al piso, por lo que un compañero de nombre Fernando Martínez Romero, realizó la detención del sujeto que se me ordenó, mientras que yo me resguardé para recibir atención a mis lesiones; percatándome de que durante el traslado del sujeto detenido por mi compañero Fernando, varias personas trataron de impedir que lo subieran a la unidad policiaca, por lo que agredieron a varios oficiales y debido a ello se detuvo otras cinco personas.

rr) De Fernando Martínez Romero:

“El día 29 de los corrientes, aproximadamente a las 17:15 horas, me encontraba laborando como policía del estado, y me encontraba apostado en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, en donde con más compañeros de la corporación, resguardábamos las instalaciones de la línea del macrobús, eran aproximadamente 230 personas las que se manifestaban, cuando de repente de entre estas personas salió un sujeto de sexo masculino de aproximados 50 años de edad, de tez morena clara, cabello entrecanado, de aproximadamente 1 metro con ochenta centímetros de estatura, de complexión robusta, que viste camisa blanca y pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual gritó a un grupo de personas que invadieran la vía del macrobús, a lo que aproximadas 80 personas se dirigieron al carril del macrobús que resguardábamos, por lo que entre mis compañeros y yo hicimos una muralla humana para evitar que estas personas invadieran el carril del Macrobus, por orden del sujeto antes referido; siendo el caso que al estar conteniendo a la gente para que no invadiera el carril del macrobús, de repente se hizo presente uno de los encargados del macrobús del que ignoro nombre y le dijo al sujeto que había dado la orden a las personas que invadieran el carril, que en el acuerdo de la manifestación habían quedado en que no invadirían el carril del macrobús, y el sujeto le respondió que le valía madre, dándole un golpe al

encargado del macrobús en la cara con el cual logró derribarlo al piso, y en eso las personas que trataban de invadir el carril del macrobús lograron su objetivo, al cruzar la muralla humana, e invadiendo el carril del macrobús, evitando así que los vehículos de transporte de la línea de macrobús dejaran de funcionar por el citado carril; momento en el cual una persona de sexo femenino, que dijo llamarse Lilia Patricia Tejada Juárez se acercó a nosotros y se identificó como agente del ministerio público de la procuraduría general de justicia del estado de Jalisco, ordenando a mi compañero Vicente Alcaraz Arias, que realizara la detención del sujeto que había dado la orden de que se obstruyera la vía del macrobús, así como por haber agredido físicamente al encargado del macrobús; motivo por el cual mi compañero se dirigió hacia el sujeto señalado por la agente del ministerio público Lilia Patricia Tejada Juárez, para realizar su detención, este le dio un puñetazo en la cara, y lo derribó al piso al sujetarlo de la camisola, por lo que fui a auxiliar a mi compañero y por orden de la licenciada Lilia Patricia Tejada Juárez, realice la detención del sujeto que se había ordenado a mi compañero Vicente Alcaraz Arias; y al estar trasladando al detenido a la unidad policíaca EA-157 perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; la cual se encuentra estacionada en el cruce de las calles avenida Juárez y Molina, en la zona centro de esta ciudad; en el trayecto se acercaron aproximadamente otras cinco personas que trataron de impedir que subiera al detenido a la patrulla, para lo cual golpearon a varios compañeros.”

ss) El mismo día que los anteriores también declararon los elementos Édgar Martín Gallegos Hernández, Francisco González Morales, Joel Gonzalo Meza Ruvalcaba y Fernando Hernández Villanueva, quienes fueron coincidentes en declarar:

Que siendo el día 29 de agosto de 2009 aproximadamente a las 17:15 horas, me encontraba trabajando como oficial de policía del estado, siendo el caso que me encontraba apostado en los cruces de las calles calzada Independencia y avenida Juárez, resguardando junto con demás compañeros, las instalaciones de la línea de transporte público denominada macrobús, lo anterior en virtud de que se estaba llevando a cabo una manifestación de personas que se oponían al sistema de transporte macrobús, recuerdo que eran aproximadamente 230 personas que se manifestaban, entre las cuales de repente salió un sujeto de sexo masculino de aproximados 50 años de edad, de tez morena clara, cabello entrecano, de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de estatura, de complexión robusta, que viste camisa blanca y pantalón de mezclilla en color azul cielo, el cual dio la orden gritando que invadieran la vía del macrobús para evitar que este funcionara, a lo cual un grupo de aproximadas 80 personas se dirigió al carril del macrobús que resguardábamos, a lo que hicimos una muralla humana para evitar que estas personas pasaran e invadieran el carril del Macrobus, por orden del

sujeto antes referido; percatándome que al estar conteniendo a la gente que se quería meter al carril del macrobús, de repente se hizo presente un encargado del macrobús del que ignoro nombre y le dijo al sujeto antes referido, que en el acuerdo de la manifestación habían quedado en que no invadirían el carril del macrobús, y el sujeto le respondió que le valía madre, dándole un golpe al encargado del macrobús en la cara con el cual logró derribarlo al piso, y en ese momento las personas que trataban de invadir el carril del macrobús lograron hacerlo, por lo que una persona de sexo femenino, se identificó como agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y que dijo llamarse Lilia Patricia Tejada Juárez le pidió a un compañero de nombre Vicente Alcaraz Arias, que detuviera al sujeto por haber dado la orden de que se obstruyera la vía del comunicación que sirve como medio de transporte de uso público en este caso el macrobús, así como por haber agredido físicamente al encargado del Macrobus lo cual mi compañero Vicente obedeció y al tratar de llevar a cabo la detención del sujeto, este le recibió a golpes, derribándolo al piso, por lo que un compañero de nombre Fernando Martínez Romero, realizó la detención del sujeto que había ordenado, al cual al estarlo trasladando a la unidad policiaca EA-157 perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; la cual se encuentra estacionada en el cruce de las calles avenida Juárez y Molina, en la zona centro de esta ciudad, me percaté de que un sujeto del sexo masculino trataba de impedir que subieran a la patrulla al detenido, por lo que me acerqué para auxiliar a mi compañero Fernando, y fui recibido a golpes por la persona del sexo masculino que trataba de impedir que subiera mi compañero Fernando al detenido a la patrulla, logrando con su agresión hacer una herida en el labio inferior, por lo que la agente del Ministerio Público y que dijo llamarse Lilia Patricia Tejada Juárez, me ordenó la detención de esta persona, y es por lo que la detuve y junto con el sujeto que llevaba detenido mi compañero Fernando lo subí a la patrulla para su traslado a esta dependencia; percatándome que aparte se detuvo a cuatro personas más por tratar de impedir que se detuviera al sujeto para lo cual agredieron a golpes a demás compañeros.

tt) Acuerdo del 30 de agosto de 2009, por medio del cual el agente del Ministerio Público investigador acordó:

Al tomar en cuenta que el delito de lesiones, ilícito previsto por el artículo 206 en relación al artículo 207 en su fracción I, ambos del Código Penal para el Estado de Jalisco, en agravio de Édgar Martín Gallegos Hernández, Francisco González Morales y José Manuel Guzmán Amador, es de pena alternativa, déjese en inmediata libertad con las reservas de ley, a los inculpados [agraviado 4], [agraviado 1] y [agraviado 3] (detenidos), sin que esto afecte su legal situación jurídica por lo que ve a los delitos de ataques a las vías de comunicación, pandillerismo, resistencia de particulares y delitos cometidos contra



representantes de la autoridad, delitos previstos por los artículos 125, 121, 128 y 133, respectivamente; todos pertenecientes al Código Penal vigente para el Estado de Jalisco; cometidos en agravio de la sociedad.

uu) Declaración rendida el 30 de agosto de 2009 por Omar Ortega García, quien refirió:

Que me presento ante esta Representación Social a efecto de manifestar lo siguiente: que soy jefe del jurídico contencioso del sistema del Tren Eléctrico Urbano, cargo en el cual tengo aproximadamente seis meses y medio, y es el caso que desde el día del viernes 28 de agosto del año en curso, recibo una llamada telefónica por parte de Asuntos del Interior del Estado, en donde nos hacían del conocimiento que iba a haber una manifestación de la coordinadora opositora al macrobús, el cual es grupo de personas integrado por alrededor de 150 a 200 personas y que es liderado por una persona que se hace llamar [agraviado 6], y que dicha manifestación iba a comenzar en los cruces de calzada Independencia y avenida la Paz, alrededor de las 16:00 horas el día 29 de agosto del año en curso, mientras que otra parte del citado grupo iba a salir de calzada Independencia y Esteban Alatorre y las indicaciones que tengo en este tipo de manifestaciones acompañar en todo momento estar con los manifestantes y en el momento en que obstruyan los carriles confinados exclusivos para el sistema masivo de transporte denominado macrobús, solicité la detención de dichas personas para lo cual me hago acompañar con gente de Asuntos del Interior y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que al segundo punto se dirigieron Daniel Villanueva Munguia, quien abogado de Siteur así como la gerente jurídica Norma Teresa Carrasco Ramos, quienes se encargarían de seguir a dicho grupo, por lo que al iniciar la manifestación comenzamos a acompañarlos pero de pronto los manifestantes ingresaron al carril exclusivo del Macrobus, por lo cual el personal Asuntos del Interior (*sic*) del estado que me acompañaba comenzaron a dialogar con los manifestantes para que salieran de dicho carril y tras media hora aproximadamente de estar dialogando, acordaron salir de dicho carril, y siguieron con la manifestación pero por los carriles ordinarios de la calzada y al llegar al cruce de la calzada Independencia y avenida Juárez, ahí se encontraron con el segundo grupo que había salido desde la calle de Esteban Alatorre y el cual iba dirigido por [agraviado 6] quien se encontraba con el grupo de manifestantes con el cual iba yo. Ahí este les da la orden de invadir nuevamente el carril exclusivo del macrobús, pero como policías del Estado se encontraban haciendo una valla humana para que no invadieran dicho carril, mas sin embargo como eran demasiadas personas lograron vencer la valla humana hecha por los policías por lo cual me acerco a [agraviado 6], diciéndole que había un acuerdo previo de no invadir el carril del macrobús, contestándome dicho sujeto que le valía madre y me da un golpe en la cara cayendo boca arriba, golpeándome en el cuello y parte

baja de mi espalda causándome las lesiones que se describen en el parte médico número 26373 expedido por el médico de guardia adscrito al puesto de socorros Dr. Leonardo Oliva.

vv) Fe ministerial de lesiones del 30 de agosto de 2009 de Omar Ortega García, en la cual se asentó:

A simple vista no presenta huellas de violencia física en apariencia, más sin embargo refiere dolor intenso en su cuello y espalda, y su filiación es la siguiente un metro con setenta centímetros de estatura, de complexión delgada de 1.70 centímetros y pesa 70 kilos [...] viste camisa manga larga color azul y pantalón de mezclilla, color negro y zapatos de gamuza en color café. Siendo todo lo que se puede adelantar dentro de la presente diligencia se da por terminada en vía de fe ministerial.

ww) Declaración rendida el 30 de agosto de 2009 por [agraviado 2], [agraviado 5], [agraviado 3], [agraviado 1], [agraviado 4] y [agraviado 6], quienes refirieron: Que con relación a los hechos por los cuales se me detuvo es mi deseo reservarme el derecho de declarar lo anterior por así convenir a mis intereses, señalo que las lesiones que presento me las ocasionaron los policías que me detuvieron siendo mi deseo reservarme mi derecho a pedir en su contra en estos momentos.

xx) Oficio 6354/2009, suscrito el 30 de agosto de 2009 por Noé Saúl Flores, jefe de grupo y personal a su cargo de la Policía Investigadora del Estado, por medio del cual al rendir su informe de investigación manifestaron:

Al inicio de las investigaciones los suscritos entrevistamos primeramente al ahora detenido [agraviado 6] de 51 años de edad, ocupación abogado, con domicilio [...] motivo por el cual es puesto a disposición de esta autoridad, manifiesta que actualmente es el representante de la coordinadora opositora al macrobús y que el día 29 de agosto de este año se acordó que se realizaría una manifestación en contra de la realización del macrobús, la cual efectivamente dio inicio en el parque Morelos que se ubica en la calzada Independencia en su cruce con la calle de Juan Manuel alrededor de las 16:00 horas sin ningún contratiempo pero al estar en dicho recorrido y al llegar al cruce de la calle Juárez en la zona centro de esta ciudad, había un retén de aproximadamente 100 policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y en donde en esos momentos detienen a una persona por lo que él pregunta a un capitán de esa

corporación policiaca que por qué detenía a dicho sujeto y en donde éste le manifesté que no le podía informar, por tal situación se regresó con la gente de la manifestación y cuando unos medios de comunicación lo estaban entrevistando unos policías lo toman del cuello y lo jalan y lo detienen, y en donde les mencionaba el motivo de la detención manifestándole que no le podía decir pero en ningún momento agredió ni lesionó a ningún policía, ni a ninguna otra persona, siendo todo lo que nos puede mencionar con relación a los hechos que se le imputan, continuando con las investigaciones, los suscritos entrevistamos al segundo detenido de nombre [agraviado 4], de 80 años de edad [...] el motivo por el cual es puesto a disposición de esta autoridad, manifiesta que el día 29 de agosto de este año sin recordar qué hora era, se encontraba la manifestación en contra del macrobús, cuando unos policías lo trataron de detener y lo comenzaron a golpear por tal situación él optó por golpear a un policía en la boca y posteriormente lo sometieron y lo detuvieron, siendo todo lo que él se percató, y es por lo que dando continuación a esta investigación se entrevistó al tercer detenido de nombre [agraviado 1] [...] con relación al motivo por el cual es puesto a disposición de esta autoridad, manifiesta que el 29 de agosto de este año, siendo alrededor de las 16:00 horas se encontraba en una manifestación en contra de la realización del macrobús por lo que al estar caminando por la calle de Juárez casi en su cruce con la calle Molina se percató que iban siguiendo unos policías del Estado a una persona que sólo sabe se llama [agraviado 4] y fue cuando los policías chocan con un sujeto que ahora sabe que se llama [agraviado 2] al cual no conocía y lo comenzaron a golpear, por tal situación la gente que se encontraba en dicha manifestación se asustó y se comenzaron a recorrer y en esos momentos los policías se le dejan ir y lo comienzan a golpear y lo detienen sin que él golpeará a ningún policía, siendo todo lo que nos puede manifestar con relación a los hechos que se le imputan, continuando con las investigaciones, los suscritos entrevistamos al cuarto detenido [agraviado 5] [...] con relación al motivo por el cual fue puesto a disposición de esta autoridad nos manifiesta que siendo el día 29 de agosto del año en curso alrededor de las 16:00 horas acudía en compañía de su esposa María [...] al desfile del mariachi que se festejaba en la zona centro de esta ciudad de Guadalajara, cuando se encontraba a bordo del macrobús por lo que al llegar a la estación San Juan de Dios del tren ligero se bajaron y se percataron que se encontraba una manifestación en contra del macrobús y no podían cruzar la calle calzada Independencia, por lo que al intentar pasar esta calle unos policías de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, avientan a una mujer por lo que de inmediato él logró sostener a esta mujer para que no se cayera y fue cuando escuchó a un policía que gritaba sáquenlo y en ese momento se le dejaron ir los policías y lo detuvieron sin mencionarle por qué motivo, pero en ningún momento se opuso a la detención por tal situación no golpeó a ningún policía siendo todo lo que nos puede manifestar con relación a los hechos que se le imputan, dándole continuidad a esta investigación los

suscritos entrevistamos al quinto detenido [agraviado 2] [...] con relación al motivo por el cual es puesto a disposición de esta autoridad, manifestándonos que el 29 de agosto de este año siendo alrededor de las 17:45 horas se encontraba en la manifestación en contra del macrobús y sin saber por qué calles caminaba cuando sin ningún motivo unos policías lo detuvieron pero en ningún momento él lesionó a ningún policía desconociendo el motivo por el cual lo hayan detenido siendo todo lo que [...] por último se entrevista al último de los detenidos de nombre [agraviado 3] de 54 años de edad [...] con relación al motivo por el cual es puesto a disposición de esta autoridad, y manifestándonos que el día 29 de agosto de este año, siendo alrededor de las 18:00 horas se estaba incorporando a la manifestación que se estaba realizando en contra de la realización del macrobús y fue cuando unos policías lo levantaron y lo detuvieron siendo eso todo lo que se percató ya que como lo mencionó apenas iba llegando y que de igual forma no golpeó a ningún policía, siendo todo lo que nos puede manifestar con relación a los hechos.

yy) Oficio 8507/2009, suscrito el 2 de septiembre de 2009 por Mónica Iliana Baltazar Pacheco, agente del Ministerio Público, mediante el cual solicitó al jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana que ordenara al personal a su cargo la asignación de la indagatoria a la agencia correspondiente.

2. Parte del 29 de agosto de 2009, elaborado por un médico de este organismo a [agraviado 6], del cual se desprende que presentó edes en codo derecho de 1x1 centímetros de extensión por abrasión; edes en muñeca izquierda cara anterior de 1.5 x 0.6 centímetros de extensión, equimosis en tórax posterior, línea media, región dorsal horizontal, de 6 x 0.5 centímetros y en tórax posterior derecho equimosis de 9 x 1.5 centímetros de extensión; edema localizada en dedo índice de mano derecha, en su tercio inferior, inflamación de segundo grado.

3. Parte del 29 de agosto de 2009, elaborado por un médico de este organismo a [agraviado 5], en el cual se asentó que no presentó huellas de violencia física externa visibles al momento de la exploración.

4. Parte del 30 de agosto de 2009, elaborado por el médico de esta Comisión a Vicente Alcaraz Arias, quien a la exploración física presenta apósito (gasas) localizado en ojo derecho. Refiere dolor en glóbulo ocular

cara lateral externa de ojo derecho. No se le descubre el apósito por referir dolor y evitar maniobrar el área. Notas: refiere ser hipertenso, está bajo tratamiento actual con Pronolol y Carteleidoma.

5. Parte del 30 de agosto de 2009 elaborado por un médico de esta institución a Fernando Hernández Villanueva, en el cual se asentó que no presentó huellas de violencia física externa reciente visibles al momento de la revisión. Nota. Refiere dolor en región lumbar derecha (++).

6. Parte del 30 de agosto de 2009, elaborado por el médico de este organismo a Édgar Martín Gallegos Hernández, del cual se desprende que a la exploración física presentó hematoma localizado en labio inferior derecho, en región de mucosa, cara interna de 2.5x2.5 centímetros de extensión, herida suturada con dos puntos de afrontamiento, localizada en labio inferior izquierdo, de 1.3 centímetros de longitud, horizontal con bordes irregulares.

7. Parte del 30 de agosto de 2009, elaborado por el profesional de este organismo a Francisco González Morales, en el que se asentó que a la exploración física presentaba hematoma localizado en pómulo derecho, de 4x3 centímetros de extensión; edes localizada en pierna izquierda, tercio medio, cara lateral interna de 7x2 centímetros de extensión. Edes en la misma pierna, cara anterior, tercio medio, de 1x0.8 centímetros de extensión.

8. Parte del 30 de agosto de 2009, elaborado por el médico de esta Comisión a Joel Gonzalo Meza Ruvalcaba, en el cual asentó que refería dolor en región de la nuca, cuello, ambas caras laterales; contractura en tórax posterior, región dorsal derecha y dolor (++) , así como collarín ortopédico. Dolor en región lumbar derecha. Se le solicitaron placas radiográficas de cervicales y evaluación ortopédica.

9. Parte del 30 de agosto de 2009, elaborado por el médico de esta Comisión a José Gonzalo Meza Ruvalcaba, en el cual asentó que presentó contractura en tórax posterior, región dorsal derecha y dolor (++) .

10. Constancia elaborada el 9 de octubre de 2010 por personal de este organismo, la cual dio fe del contenido del video aportado como medio de convicción de parte de los inconformes, del cual se observa:

... que al iniciar el video relacionado con la manifestación ocurrida el 29 de agosto de 2009 en contra de la construcción de la línea 2 del macrobús, se aprecia en el primero que siendo las 00:00 del video aparecen elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y a las 00:13 dichos oficiales levantan a un señor que porta una playera color gris con rayas rojas que dice llamarse [agraviado 5], el cual se encuentra tirado en el piso, después de dicha escena y a las 01:26 se muestran gobernados gritando y elementos antimontines de pie y sólo mirando a los manifestantes que caminan; a las 01:41 horas se aprecia que suben al inconforme [agraviado 6] a una de las patrullas *pick up*, sin agredirlo, agraviado que viste pantalón de mezclilla con una playera tipo polo color blanca...

11. Constancia elaborada el 16 de octubre de 2010 por personal de este organismo, mediante la cual dio fe del contenido de los videos aportados como pruebas por los inconformes de la cual se desprende:

... hago constar que al iniciar el video II relacionado con la manifestación ocurrida el 29 de agosto de 2009 en contra de la construcción de la línea 2 del macrobús, se aprecia [...] en el minuto marcado 00:59 aparece el inconforme señor [agraviado 4], con un micrófono en su mano y una playera color blanca de algodón que dice: “No al Macrobus”, durante el transcurso de la cinta se aprecian gobernados caminando sin hacer nada, después en el minuto 05:40 se aprecia que elementos de la misma corporación tienen al señor que porta playera color gris con rayas rojas, lo tienen en el piso y lo llevan caminando, a las 06:31 se ven más oficiales mezclados entre la gente pero todos están tranquilos. En el 06:55 se aprecia al inconforme [agraviado 6] que lo llevan caminando oficiales y lo suben a la patrulla, sin agredirlo. En el 08:24 dos policías jalan a un señor que viste camisa amarilla y se lo llevan sin ver a dónde. En el minuto 09:13 se ve un señor que viste playera tipo Polo color roja, que tiene una mancha hemática en la nariz, lo llevan dos elementos, y en minuto 10:11 dos oficiales lo suben a una patrulla *pick up*, lo agachan de la cabeza y en dicha patrulla se encuentra arriba el otro señor que viste camisa amarilla y dos elementos con uniforme de camuflaje color negro con gris. En el minuto 11:34 se aprecia un señor que viste playera color azul marino con rayas blancas y que tiene sangre en el cuello, pero no se ve en qué momento se ocasionó las lesiones y sólo se ve de espalda; en el minuto 13:06 aparece el maestro Luis Carlos

Nájera Gutiérrez de Velasco, secretario de Seguridad Pública del Estado, rodeado de 3 oficiales y sólo va caminando por una calle que no se aprecia dónde se encuentran, pero todos los gobernantes, elementos y reporteros presentes están tranquilos...

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

#### Análisis de pruebas y observaciones

Esta CEDHJ admitió la queja que nos ocupa por las posibles violaciones del derecho a la integridad y seguridad personal, a la libertad, así como a la libertad de expresión de los manifestantes ahora agraviados [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3], [agraviado 4], [agraviado 5] y [agraviado 6]. Estos actos fueron atribuidos a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en los términos de los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que detuvieron sin motivo legal a los agraviados y los golpearon, cuando el sábado 29 de agosto de 2009 se encontraban participando en la manifestación en contra de la construcción del macrobús, en la confluencia de la calzada Independencia en su cruce con la avenida Juárez y la calle Antonio Molina.

#### DERECHO A LA LIBERTAD

El derecho a la libertad es la facultad de todo ser humano para ejercer u omitir cualquier conducta sin más restricciones que las establecidas por las leyes. El derecho tiene como sujeto titular a todo ser humano, y como finalidad la autonomía de la persona, entendida como la posibilidad de realizar u omitir una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas en el orden jurídico.

Este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho fuera de las hipótesis previstas. Tanto los servidores públicos como las conductas y supuestos en que se puede interferir en el ejercicio

del derecho deben estar expresamente determinados en el sistema jurídico.

Debe destacarse que el ejercicio del derecho a la libertad implica un estado de cosas en el que el titular disfruta de su libertad de opción o acción y que implica una actitud activa de su parte y no es, como en otros derechos humanos, un estado de cosas en el que el titular no tiene capacidad de acción, sino que su derecho consiste en que otros se comporten de determinada manera con respecto a él.

### *Derecho a la libertad personal*

Es el derecho a no ser privado de la libertad personal, sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades previstas en la ley, para el titular de este derecho, que es todo ser humano.

Los bienes jurídicos protegidos por este derecho son:

- 1) El disfrute de la libertad personal si no se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación.
- 2) La no privación de la libertad mediante conductas distintas a las jurídicamente establecidas como obligatorias para los servidores públicos, aun cuando se haya incurrido en un supuesto normativo.

La estructura jurídica del derecho a la libertad personal es uno de los supuestos en que el ejercicio del derecho tiene lugar, no en función del comportamiento de su titular, sino del de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). En el caso del primer bien jurídico, el derecho se satisface con una conducta omisa por parte del servidor público, y en el segundo mediante el cumplimiento de una conducta positiva jurídicamente obligatoria.



La estructura jurídica implica dos normas dirigidas al servidor público: una, facultativa, que determina las condiciones en que puede restringir la libertad personal de otros sujetos y el tipo de conductas mediante las cuales puede llevarse a cabo la privación, y otra norma de carácter prohibitivo, que busca impedir que dicha privación ocurra sin respetar las formalidades legales o sin que los supuestos referidos hayan sido satisfechos.

Las condiciones de vulnerabilidad del bien jurídico protegido por el derecho a la libertad personal son los siguientes:

*En cuanto al acto*

1. Ejercicio de conductas privativas de la libertad por parte de un servidor público sin que se haya satisfecho la hipótesis normativa.
2. Ejercicio de conductas diferentes a las previstas en la ley para privar de la libertad a otra persona, por parte de un servidor público.

*En cuanto al sujeto*

Comprende a todos los servidores públicos que tienen que ver con la privación de la libertad.

*En cuanto al resultado*

La conducta realizada por los servidores públicos debe ser la causa de una privación indebida de la libertad, entendiendo “indebido” en dos sentidos distintos:

1. Que no debía haberse privado de la libertad a una persona, ya que no había incurrido en ningún supuesto normativo que lo permitiese,
2. En el sentido de que la privación de la libertad se realice de modo distinto a como lo establece el orden jurídico.

El fundamento constitucional del derecho a la libertad lo encontramos en los siguientes numerales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indicado pueda sustraerse a la acción de justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

Con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional y reconoce:

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

... Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

... Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

## Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia. Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948.

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

... Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las normas establecidas por las leyes existentes...

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, EUA. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, general; 23 de junio de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial de la Federación*: miércoles 20 de mayo de 1981.

Artículo 3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

... Artículo 9.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

## Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Conocido como “Pacto de San José”. Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial de la Federación*: jueves 7 de mayo de 1981. Última modificación en el *Diario Oficial*: 17 de enero de 2002. aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Decreto por el que se aprueba el Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

### Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

La legislación local sustancial aplicable de manera específica a esta modalidad de violación del derecho humano a la libertad, la encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que al efecto establece:

... Artículo 145. El Ministerio Público está obligado a proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de delito de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de flagrante delito; y

II. Exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por este código, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción anterior desde el momento mismo de la comisión del ilícito; el cual se podrá acreditar en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) En atención a las circunstancias personales del indiciado;

b) La peligrosidad del mismo;

c) A sus antecedentes penales;

d) Cuando varíe su nombre, apariencia o domicilio;

e) A sus posibilidades de ocultarse;

f) Al ser sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho; y

g) En general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

En todos los casos, el detenido podrá nombrar defensor de acuerdo con este Código, debiendo recibir de la autoridad que lo detuvo, las facilidades para comunicarse con quien considere necesario a efecto de preparar inmediatamente su defensa; la autoridad levantará constancia de que cumplió con este requisito. El defensor nombrado entrará al desempeño de su cargo inmediatamente, previa protesta del mismo y, a partir de ese momento, tendrá derecho a intervenir en todas las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido. La infracción

de esta disposición implicará la nulidad de las diligencias que perjudiquen a éste.

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

I. Es detenido al momento de cometerlo; o

II. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o

III. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Para mayor sustento citamos las siguientes tesis jurisprudenciales, que amplían y fortalecen el concepto del derecho a la libertad personal:

DETENCIÓN SIN ORDEN DE APREHENSIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL SI NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y SU CORRELATIVO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

La detención del quejoso llevada a cabo sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente, resulta contraventora de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional si no se está en los casos de excepción a que se refiere dicho precepto y que se reiteran en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales de la entidad; es decir cuando: a) No se trata de un delito flagrante, b) No se demostró que las razones en que se basó la solicitud de la detención fueran verdaderas y c) No se demostró que se tratara de un caso urgente.

DETENCIÓN ILEGAL. CASO EN QUE SU CONSUMACIÓN ES IRREPARABLE. La emisión de la sentencia de primera instancia, hace que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones que hubieran existido antes de emitida ésta, por lo que si el quejoso alega que fue detenido ilegalmente porque

no existió flagrancia, al haberse dictado la sentencia de primera instancia y confirmado en la apelación, quedó consumada irreparablemente tal violación en caso de haber existido, al haber sido sustituida procesalmente por esas resoluciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 409/2001. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Francisco Javier Maya González.

Tipo de documento: Tesis aislada  
novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Abril de 2002

Página: 1249

DETENCIÓN, CONSECUENCIAS JURÍDICAS CUANDO SE CALIFICA DE ILEGAL LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Del análisis correlacionado del sexto párrafo del artículo 16 constitucional y de los artículos 156 y 173 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, se advierte que la única consecuencia prevista por la ley para el caso de que se califique de ilegal la detención del indiciado, es decretar su libertad con las reservas de ley, lo que atañe exclusivamente a la libertad personal del inculpado, pero ello no tiene el alcance de que el juzgador se encuentre facultado por ese solo hecho para declarar la nulidad de actuación alguna, ya que ni el artículo 16 constitucional, ni algún otro precepto legal lo dispone. Por tanto, si al dictarse en segunda instancia, resolución en la que se califica de ilegal la detención del inculpado, además de decretar su libertad con las reservas de ley, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del proveído que en primera instancia había calificado de legal la mencionada detención, la interlocutoria de segundo grado es ilegal en la parte que decreta la nulidad de actuaciones, porque la ley no faculta al juzgador para declarar la nulidad de las pruebas que fueron legalmente ofrecidas y desahogadas durante la preinstrucción, máxime que la Constitución sólo lo faculta para que analice la legalidad de la detención y en su caso decrete la libertad del indiciado, debiendo constreñirse a dejar sin efectos jurídicos el auto de formal prisión.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 331/99. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Lira Martínez. Secretario: Gabriel Bernardo López Morales.

Tipo de documento: Tesis aislada  
Novena época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XII, Octubre de 2000  
Página: 1289

DETENCIÓN ILEGAL, CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE LA. La omisión del Juez del proceso de calificar la legalidad o ilegalidad de la detención, como lo dispone el párrafo sexto del artículo 16 constitucional, no constituye una violación al procedimiento de las que por afectar las defensas del quejoso y trascender al resultado del fallo pueden reclamarse a través del amparo directo, conforme a los artículos 158, 160 y 161 de la Ley de Amparo y dar lugar a la anulación y reposición del proceso, sino que se trata de una violación que debió reclamarse por la vía de amparo indirecto y que al no haber sido impugnada oportunamente durante el proceso, quedó consumada en forma irreparable al dictarse la sentencia de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73, fracción X, reformado, de la citada ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 244/97. Omar Gómez Martínez y otro. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 570/97. Ambrosio Espinoza Hernández. 19 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 571/97. Pedro Degollado Andrade y otro. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 817/98. María Guadalupe Avelar Morales. 14 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 906/98. Pola Estévez Galindo. 18 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.



Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, mayo de 1998, página 893, tesis III.1o.P. J/5, de rubro: "DETENCIÓN ILEGAL. CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE LA."

Tipo de documento: Jurisprudencia

Novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Marzo de 1999

Página: 1296

DETENCIÓN ILEGAL. CASO EN QUE NO EXISTE, TRATÁNDOSE DE DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA NECESARIA. Una recta y armónica interpretación del párrafo séptimo del artículo 16 constitucional en relación con el 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, permite establecer que cuando se sorprenda en flagrancia al activo del delito o es urgente que se le capture, no podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial; por ello, debe establecerse que no resulta ilegal una detención de tal naturaleza, tratándose de delitos perseguibles por querrella necesaria, si ésta no existe en el momento de la detención, pero se obtiene dentro de ese término de cuarenta y ocho horas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 54/98. Salvador López Aguilera y otros. 12 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas. Secretario: Santiago Gallardo Lerma.

Tipo de documento: Tesis aislada

Novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Página: 1039

Es preciso referir que no todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son pueden llegar incluso a ser arbitrarias, tal como lo ha establecido de manera clara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros en el caso *Gangaram Panday vs Surinam*, sentencia del 21 de enero de 1994, en el que al efecto señala la diferencia entre detenciones ilegales y arbitrarias, estableciendo que las primeras se dan

cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a lo establecido en la norma, las acciones para efectuar la detención aplicando dichas normas son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad.

Y respecto a la detención contra los inconformes [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3], [agraviado 4], [agraviado 5] y [agraviado 6], de lo actuado se desprende que los policías de la DGSPE vulneraron su derecho a la libertad personal, en virtud de que el 29 de agosto de 2009 los inconformes se encontraban participando en la marcha en contra de la construcción del macrobús, distribuidos en diversos puntos del centro de la ciudad de Guadalajara.

Un contingente salió de la calzada Independencia en su cruce con la calle Juan Manuel; otro, de la calzada Independencia y avenida La Paz. Ambos se dirigieron hacia la avenida Juárez, y cerca de las 17:15 horas llegaron a dicho cruce, en donde ya se encontraba una barrera de los elementos de la DGSPE. Estos intentaron impedir que los manifestantes obstruyeran la circulación e intervinieron para que el macrobús continuara su recorrido. En esos momentos se empujaron entre ambos (punto 18 de antecedentes y hechos), motivo por el cual la licenciada Lilia Patricia Tejeda Juárez, agente del Ministerio Público, ordenó el inicio del acta de hechos 4210/2009 y le ordenó a su personal que se trasladara al sitio de los acontecimientos (incisos a y b del punto 1 de evidencias). Al apreciar el conflicto entre los participantes, la representante social le ordenó al oficial Vicente Alcaraz Arias que detuviera al inconforme [agraviado 6], por lo que sus demás compañeros auxiliaron en la detención de las personas involucradas, quienes después fueron trasladados a las instalaciones de la PGJE (incisos c, aa, mm, ññ, oo del punto 1 de evidencias).

Debemos destacar la diferencia entre las detenciones ilegales y las arbitrarias precitadas: las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, situación que en el presente caso no ocurrió; en el caso de las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a lo establecido en la norma, las acciones para efectuar la

detención aplicando dichas normas son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad. En este último caso se encuentran los inconformes, pues aunque en la marcha de protesta en contra del macrobús, la que detuvieron precisamente a mitad de la calzada Independencia, tal como se acredita con los dichos de los testigos antes mencionados (punto 18 de antecedentes y evidencias) y la fe ministerial del lugar de los hechos que realizó la agente del Ministerio Público (inciso c del punto 1 de evidencias), era preciso que antes de que la agente del Ministerio Público interviniera, los policías actuaran conforme a su capacidad de raciocinio y buen juicio, sin agresiones, empujones y ofensas. Debieron tomar en cuenta que la protesta de los manifestantes no estaba en esos momentos exenta de la angustia, la zozobra y la impotencia y actuar con profesionalismo, apegados al respeto del derecho de los ciudadanos inconformes y con acciones que condujeran a un adecuado desarrollo de la manifestación.

Las autoridades se comportaron de manera contraria a lo obligado y los manifestantes fueron detenidos de forma arbitraria por parte de los elementos de la DGSPE, quienes atendieron las indicaciones de la agente del Ministerio Público. La funcionaria quien actuó más bien motivada por la forma en que se desarrolló el conflicto entre los manifestantes y los policías, quienes tenían la responsabilidad de calmar los ánimos en lugar de apelar a la violencia. Ello, evidentemente, ocasionó una detención innecesaria y arbitraria que derivó en la violación a los derechos humanos de los inconformes, acreditada con las manifestaciones de los testigos, quienes refirieron que en el cruce de la calzada Independencia y Guadalupe Victoria, en el centro de Guadalajara, los elementos formaron una valla. En ese sitio algunos policías aventaron con el escudo que portaban a varias señoras, y cuando los manifestantes continuaron por la avenida Juárez, de oriente a poniente, los elementos los rodearon para impedirles el paso, fue entonces cuando se ordenó la detención de los inconformes. De igual manera, se consideran los dichos de la [testigo 5], la [testigo 4] y [testigo 3], quienes fueron coincidentes en manifestar que el día de los hechos, entre las 16:00 y las 17:00 horas, observaron cuando policías estatales gritaban y se lanzaron contra los manifestantes. Al

respecto, la [testigo 4] mencionó que policías cachetearon a una persona mayor de edad y lo golpearon con pies y manos. [Testigo 3] otro de los testigos, dijo que había mucha gente y vio cuando un oficial aventó a una mujer mayor de edad (puntos 10 y 18 de antecedentes y hechos), situación por la cual la agente del Ministerio Público ordenó la detención de los quejosos.

En cuanto a la detención arbitraria ya acreditada, se entiende como tal:

a) 1. La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,

2. Realizada por un servidor público,

3. Sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente,

4. Orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o

5. En caso de flagrancia.

b) 1. El incumplimiento de la obligación de hacer cesar o denunciar una privación ilegal de la libertad,

[...]

2. Realizado por un servidor público.

De lo antes expuesto se deduce que los oficiales implicados excedieron sus funciones. Respecto a este tipo de arrestos y a la conducta irregular de los funcionarios, el catedrático Miguel Sarre Iguíniz refiere:

Para hablar de detención se comienza explicando los cinco supuestos bajo los cuales se puede ver afectada nuestra libertad personal, estos son:

\* Por orden judicial escrita, es decir, la orden de aprehensión, cuando un juez determina que el Ministerio Público le ha presentado suficientes elementos para acreditar la existencia de un delito y la probable responsabilidad del inculgado, siempre y cuando se trate de un delito que merezca pena corporal (artículos 16 y 18 constitucionales).

\* En segundo lugar, y ya es un supuesto excepcional, es el caso en que el Ministerio Público dicta una orden de detención por tratarse de un caso urgente y al mismo tiempo un delito grave. Éste es un supuesto introducido recientemente, en 1993, a nuestra Constitución.

\* En tercer lugar está el caso también muy excepcional de la flagrancia, es decir, el delito resplandeciente; en este caso cualquier persona está autorizada para llevar a cabo la aprehensión de un individuo.

Aquí debe aclararse que no es lo mismo flagrancia que sospecha. Cuando se dice que alguien es detenido por sospechoso es porque no había delito evidente, y si el delito no se percibe a simple vista, simplemente, no hay flagrancia. La detención en flagrancia se justifica precisamente porque existe una certeza y una urgencia de actuar; si hay duda, esto es, acudir ante el Ministerio Público para presentar una denuncia o querrela, para que posteriormente el juez resuelva si ha de aprehenderse o no a la persona.

\* El cuarto supuesto es el de las medidas de apremio; cuando hemos sido requeridos por una autoridad legítima de manera escrita para presentarnos y no hemos atendido a sus requerimientos, entonces la autoridad puede disponer nuestra detención para el exclusivo fin de presentarnos ante el agente de autoridad que nos está requiriendo.

\* En quinto lugar está la detención por falta administrativa grave y flagrante; es decir aquellas infracciones de orden administrativo que constituyen una ofensa a la colectividad.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Miguel Sarre Iguíniz. “El Derecho a la libertad personal como patrimonio colectivo”, ponencia presentada en el III Foro sobre Derechos Humanos Seuia/ITESO. Guadalajara, Jalisco, 22-24 de octubre de 1998.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con el artículo 16 constitucional citado, toda orden de detención debe emanar de una autoridad judicial, en el sentido formal del concepto. Existen, no obstante, dos excepciones constitucionales a esta garantía de seguridad jurídica. La primera concierne a la circunstancia de que, cuando se trate de flagrante delito que, de ninguna manera es este caso, cualquier persona, y por mayoría de razón, cualquier autoridad, puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, con la obligación de ponerlos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. La segunda salvedad ya referida consiste en que toda orden de detención debe proceder de una autoridad en ejercicio de sus funciones, y sólo cuando se trate de casos urgentes y que en el lugar no haya una autoridad judicial. Tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente.

Otra garantía que condiciona la expedición de órdenes de aprehensión o detención consagrada en el citado artículo 16 constitucional estriba en que la autoridad judicial nunca debe proceder de oficio al dictar tales órdenes. Debe existir previamente una denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal. Esta garantía exige que dicha acusación, denuncia o querrela tengan como contenido un hecho intrínsecamente delictivo. Tal garantía hay que equipararla con la disposición contenida en el artículo 21 constitucional, que establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Investigadora, en el sentido de que el juez está impedido por la Ley Suprema para dar curso a una denuncia, querrela o acusación de una persona, si no se ejerce previamente la acción penal correspondiente, cuyo titular es la institución mencionada. Esta circunstancia constituye otra garantía de seguridad jurídica que condiciona las aprehensiones o detenciones como actos preventivos.

Tal aseveración no excluye a los policías de la responsabilidad administrativa que tienen en el presente caso, pues siendo superiores en

el uso de la fuerza pública para controlar disturbios o alteraciones del orden público. No existen elementos de prueba que corroboren que los agraviados pusieran en riesgo la vida de los oficiales, como para que éstos no intentaran persuadirlos. Por lo tanto, y en atención a la naturaleza de los hechos de que se duelen los inconformes y por los argumentos antes especificados, esta Comisión advierte que los oficiales inmiscuidos de la DGSPE, con su actuar vulneraron los derechos humanos de los inconformes por la detención arbitraria motivada por la manifestación en la cual se encontraban participando.

No pasa inadvertido que el 31 de agosto de 2009 la agente del Ministerio Público ordenó la inmediata libertad de los quejosos con las reservas de ley, sin que ello afectara su legal situación jurídica en relación con los delitos de ataques a las vías de comunicación, pandillerismo, resistencia de particulares y delitos cometidos contra representantes de la autoridad (inciso tt del punto 1 de evidencias). No obstante, tal situación no cambia, al contrario, se reafirma que se trató de una detención arbitraria que, se insiste, en su momento pudo haberse evitado.

En el caso estudiado en forma clara y tajante los quejosos reclamaron que fueron detenidos en forma arbitraria. Sin embargo, los policías involucrados negaron tal hecho y, por el contrario, argumentaron que fue porque así se los ordenó la agente del Ministerio Público que intervino en el momento de los hechos.

A pesar de lo anterior, se advierte que los policías intervinieron en forma por demás arbitraria, ya que empujaron a algunas de las personas que intervenían en la manifestación, para posteriormente golpear a [agraviado 6] Saúl Cotero Bernal, [agraviado 4], [agraviado 3], [agraviado 2], [agraviado 1] y [agraviado 5] , tal como lo refirieron cuatro testigos entrevistados por este organismo (puntos 10 y 18 de antecedentes y hechos), con lo que se corrobora lo reclamado por los quejosos.

Lo anterior originó la también arbitraria detención de [agraviado 6], [agraviado 4], [agraviado 3], [agraviado 2], [agraviado 1] y [agraviado

5], con el argumento de que estos previamente habían incurrido en conductas ilícitas, para así justificar por medio del supuesto de la flagrancia dicha detención. En efecto, la autoridad ministerial, en las actuaciones del acta de hechos 4210/2009 y en la fe ministerial, entre otras cosas asentó que el policía Édgar Martín Gallegos Hernández fue agredido a golpes por un hombre de aproximadamente ochenta años de edad de nombre [agraviado 4]. Entretanto, los testimonios recabados por personal de este organismo fueron claros al decir que los policías golpearon a un señor mayor de edad. Además, de las fotos presentadas por los quejosos se advierte que [agraviado 6] fue subido a la caja de la unidad policiaca, sin que se observe que también tienen detenidos a los otros quejosos, lo cual también quedó confirmado con las fotografías y los videos que se recabaron (puntos 10 y 18 de antecedentes y hechos y 10 y 11 de evidencias).

A esta Comisión no le es ajeno que en el acta de hechos 4210/2009, elaborada por el agente del Ministerio Público itinerante, se inicia con la constancia suscrita a las 16:00 horas del 29 de agosto de 2009 con motivo de que por radio Base Palomar recibió información de que “en el cruce de las calles Esteban Alatorre y la calzada Independencia se encontraba una multitud de personas llevando a cabo una manifestación en la que varios de los manifestantes estaban cometiendo actos delictuosos”. Sin embargo, en la fe ministerial del lugar de los hechos redactada a las 16:20 horas de ese día hizo constar:

En el cruce en que se actúa, efectivamente se observa un contingente de aproximadas 230 personas que están llevando a cabo una manifestación que según se aprecia en pancartas y gritos de las personas relacionadas a “No al macrobús; y de entre el grupo de personas que se tiene a la vista, nos percatamos que algunos de ellos discuten entre sí, desconociendo sus diferencias, percatándonos que el contingente, a pesar de lo anterior sigue su marcha por Calzada Independencia en dirección norte a sur, hacia avenida Juárez. Continuando con la presente diligencia para dar fe de posibles actos delictuosos que pudieren llevarse a cabo dentro de la manifestación...

Por ello, si bien al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos, desde el momento en que se percató que no se había cometido ningún delito ni se estaba cometiendo, debió retirarse y no sumarse al



contingente de la marcha, como si tuviera instrucciones para actuar en el momento que fuera presuntamente necesario.

## DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

### *Definición*

Es la Facultad a expresar cualquier idea que no sea contraria a lo establecido en la ley.

### *El bien jurídico protegido*

- a. Manifestar las propias ideas mediante cualquier medio de comunicación (libertad de opinión).
- b. Escribir y publicar ideas por escrito o cualquier otro medio gráfico (libertad de imprenta).

### *Los sujetos titulares*

Es todo ser humano.

### *En cuanto a la estructura jurídica del derecho*

Implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho fuera de las hipótesis previstas en la legislación. Tanto los servidores públicos como las conductas y supuestos en que se puede interferir en el ejercicio del derecho deben estar expresamente determinados por el sistema jurídico.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

### *En cuanto al acto*

Realizar cualquier conducta que interfiera o impida la realización de cualquiera de los bienes jurídicos protegidos referidos u otros análogos, particularmente:

... 2. Molestar a alguien por sus opiniones.

3. Realizar censura previa.

4. Realizar cualquier acción u omisión por medio de la cual se permita la inquisición judicial o administrativa para impedir la libre manifestación de ideas, o

[...]

7. Se moleste a alguien por la manifestación de sus opiniones, o

8. Se impida el ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, o

9. Se restrinja el derecho de expresión por medios indirectos.

*En cuanto al sujeto*

Todo servidor público.

*En cuanto al resultado*

Que como producto de la realización de la conducta, se interfiera o se impida la realización de cualquiera de los bienes jurídicos protegidos referidos.

*Restricciones al ejercicio del derecho*

- a. Afectar los derechos y reputación de los demás.
- b. Atentar contra la seguridad nacional.
- c. Alterar el orden público.

- d Atentar contra la salud.
- e Atentar contra la moral pública.
- f. Hacer propaganda a favor de la guerra.
- g. Hacer apología del odio nacional, racial o religioso.
- h Incitar a la violencia o a realizar actos ilegales.

El caso investigado tiene sustento en nuestra Carta Magna en su artículo 6° que a la letra reza: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Respecto al presente tema existen diversos acuerdos y tratados internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

### Convención Americana sobre Derechos Humanos:

#### Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

### DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

### *Definición*

Derecho a reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, sin ninguna restricción no prevista en la ley.

### *Bienes jurídicos protegidos*

- a. Organizar y participar en reuniones pacíficamente con cualquier objeto lícito.
- b. No ser obligado a participar en reuniones.

Una diferencia importante con el derecho a la libertad de asociación estriba en que mediante la asociación se da lugar a un ente con personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes, con existencia permanente, mientras que en el caso de la libertad de reunión se trata de un agrupamiento de carácter transitorio sin personalidad jurídica propia.

### *Sujetos titulares*

Todo ser humano.

### *Estructura jurídica del derecho*

Implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho fuera de las hipótesis previstas en las mismas leyes. Tanto los servidores públicos como las conductas y supuestos en que se puede interferir en el ejercicio del derecho deben estar determinados por el sistema jurídico.

Condiciones de vulneración de los bienes jurídicos protegidos

### *En cuanto al acto*

Cualquier acción u omisión que restrinja o impida la realización de cualquiera de los bienes jurídicos referidos u otros análogos, fuera de los casos previstos en el sistema jurídico.

*En cuanto al sujeto*

Todo servidor público.

*En cuanto al resultado*

Que como producto de la acción u omisión se restrinja o impida la realización de los bienes jurídicos referidos.

*Restricciones al ejercicio del derecho*

Las establecidas por el sistema jurídico, que sean necesarias:

- a) En una sociedad democrática.
- b) En interés de la seguridad nacional o del orden público.
- c) Para proteger la salud o la moral públicas.
- d) Para proteger los derechos y las libertades de los demás.

Las reuniones para tomar parte en asuntos políticos están reservadas a los ciudadanos de la República.

El artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al respecto dispone:

Artículo 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de

violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

## Fundamentación en acuerdos y tratados internacionales

### Declaración Universal de Derechos Humanos:

#### Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

[...]

#### Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:  
“Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.”

### Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial:

Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

[...]

d) Otros derechos civiles, en particular:

[...]

ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas...

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

... Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

## Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 15. Derecho de reunión.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Respecto a la violación del derecho humano a la libertad de expresión, mediante la investigación efectuada por este organismo quedó ampliamente acreditado que los servidores públicos involucrados en la conducta irregular ejercieron indebidamente la función pública que tienen encomendada como miembros de una corporación policiaca, ya que el 29 de agosto de 2009 (punto 18, 20 de antecedentes y hechos; e incisos c, mm, nn, ññ, oo y tt del punto 1 de evidencias) los inconformes participaban en una manifestación en contra de la construcción de las líneas del macrobús. Con ello expresaban, de forma libre, su negativa a que se continuara con dichas obras. La situación que posteriormente se desarrolló permite advertir con claridad que los policías de la DGSPE desatendieron lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y fueron omisos al no ser capaces de actuar en el marco de la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y protección a los derechos humanos que todo funcionario del Estado debe guardar. Al contrario, de los medios de convicción que integran la queja se desprende que los manifestantes, incluidos los quejosos, se encontraban realizando la marcha hasta que los policías les impidieron continuar; esto, cuando llegaron a la confluencia de la calzada Independencia en su cruce con avenida Juárez. De acuerdo



con el dicho de los testigos ante personal de este organismo el 24 de septiembre de 2009, los policías hicieron a los manifestantes a un lado con ayuda de sus escudos para evitar que continuaran su camino. Entre las imágenes más convincentes que se describen se halla la de que un policía aventó a una mujer mayor de edad, “viendo que los policías cachetearon a una persona mayor de edad y golpearon con pies y manos a otros manifestantes, viendo una absoluta prepotencia por parte de los policías Estatales...”, “caminaban en una manifestación y vi correr unos elementos, hicieron una valla para evitar que cruzaran con la caminata, agredieron a las personas...” (punto 18 de antecedentes y hechos). Con lo anterior se acredita que a toda costa impidieron que los manifestantes continuaran con su marcha, y coartaron el derecho a la libertad de expresión de los inconformes. Tales conductas son contrarias al artículo 6º constitucional que reza: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...”

En cuanto a la violación del derecho a la libertad de reunión, la investigación realizada permitió advertir que los policías de la DGSPE ejercieron indebidamente la función pública que tienen encomendada como miembros de una corporación policiaca, pues el día de los hechos ocurridos el 29 de agosto de 2009 (punto 20 de antecedentes y hechos), los inconformes se encontraban participando en una marcha en contra de la construcción de las líneas del macrobús. Es decir, se habían asociado temporalmente de forma pacífica, tal como se aprecia en el contenido del video recabado que ya forma parte del expediente (punto 11 de evidencias). En la cinta se observa a un grupo de ciudadanos caminando sin molestar a nadie, pero en el minuto 05:40 de la cinta aparecen policías del Estado y en el piso yace un hombre que viste playera gris a rayas rojas. Después lo llevan caminando. En el minuto 06:31 se ven más oficiales mezclados entre la gente; en el 06:55, al inconforme Saúl Coter lo llevan oficiales caminando y lo suben a la patrulla, sin agredirlo. En el 08:24, dos policías jalan a un señor que viste camisa

amarilla y se lo llevan sin alcanzar a ver hacia dónde. En el minuto 09:13 se ve un señor que viste playera roja tipo Polo. Tiene una mancha hemática en la nariz y lo llevan dos elementos. En el minuto 10:11, dos oficiales lo suben a una patrulla *pick up*, le agachan la cabeza y en dicha patrulla se encuentra sobre el otro señor que viste camisa amarilla, en tanto que dos elementos más con uniforme de camuflaje color negro con gris, aparecen también en el video. En el minuto 11:34 se aprecia un señor que viste playera azul marino con rayas blancas; este hombre tiene sangre en el cuello. De todo ello se concluye que estas personas se encontraban reunidas realizando su manifestación cuando les impidieron continuar con la marcha, lo que posteriormente degenera en empujones entre unos y otros que al final causaron lesiones en algunos manifestantes, incluidos varios policías. Las imágenes del video no miente, y en ellas se expone de forma clara cómo los manifestantes marchan tranquilos, sin alterar la paz ni el orden público. No había, por tanto, razón para que los policías hicieran uso de la violencia ni de las amenazas e intimidaciones que llevaron a cabo, con lo que coartaron el derecho consagrado en el artículo 9º constitucional que reza:

Artículo 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

La preocupación de las autoridades por mejorar la seguridad pública supone el reconocimiento de que sólo se puede proteger a la colectividad cuando se respetan los derechos de cada individuo. En ése sentido es oportuno recordar que deben protegerse los derechos de las personas con el mismo empeño con que se persigue a los culpables de algún delito o falta administrativa.

Este organismo reconoce que la seguridad pública es una garantía que el Estado le otorga al individuo, y consiste en que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán por ningún motivo objeto de ataques violentos, y que de llegarse a dar estos, el Estado a través de sus cuerpos policíacos, combatirá la delincuencia ceñido únicamente al o que le marque la ley, para tranquilidad de la población. Erradicar la violencia, es una meta que nos involucra a todos, gobierno y sociedad civil. Para lograrlo, los policías deben tener la debida capacitación.

Por ello se insiste en que son las autoridades superiores las encargadas de verificar que los elementos a su cargo traten con respeto a las personas con quienes tengan trato, brindándoles el trato digno y respetuoso como personas, para evitar que además de incurrir en abuso de autoridad, vulneren también sus derechos humanos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en la Opinión Consultiva OC-5/85 ha dicho:

... cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a recibir informaciones e ideas; [...] Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

En el caso estudiado es innegable que la puesta en marcha del macrobús es una situación que atañe a la colectividad de esta ciudad, y como en todo Estado democrático, tienen pleno derecho a intervenir sus habitantes, quienes, mediante sus opiniones y fundamentos, lleguen a un consenso con sus autoridades sobre tal situación. Si el Estado, en lugar de respetarles a sus habitantes el ejercicio de tal derecho, los reprime por

medio de la violencia, se convierte con ello en un Estado violador de derechos humanos.

La marcha citada no atacaba la moral ni los derechos de terceros; en la esencia de dicha protesta no existió la amenaza de que se cometiera ningún delito, ni real ni potencialmente, ni se perturbaba el orden público. La marcha transcurría en completo orden bajo la mirada de las policías que se apostaban a lo largo de la calzada Independencia, desde el parque Morelos hasta la avenida Juárez. Sin embargo, esta calma se truncó, paradójicamente, cuando los elementos policiacos, en forma prepotente y arbitraria, arremetieron con los escudos en contra de los manifestantes para golpear a algunos de ellos (puntos 10 y 18 de hechos y antecedentes).

La marcha contra la construcción del macrobús era una reunión pacífica realizada por varios habitantes de la zona metropolitana, por lo que su objeto era lícito, ya que los ciudadanos ejercían un derecho de reunión transitorio.

## DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un Estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano.

Dentro de su estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

*En cuanto al acto*

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

*En cuanto al sujeto*

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

*En cuanto al resultado*

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

El fundamento constitucional del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra previsto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dicen:

Artículo 19 [...] Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

A su vez, con base en las argumentaciones en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional y reconoce:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

[...]

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta..

Algunas formas de violación de este derecho humano se propician mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones. En este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplica el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los Estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto prevén:

Artículo 1.



Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

#### Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

#### Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

[...]

#### Artículo 5.

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del Estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: “La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato

digno”. Esto lo ha expresado en varios casos, como el siguiente: “Bulacio vs Argentina, Sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, Villagrán Morales vs Guatemala, dictada el 19 de noviembre de 1999”.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44º periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Respecto a las lesiones reclamadas por los quejosos la [quejosa 1], [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3], [agraviado 4], [agraviado 5] y [agraviado 6], al ratificar su inconformidad, dijeron que el sábado 29 de agosto de 2009 participaban en la citada manifestación dos contingentes: uno que partió de la calzada Independencia y calle Juan Manuel (parque Morelos) y otro de la misma calzada, pero en su cruce con avenida La Paz. Ambos se dirigieron a la avenida Juárez, y que cuando llegaron a ese punto algunos de los manifestantes se cruzaron en medio de la calzada y entorpecieron la marcha del macrobús. Esta situación molestó a los policías de la DGSPE, y en un momento dado forcejearon y se originó el altercado entre servidores públicos y manifestantes, en el que algunos resultaron con diversas lesiones (punto 2 de antecedentes y hechos). Estas lesiones se describen en los partes médicos que obran glosados a la inconformidad (incisos t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii, jj, kk, ll del punto 1 de evidencias), descritos a su vez en las constancias de transcripción que realizó el agente del Ministerio Público integrador (incisos d, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, del punto 1 de evidencias). La forma en que se describen estas lesiones coincide con los dictámenes médicos que el facultativo de este organismo elaboró los días 29 y 30 de agosto de 2009 para los mismos quejosos y con los reclamos que ellos realizaron al ratificar su inconformidad. Se tienen además las manifestaciones asentadas en las actas que elaboró el visitador de guardia de la Comisión, específicamente la fe de lesiones que con ese motivo elaboró, y las lesiones que presentaron los agraviados en ese momento (punto 2 de antecedentes y hechos). Con lo anterior se acredita que los

policías implicados vulneraron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de los quejosos debido a los golpes que recibieron y con los cuales les causaron las lesiones descritas en dichos dictámenes médicos, situación que, se insiste, pudo haberse evitado con medios persuasivos empleados por los funcionarios con motivo de la instrucción que recibieron al solicitar su ingreso a dicha corporación.

De los cinco partes médicos practicados a los quejosos, en el que corresponde a [agraviado 6] se aprecia que el forcejeo, empujones, golpes y agresiones fueron realizadas en general de forma violenta, dado el número de lesiones que los quejosos presentaron y el nivel de gravedad de algunos de éstos (puntos 2, 4, 5, 6, 7, de evidencias). En el parte médico señalado en el punto 3, relativo a [agraviado 3] se asentó que al momento de su revisión no presentó huellas de violencia física. Sin embargo, con el contenido de dichos partes médicos se acreditan las manifestaciones de los quejosos y los testigos, quienes ante personal de esta institución refirieron las agresiones que los policías dirigieron a los manifestantes, de los cuales se desprende la violación del derecho humano a la integridad y seguridad personal de [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3], [agraviado 4], [agraviado 5] y [agraviado 6], mediante actos atribuidos a los agentes de la DGSPE implicados, quienes con su actuar contravinieron el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de los elementos de prueba analizados, efectivamente se concluye que los quejosos fueron objeto de golpes por parte de los policías de la DGSPE, dada la situación que imperó durante la manifestación efectuada el 29 de agosto de 2009 en el centro de la ciudad.

Esta Comisión advierte que Francisco González Morales, José Manuel Guzmán Amador, Édgar Martín Gallegos Hernández, Vicente Alcaraz Arias, Joel Gonzalo Mesa Ruvalcaba, Fernando Martínez Romero y Fernando Hernández Villanueva, elementos de la DGSPE, vulneraron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de los quejosos, por los golpes que le propinaron a [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3], [agraviado 4], [agraviado 5] y [agraviado 6], por el solo hecho de encontrarse participando en una marcha, oponerse a un acto

inconstitucional y defender con ello su derecho a la libre manifestación de sus ideas. Además, los policías decidieron que los agraviados no debían entorpecer la labor que estaban llevando a cabo vigilando el curso de la manifestación, con lo cual incurrieron en una falta grave, como es el menoscabo de su salud con las lesiones descritas en los partes médicos ya referidos.

Las autoridades superiores de la DGSPE deben preocuparse por la actuación de sus elementos. Cuestionarse constantemente acerca de la atención que brindan a todas las personas durante el ejercicio de su encargo, cuidando no atentar contra su integridad física y psicológica. Un honesto ejercicio de autocrítica sería bastante sano en este sentido, tomando en consideración el trato digno y respetuoso que todo buen servidor público debe otorgar a cualquier persona solo por el hecho de serlo. Debemos tomar en cuenta que con cada abuso de autoridad, como este tipo de agresiones, con cada acto que signifique menosprecio por la integridad y salud de las personas en manos de la autoridad pierde legitimidad y disminuye el respeto que los ciudadanos deben tener por sus autoridades.

En el mismo sentido, el artículo 25 es muy claro al especificar que los elementos de los cuerpos de seguridad pública tienen que asistir a la Academia de Policía y Vialidad, con el ánimo de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que permitan su constante actualización.

De igual manera, esta institución considera que los policías de la DGSPE recibieron además la debida formación psicológica, y que se les han inculcado o enseñado los métodos físicos y psicológicos para tratar a todas las personas sujetas a algún tipo de revisión, investigación y en fin con quienes tienen contacto con motivo de la labor que realizan.

Esta Comisión parte de la base de que los agentes de la DGSPE Francisco González Morales, José Manuel Guzmán Amador, Édgar Martín Gallegos Hernández, Vicente Alcaraz Arias, Joel Gonzalo Mesa Ruvalcaba, Fernando Martínez Romero y Fernando Hernández

Villanueva, involucrados recibieron y fueron preparados correctamente en la Academia de Policía y Vialidad, y que tuvieron continuidad en su formación. Los titulares de la corporación policiaca aludida, al seleccionar al cuerpo de seguridad, deben considerar la personalidad de los candidatos al cargo, pues a la persona motivada le entusiasma su trabajo, alcanza metas, es colaboradora y aprende tanto como le sea posible. Los policías involucrados con buena actitud y motivados, indudablemente pueden realizar bien su trabajo. Las áreas de interés para los supervisores incluyen mantener su persona y vestido impecables, reportarse a tiempo en su trabajo, seguir órdenes razonables que sean apegadas a derecho y comportarse como un profesional. En otras palabras, una buena personalidad propicia las oportunidades de progreso.

La integridad personal que el Estado de derecho debe garantizar a todo ser humano queda consagrada en el artículo 22 constitucional, y alcanza incluso a aquellas personas que por algún motivo se encuentran privadas de su libertad. Prohibir los golpes y cualquier otra pena inhumana o degradante es una exigencia del respeto que reclama la dignidad de toda persona. Preservar la condición física y mental del ser humano es el fin de una disposición como la aquí analizada, al prohibir esa especie de penas que, de ser aplicadas, tornan inhumana la aplicación de la justicia.

En el caso estudiado, también se presume la comisión de los delitos de abuso de autoridad y lesiones, previstos en el artículo 146, fracciones II y IV, así como 206 y 207, fracciones I-V del Código Penal del Estado de Jalisco, que prevén:

Artículo. 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, que incurra en alguno de los casos siguientes:

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, hiciera violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare;...

IV. Cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado.

[...]

Artículo. 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

I. De diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien días de salario, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirán a querrela del ofendido;

II. De tres meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días;

III. De seis meses a cinco años de prisión, cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz notable en la cara, cuello y pabellones auriculares;

IV. De uno a seis años de prisión, cuando las lesiones produzcan menoscabo de las funciones u órganos del ofendido; y

V. De dos a ocho años de prisión, cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o causen una enfermedad probablemente incurable, deformidad incorregible o incapacidad permanente para trabajar, o cuando el ofendido quede sordo, ciego, impotente o pierda sus facultades mentales.

Por ende, los elementos implicados no solo atropellaron los derechos humanos de [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3], [agraviado 4], [agraviado 5] y [agraviado 6], consistentes en la violación del derecho a la integridad y seguridad personal, así como a la libertad y a la legalidad por la inadecuada prestación de sus servicios, sino que incumplieron con su obligación como servidores públicos al no actuar con la máxima diligencia y profesionalismo en el desempeño de su encargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, 61, fracciones I, V, XIX y XXVII, 62, 64 y 69 de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se formulan las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Francisco González Morales, José Manuel Guzmán Amador, Édgar Martín Gallegos Hernández, Vicente Alcaraz Arias, Joel Gonzalo Mesa Ruvalcaba, Fernando Martínez Romero y Fernando Hernández Villanueva, elementos de la DGSPE, vulneraron los derechos humanos a la libertad y a la integridad personal, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

#### Recomendaciones

Al maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado:

Primera. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Francisco González Morales, José Manuel Guzmán Amador, Édgar Martín Gallegos Hernández, Vicente Alcaraz Arias, Joel Gonzalo Mesa Ruvalcaba, Fernando Martínez Romero y Fernando Hernández Villanueva, elementos de la DGSPE, por los hechos investigados en la presente queja, hasta su resolución, a fin de que se apliquen las sanciones que conforme a derecho correspondan, como lo prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Queda entendido que para ello deben valorar las pruebas y demás actuaciones y evidencias que obran agregadas al presente expediente de queja, y con respeto del derecho de audiencia y defensa de los servidores públicos involucrados, resolver lo que en derecho corresponda.

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado, se le hace la siguiente petición:

Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie la averiguación previa correspondiente en contra de Francisco González Morales, José Manuel Guzmán Amador, Édgar Martín Gallegos Hernández, Vicente Alcaraz Arias, Joel Gonzalo Mesa Ruvalcaba, Fernando Martínez Romero y Fernando Hernández Villanueva, elementos de la DGSPE, con la intención de que se analice su presunta responsabilidad penal en la comisión de los delitos de abuso de autoridad y lesiones, previstos en las fracciones II y IV del artículo 146, así como 206 y 207 del Código Penal del Estado de Jalisco. En dicha indagatoria deberán considerarse y valorarse las pruebas y demás actuaciones y evidencias que obran agregadas al presente expediente de queja, de las cuales se envía copia certificada.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 79 de la ley que la rige, y 91 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a quien se le dirige la presente Recomendación, que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga de nuestro conocimiento si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

Las Recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y por ello una violación de los derechos de los segundos, pero también de casos graves y excepcionales como éste. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado democrático de derecho.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián



## Presidente

Esta es la última hoja de la versión pública de la recomendación 35/2010, que firma el Presidente de la CEDHJ.